

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de junio de 2013

Año CXXI
Número 32.657

Precio \$ 3,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 673/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.....

Pág.

1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 676/2013

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social....

2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 654/2013

Asígnase función en la Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Secretaría de Comercio Exterior.....

2

Decreto 655/2013

Dase por designado el Director Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística y Censos.....

3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 630/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

3

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 675/2013

Dase por prorrogada designación del Director de SIDA y ETS de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.....

4

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 631/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas.....

4

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 678/2013

Designaciones.....

4

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 677/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa y Cooperación Internacional de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.....

5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 299/2013

Autorízase enmienda a contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.....

5

RESOLUCIONES

FUERZAS DE SEGURIDAD

Resolución 505/2013-MS

Apruébanse "Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares".....

6

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 673/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0052515/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1103 de fecha 5 de julio de 2012, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 de fecha 9 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 5 de julio de 2012 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Da. Carmen Gloria COIRO como Directora General de Prensa de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 de fecha 9 de marzo de 2012, se ratificaron, homologaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas se homologó la correspondiente a la Dirección General de Prensa (ex Dirección General de Prensa y Comunicación), asignándole el Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la Secretaría citada precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 30 de noviembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 1103 de fecha 5 de julio de 2012, de la Lic. Da. Carmen Gloria COIRO (D.N.I. N° 11.683.139), en un cargo Nivel A Grado 0, como Directora General de Prensa de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Resolución 513/2013-MIT Compensaciones a la demanda de usuarios y usuarios con discapacidad para el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional.....	Pág. 17
PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO Resolución 770/2013-MJDH Procédese a la destrucción por Trituración y Fundición de determinada cantidad de armas.....	SUPLEMENTO
COMERCIO EXTERIOR Resolución 248/2013-MEFP Formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos. Sistema Integrado de Comercio Exterior.....	18
CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Resolución Conjunta 161/2013-SPRI y 213/2013-SAGP Modificaciones.....	19
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	22
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	23
Anteriores.....	44
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución N° 473/2013-MTESS Ampliase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocido a la Asociación del Personal de los Organismos de Control.....	48
Resolución N° 474/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires.....	48
Resolución N° 475/2013-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales, de Trabajadores a la Asociación de Terapeutas Ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.....	49
Resolución N° 477/2013-MTESS Reconócese al Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro y Vicente López, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.....	49
Resolución N° 479/2013-MTESS Otórgase a la Asociación de Trabajadores de Centros de Contactos y afines de Córdoba, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado.....	49
Resolución N° 480/2013-MTESS Reconócese a la Unión de Conductores de la República Argentina la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.....	50
Resolución N° 483/2013-MTESS Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.....	50
Resolución N° 484/2013-MTESS Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.....	51
Resolución N° 485/2013-MTESS Otórgase a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina, la ampliación de la personería gremial.....	51
Resolución N° 486/2013-MTESS Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.....	52
Estatutos.....	52
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	55

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 676/2013

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° 1797/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1878 del 11 de noviembre de 2008, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 890 del 7 de junio de 2012, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 1878/08 se efectuó la designación transitoria de Da, Nancy Ramona Patricia CORIA (DNI. N° 20.312.657) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 890/12, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de su dictado.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de la mencionada designación transitoria, a partir del 28 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto,

a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 28 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1878/08, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 890/12, de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA (DNI N° 20.312.657), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 654/2013

Asígnase función en la Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Secretaría de Comercio Exterior.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° S01:0283624/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los

Ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se encuentra vacante la función de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del mencionado Ministerio.

Que atento a la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 111 de dicho Convenio las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del Artículo 108 —relativo a cargo vacante— no podrán superar el plazo de TRES (3) años calendario.

Que el Doctor Don José María Carmelo BENINCASA (M.I. N° 8.557.008) del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Avanzado, Grado 8, de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretaría de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir las funciones correspondientes al cargo vacante mencionado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase transitoriamente la función correspondiente al cargo de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Función Ejecutiva III, a partir del día 1 de agosto de 2012, al agente de la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Avanzado, Grado 8, de la Unidad Subsecretaría de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES de la mencionada Secretaría, Doctor Don José María Carmelo BENINCASA (M.I. N° 8.557.008), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 de conformidad con lo dispuesto por el Título X, de dicho Convenio y lo prescripto por el Artículo 15, inciso a), apartado I) del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Art. 2° — El funcionario subrogante percibirá la retribución correspondiente a la función del cargo asignado transitoriamente con los adicionales y suplementos que correspondan por el desarrollo de la respectiva carrera administrativa, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 655/2013

Dase por designado el Director Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° S01:0456285/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008; la Resolución Conjunta N° 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, y de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la citada ley, establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada entonces en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Anexo III de la Resolución Conjunta N° 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se homologó el Nivel II para las Funciones Ejecutivas de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, y de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 de Presupuestos General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

Que la persona propuesta en el Artículo 2° del presente acto, actualmente se encuentra designada transitoriamente mediante el Decreto N° 1.146 de fecha 31 de agosto de 2009, como Director de la Dirección de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, y reúne los conocimientos e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que ante la presente medida corresponde dejar sin efecto la designación previs-

ta en el decreto mencionado en el considerando anterior.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada a partir del 1 de noviembre de 2011, la designación transitoria aprobada mediante el Decreto N° 1.146 de fecha 31 de agosto de 2009.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al Magister en Metodología de la Investigación Social Don Claudio Rubén COMARI (M.I. N° 17.115.100), Nivel A, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, con carácter de excepción a lo dispuesto al Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, y de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 630/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el Expediente N° S04:0006536/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 809 del 27 de junio de 2006, 738 del 12 de junio de 2007, 402 del 11 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2219 del 22 de diciembre de 2008, 1267 del 15 de septiembre de 2009, 634 del 5 de mayo de 2010, 644 del 23 de mayo de 2011, 124 del 19 de enero de 2012 y 1436 del 14 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 809/06, prorrogado por sus similares Nros. 738/07, 402/08, 2219/08, 1267/09, 634/10, 644/11, 124/12 y 1436/12, se efectuó la designación transitoria del agente Marcelo MIÑO en un cargo Nivel D - Grado 0 de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de diciembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 809/06, prorrogada por sus similares Nros. 738/07, 402/08, 2219/08, 1267/09, 634/10, 644/11, 124/12 y 1436/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL

Apellido y Nombre/s	Documento	Nivel y Grado	Función
MIÑO, Marcelo	DNI N° 16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 675/2013

Dase por prorrogada designación del Director de SIDA y ETS de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Decreto Nro. 583 del 23 de abril de 2012, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente N° 1-2002-12712/11-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 583/12, se designó con carácter transitorio al Doctor Carlos Alejandro FALISTOCCO en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, como Director de la Dirección de SIDA y ETS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo

en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de SIDA y ETS, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación transitoria del citado funcionario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 21 de enero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 583/12, con respecto a la designación transitoria del Doctor Carlos Alejandro FALISTOCCO (D.N.I. N° 16.744.233), en el cargo de Director de la Dirección de SIDA y ETS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 631/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 31 de mayo de 2013 la renuncia presentada por la Doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ (D.N.I. N° 12.946.045) al cargo de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 678/2013

Designaciones.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° STN:0000208/2013 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.814 de fecha 24 de noviembre de 2010 se crearon con dependencia directa del titular del MINISTERIO DE TURISMO los cargos extraescalafonarios de Coordinador de Asuntos Parlamentarios, a fin de asistir en las actividades y asuntos relacionados con temas propios de la cartera con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y de Coordinador de Asuntos Institucionales, con el objeto de organizar las relaciones con los medios de comunicación.

Que en razón de encontrarse vacantes los cargos extraescalafonarios mencionados, resulta necesario proceder a su cobertura.

Que los señores D. Randolpho Ambrosio SEGURA (M. I. N° 10.623.286) y D. Santiago ROSSI (M. I. N° 22.228.140) reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos precitados.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1 de febrero de 2013 al señor D. Randolpho Ambrosio SEGURA (M. I. N° 10.623.286) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Parlamentarios, dependiente del señor MINISTRO DE TURISMO, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Art. 2° — Dase por designado a partir del 1 de febrero de 2013 al señor D. Santiago ROSSI (M. I. N° 22.228.140) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales, dependiente del señor MINISTRO DE TURISMO, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 677/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa y Cooperación Internacional de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Magíster D. Eduardo Héctor SGUIGLIA (D.N.I. N° 10.409.554) al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa y Cooperación Internacional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a partir del 31 de mayo de 2013.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el referido cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 299/2013

Autorízase enmienda a contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución MDS N° 1535 del 02 de mayo de 2012 y el Expediente N° E-75892-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la enmienda de la contratación de la Señora Silva Jorgelina Mariana para desempeñarse en tareas de índole profesional en el ámbito de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Silva Jorgelina Mariana se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a la nueva función que cumple, se hace necesaria la modificación del contrato aprobado por Resolución N° 1535/2012.

Que a fin de posibilitar la enmienda de la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la enmienda de la contratación correspondiente a la persona indicada en el Anexo I de la presente medida, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria					
30.342.623	SILVA	Jorgelina Mariana	B-0	01/11/2012	31/12/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

• Centro de Atención al Cliente:

☎ 0810-345-BORA (2672)

☎ 5218-8400

E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Seguridad

FUERZAS DE SEGURIDAD

Resolución 505/2013

Apruébanse “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las normas internacionales en materia de Derechos Humanos y las recientes modificaciones en la legislación argentina han avanzado en el reconocimiento y ampliación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; el respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (crf. Artículo 4).

Que, asimismo, los Estados parte a dicha Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (cfr. Artículo 7).

Que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece que los “tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones” (v. art. 7°, Ley N° 26.485).

Que para el cumplimiento de los fines establecidos en la mencionada ley, el Estado debe garantizar, entre otras, la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia (v. art. 7°, Ley N° 26.485).

Que asimismo la ley N° 26.485 establece la potestad de el/la juez interviniente de ordenar una o más medidas preventivas de las establecidas en la ley (v. art. 26, Ley N° 26.485).

Que en igual sentido la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar establece que el/la juez interviniente podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en esa ley (v. art. 4°, Ley 24.417).

Que a efectos de proveer las mejores condiciones posibles para el acceso a la justicia es fundamental adaptar los procedimientos policiales y judiciales a las particularidades que presenta la violencia en las relaciones familiares.

Que a fin de adecuar las intervenciones de los CUERPOS POLICIALES y de las FUERZAS DE SEGURIDAD a la normativa internacional y nacional vigente, el MINISTERIO DE SEGURIDAD emprendió la tarea de revisión de los criterios de intervención ante casos de violencia en relaciones familiares.

Que así mediante MS N° 28977/12 la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD convocó a una reunión de trabajo al PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS y a la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE ACCIONES PARA LA ELABORACION DE SANCIONES DE VIOLENCIA DE GENERO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, a la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA que depende de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a fin de revisar los criterios de intervención de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad en situaciones de violencia intrafamiliar, los cuales fueron analizados a la luz de la normativa en materia de protección de los derechos humanos.

Que posteriormente la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD elaboró un documento con nuevos criterios de intervención para casos de violencia en relaciones familiares que, en una primera instancia, fue consultado a las dependencias competentes de este y que, luego, fue discutido en una reunión de trabajo con organismos estatales, de la sociedad civil y representantes de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad.

Que la labor de revisión de los criterios de intervención de los CUERPOS POLICIALES y de las FUERZAS DE SEGURIDAD recibió los comentarios y aportes de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS; la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA, del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS, de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE ACCIONES PARA LA ELABORACION DE SANCIONES DE VIOLENCIA DE GENERO, del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION y de la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA; y representantes de la academia.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 4° y 22° bis de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las “Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”, que adjunta como ANEXO I a la presente Resolución.

Art. 2° — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que en un plazo de SESENTA (60) días corridos adecuen sus normas y procedimientos internos al protocolo establecido con las Pautas para la Intervención aprobadas por el Artículo 1° de la presente Resolución y establezcan las responsabilidades correspondientes.

Art. 3° — Facúltese a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS para supervisar la correcta implementación de las Pautas de Intervención aprobadas en el Artículo 1°, durante los primeros SEIS (6) meses a partir de la adecuación de las normas y procedimientos que deberán realizar las fuerzas dependientes de este MINISTERIO conforme el Artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — Confórmase una mesa de trabajo para el desarrollo de capacitaciones para la adecuada implementación de las Pautas aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución que estará integrada por representantes de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION.

Art. 5° — Facúltese a la mesa de trabajo creada en el Artículo 4° de la presente Resolución a convocar organismos gubernamentales y a organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la temática que puedan brindar colaboración en el desarrollo de las tareas de capacitación.

Art. 6° — La DIRECCION NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION coordinará la implementación de las acciones de capacitación. Para tal fin, instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que designe dos representantes, uno de ellos del área de educación o instrucción, que asistirá en el diseño de las acciones, en la elaboración de cronogramas y en la ejecución de las capacitaciones considerando las características particulares de las diversas dependencias de la fuerza.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares

Indice

I. Breve introducción:

a) Concepto de Violencia Doméstica

II. Pautas básicas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones de familia.

a) Articulación con servicios especializados en la problemática

b) Abordaje

c) Violencia sexual en el ámbito familiar

d) Resguardo de la víctima y asistencia

f) Elaboración de registros

III. Pautas según hipótesis de intervención

a) Atención en Comisarías

1. Pautas para la toma de denuncias

2. Lesiones

3. Presencia de armas

b) Intervenciones en la Vía Pública

c) Intervenciones en domicilios particulares

d) Procedimiento y resguardo de evidencias

e) Llamadas de auxilio al teléfono de emergencia (911)

f) Cumplimiento de medidas de protección dispuestas judicialmente

IV. Contenidos mínimos del acta de denuncia en casos de violencia en relaciones de familia

V. Guía de Recursos

1- Programa “Las Víctimas contra las Violencias” Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

a) Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar

b) Brigada Móvil de Intervención en Urgencias con Víctimas de Delitos Sexuales

2- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) - Corte Suprema de Justicia de la Nación

3- Centros de Orientación a la Víctima - Policía Federal Argentina

4- Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual Policía Federal Argentina

5- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). Procuración General de la Nación - Ministerio Público Fiscal

6- Unidades de Orientación y Denuncia (UOD) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

7- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima y al Testigo (OFAVYT) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

8- Defensoría General de la Nación

9- Defensoría ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo

10- Línea telefónica gratuita para las Víctimas de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

11- Centros Integrales de la Mujer (CIM)

VI. Anexo normativo

I. Breve introducción:

Esta guía está destinada a miembros de fuerzas de seguridad y fuerzas policiales (en adelante FS y FP, respectivamente) dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación que tengan intervención directa en la atención, prevención o conjuración de casos de violencia doméstica o aquella descripta como "intrafamiliar" en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Para ello, se presentan las instancias de articulación local. Sin embargo, las pautas de abordaje y las obligaciones que se desarrollan pretenden servir de insumo para fortalecer las respuestas que las instituciones deben dar en estos casos en las distintas jurisdicciones.

Por las principales características de este fenómeno, las FS y FP tendrán intervención en situaciones que tengan como víctimas a diferentes personas, por lo que su actuación deberá contener, además de ciertas pautas generales, algunas otras acciones apropiadas para responder a las características de la víctima, dadas por su edad (adulto mayor o menor de edad), por vivir con algún tipo de discapacidad o —como en la gran mayoría de los casos denunciados— en función de su género¹.

¹ El concepto de género refiere a una construcción histórica y cultural que impone características, roles, oportunidades y expectativas que un conjunto social asigna a las personas, basándose en sus características biológicas (sexo) y que son asumidas como propias. En tanto categoría de análisis, "género" es la herramienta que permite analizar las relaciones entre varones y mujeres, identificando las desigualdades sociales que se producen sobre la base de una diferencia anatómica que establece una desigualdad social.

Los deberes de atender especialmente a estas características y traducirlas en acciones positivas de actuación, provienen de múltiples marcos normativos (de nivel nacional e internacional) que establecen el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias y el consiguiente deber de los agentes estatales de garantizar este derecho.

Sólo para mencionar algunas, deben tenerse presente las obligaciones emanadas de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales ('Protección Integral a las Mujeres'), específicamente de su artículo 11 inc. 5, punto 2 in fine; la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo; la Ley N° 23.849 relativa a la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley N° 24.632 que incorpora la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); así como también las leyes N° 23.179 y 26.179 que aprueban la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo, respectivamente.

Para un manejo adecuado de la situación de violencia y una intervención que cumpla cabalmente con los mandatos legales, los/las funcionarios/as intervinientes deberán atender a parámetros específicos vinculados al contexto en que toman conocimiento de la situación de violencia, la calidad de víctima del hecho de violencia, las características de un trato adecuado, las cualidades del agresor, las medidas de intervención directas para garantizar la integridad psicológica y física de la víctima, como también las medidas dirigidas a la prevención de hechos futuros, entre otros aspectos.

Cabe recordar que experiencias anteriores como el "Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar", que se llevó a cabo en la órbita del Consejo de Seguridad Interior conjuntamente con el Consejo Nacional de la Mujer, sirven de base al presente documento. En particular, porque el Protocolo mencionado es un antecedente para abordar esta problemática con el marco normativo específico que aporta la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

Por último, las presentes pautas se desarrollarán sobre cinco tipos de intervenciones, que consideramos más frecuentes de situaciones de violencia en relaciones familiares:

- En comisaría,
- En la vía pública,
- En el domicilio,
- Por llamados a la línea 911, y
- En el seguimiento de medidas de protección dispuestas por la autoridad judicial competente.

a) Concepto de Violencia Doméstica

Una adecuada conceptualización del fenómeno, excederá la determinación de hechos que sucedan entre miembros de una familia y/o exclusivamente en un ámbito privado. Por ello, no limitaremos la intervención de las fuerzas de seguridad a hechos cometidos en el ámbito intrafamiliar o doméstica sino que la extenderemos a las relaciones de familia ya sea que los hechos se cometan en el ámbito público como en el privado. Así, se tomarán como sinónimos los términos 'Violencia Doméstica', 'Violencia en relaciones interpersonales', 'Violencia en relaciones familiares' y 'Violencia de Género'.

Estas pautas se aplicarán a situaciones que puedan ser encuadradas en la definición dada por la Ley N° 26.485, que entiende por violencia aquella conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder —entre el agresor y la víctima—, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Y más específicamente, estará destinada a atender una particular modalidad de la violencia, que es la descripta como "doméstica", es decir aquella que responde a las siguientes características:

- Es ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

- Daña de alguna manera la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres (ver Anexo, artículo 5, Ley N° 26.485).

Esta conceptualización es adecuada en tanto recoge los elementos que en los años recientes fueron aportando y fortaleciendo la descripción de la violencia de género o las violencias que afectan sobre todo las mujeres y niñas, en gran medida como resultado de la discriminación histórica que padecen en nuestra sociedad. Lo cierto es que conforme los datos estadísticos que se conocen en nuestro país, quienes padecen la violencia doméstica son en su inmensa mayoría (93%) mujeres, niñas y niños².

² Conforme datos aportados por la OVD en su informe de gestión de abril 2013. Ver en <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp> consultado en fecha 20 de abril 2013.

Atento a la magnitud de la violencia que padecen en nuestro país niños, niñas, adolescentes y mujeres mayores, el presente instrumento tendrá como eje la situación de las mujeres y se harán precisiones cuando sea necesario para otras poblaciones.

Para poder contextualizar adecuadamente este fenómeno es importante conocer que ya en el año 1992, el Comité de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) reconoció que "en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad (Recomendación General nro. 19)

Cuando la violencia se ejerce sobre la mujer en este ámbito, ésta no sólo debe enfrentar al varón que la somete sino a la estructura misma y a las propias limitaciones que un estereotipo de deber ser femenino le ha impuesto.

Cualquiera que haya tenido contacto con una mujer víctima de violencia doméstica la ha visto "entrampada" en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento. Por cierto que, atribuir esta situación a la particular personalidad de la víctima, no sólo tiene el paradójico efecto de devolver la causa de la violencia a quien la sufre sino que, además, resulta ineficaz para comprender cabalmente el escenario y alcanzar una solución eficaz.

Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia doméstica y, consecuentemente, hallar las herramientas que permitan un efectivo empoderamiento de la mujer y ayudarla a fugarse de la trampa³.

³ Investigación llevada a cabo por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) "El tratamiento de la violencia doméstica en la justicia ordinaria de la Capital Federal" (tomado de los materiales de trabajo de la OVD).

II. Pautas básicas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones de familia.

a) Articulación con servicios especializados en la problemática

Como primera pauta básica, el/la funcionario/a interviniente debe articular con los siguientes servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Programa 'Las Víctimas contra las Violencias' del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar - línea 137

La Brigada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) se encuentra conformada por psicólogos/as y trabajadores/as sociales quienes contienen, acompañan y orientan a las víctimas de violencia. Dos oficiales de la Policía Federal Argentina completan este equipo que se traslada en un móvil no identificable a la escena donde se producen los hechos de violencia, o donde la víctima lo convoque, dando así una respuesta inmediata. Las intervenciones se realizan en situaciones de URGENCIA y EMERGENCIA, las 24 hs., los 365 días del año.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTE PROGRAMA NO TOMA DENUNCIAS, POR LO QUE DEBEN SER PRESENTADAS EN COMISARIAS O ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Este espacio lleva a cabo exclusivamente los seguimientos derivados de las intervenciones realizadas por los equipos móviles y/o llamados realizados a la línea 137. Por ello, colabora en el proceso de sostenimientos de las denuncias realizadas, complementa la labor de acompañamiento legal y procura optimizar el acceso a los recursos interinstitucionales para las víctimas de violencia familiar en los niveles de contención, asistencia, prevención y promoción de la problemática de la violencia.

La Brigada no cuenta con una oficina de orientación y asistencia para brindar direcciones de instituciones psicoterapéuticas. Tales orientaciones se realizan al momento de su intervención o en forma telefónica a través de la línea 137 y los llamados efectuados por el espacio de Seguimiento. Tampoco cuenta con ámbitos protegidos para alojar a las víctimas. En materia jurídica, la asistencia y acompañamiento no implica necesariamente un patrocinio.

Por último, la Brigada NO confecciona informes socioambientales, informes de riesgo ni visitas domiciliarias posteriores que no respondan a la URGENCIA y EMERGENCIA.

CONVOQUE SIEMPRE A LA BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y PREGUNTELE A LA PERSONA VICTIMA SI DESEA SER ASISTIDA POR PERSONAL ESPECIALIZADO. LA CONVOCATORIA DE LA BRIGADA MOVIL, EN PRIMER TERMINO, PERMITE QUE LOS EQUIPOS PUEDAN ACOMPAÑAR DURANTE LA DENUNCIA, EN CASO QUE LA VICTIMA DECIDA EFECTUARLA, EVITANDO SU REVICTIMIZACION. POSTERIORMENTE, REALIZA LOS TRASLADOS (A INSTITUCIONES DE SALUD, OVD, LUGARES DE RESGUARDO, ENTRE OTROS) QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA VICTIMA.

- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)
Teléfono para la consulta de Policía Federal Argentina: 4123 - 4510/11/14 -

La Oficina de Violencia Doméstica es una agencia dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que atiende las 24 horas del día todos los días del año (fines de semana y feriados incluidos). Las funciones de la OVD son, entre otras, la recepción de denuncias, la realización de los exámenes médicos y/o sociales que sean necesarios para acreditar el hecho denunciado, asesoramiento jurídico, informar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posible según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso las pertinentes derivaciones, seguir la actividad desplegada por los Servicios Médico, Psicológico y de Asistentes Sociales de la Oficina.

No realizan atención telefónica. El número de teléfono tiene como fin ser una línea directa para asesorar al personal policial en el cumplimiento de medidas judiciales.

RECUERDE QUE ESTA OFICINA RECIBE DENUNCIAS Y REALIZA EXAMENES MEDICOS PARA REUNIR EL MATERIAL QUE PODRA SER UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PRUEBA, EN UN AMBITO DE RESPETO Y CONTENCION. TRABAJA SIMULTANEAMENTE CON EL PROGRAMA 'LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS' DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

- Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - línea 102

El Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es una agencia gubernamental que tiene como objetivo promover y proteger el cumplimiento de los derechos de todos los chicos y chicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es por ello que si en una situación de violencia presenciada o denunciada se acredita la existencia de menores de edad, se le debe dar aviso al Consejo para que intervenga.

b) Abordaje

En caso de que tanto la víctima como el agresor se encuentren presentes usted deberá separar a las personas y entrevistarlas por separado.

Las víctimas no pueden contar lo que les sucedió si están en presencia del agresor.

SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA MEDIACION O NEGOCIACION PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA UNA MUJER. ESTE TIPO DE ACCIONAR PUEDE PROVOCAR SITUACIONES MAS VIOLENTAS E, INCLUSO, LA MUERTE DE LA MUJER.

El artículo 9, inciso e) de la Ley N° 26485 de Protección integral a las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales no admite intentar la mediación o negociación entre las partes. Por lo tanto, no intente que las personas se reconcilien.

Recuerde que la víctima puede encontrarse en estado de shock sin posibilidad de internalizar todos los recursos a disposición.

Es necesario no generar complicidades con el agresor ni aceptar la identificación personal con el problema.

Cuando se presenten denuncias y/o se tome intervención en hechos en los que niños, niñas o adolescentes resulten víctimas de delitos contra la integridad sexual o de violencia familiar, el personal policial o de seguridad presente deberá tomar los siguientes recaudos:

- Dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente en turno, a fin de recibir las instrucciones del caso. En el marco de esta comunicación, se efectuará expresa consulta respecto de si se dará intervención a la División Medicina Legal de la PFA y/o al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejándose constancia de la consulta y respuesta. Ello, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

- Asistir, acompañar y contener al niño, niña o adolescente en un espacio que preserve su intimidad, alejado del resto del público, evitando su revictimización. Sólo deberá indagar los mínimos detalles necesarios a fin de brindar la información a la autoridad judicial en el momento de efectuar la consulta detallada en el punto anterior. Las preguntas a realizar deberían ser en el sentido de indagar, mínimamente, qué pasó, cuándo sucedió y quién lo hizo.

- Seguir estrictamente las indicaciones que efectúe la autoridad judicial. En caso de que corresponda, deberá brindar a los profesionales de los programas de asistencia a las víctimas que intervengan según orden judicial, la colaboración que fuera necesaria para cumplir con su misión, garantizando el libre acceso a los medios de comunicación existente en las dependencias de las fuerzas policiales y de seguridad, limitándose al estricto cumplimiento de sus responsabilidades conforme la normativa legal vigente y las directivas impartidas por la autoridad judicial.

En los casos en que los/as niños, niñas o adolescentes no se encontraran acompañados por un adulto responsable o sean la madre y/o padre el/la/los presuntos autores, se deberá dar inmediata intervención a la Guardia Permanente de Abogados dependiente del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de que los/as niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia se encuentren acompañados de un adulto responsable que tenga voluntad de hacer una denuncia en relación a los hechos respecto de los que hayan sido víctimas, se le informará sobre la posibilidad de concurrir a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se ofrecerá traslado hasta el lugar.

- Conducta de la persona agresora

Deberá tener en cuenta las posibles actitudes de la persona agresora.

Recuerde que la persona agresora tiene capacidad de agresión hacia cualquier persona que defienda los derechos de la víctima, que es el foco de su agresión.

Normalmente, la persona agresora tiene un alto grado de impunidad frente a la intervención estatal, ya sea esta judicial o policial. Por ello, tiende a crear un lazo de "complicidad", buscando generar alianzas por género o por identificación de problemas, con quienes ejercen la autoridad, siempre con el propósito de evadir consecuencias ulteriores.

En otras ocasiones, puede que la persona agresora intente victimizarse. Y, en otros casos, puede incluso agredir directamente si los pasos anteriores no lograron sus fines, es decir, el no cumplimiento de una medida.

Si el agresor es personal policial, el/la funcionario/a a cargo no debe darle trato preferente por esa condición.

Se debe informar a su superior o Jefe de Dependencia y al órgano con competencia en el control disciplinario.

RIESGO PARA LA SEGURIDAD:

EN TODOS LOS CASOS, EL/LA FUNCIONARIO/A POLICIAL DEBE TENER EN CUENTA LA PRESENCIA DE ARMAS, LA ACTITUD DE LA PERSONA AGRESORA, ENTRE OTROS DATOS QUE SURJAN DE LA INTERVENCION POLICIAL.

VELAR POR LA SEGURIDAD DE LA PERSONA VICTIMA EN EL MOMENTO DE LA INTERVENCION ES UN OBJETIVO PRIMORDIAL.

LA LEY OTORGA FACULTADES PARA REDUCIR, DEMORAR O DETENER AL ATACANTE.

EN NINGUN CASO LAS VICTIMAS DEBEN SER CONSULTADAS SOBRE EL MERITO U OPORTUNIDAD DE LA DETENCION DEL ATACANTE.

Si consideramos que estadísticamente las mujeres junto con los niños y las niñas conforman el 93% de las víctimas (según datos referidos en la presente Guía) la presencia de agresores varones en las dependencias policiales debería ser considerada como una estrategia de estos últimos para continuar ejerciendo violencia contra las mujeres. En estos casos, la colaboración de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) antes de tomar la denuncia resulta de utilidad. De esta manera, el personal especializado podrá asesorar a la víctima y acompañarla a radicar la denuncia por violencia familiar.

Puede suceder que existan acusaciones cruzadas. En ese caso, debe establecerse en lo posible quién es el agresor primario. También debe considerarse si las agresiones de una de las partes fueron hechas en defensa propia y transmitir la información al juzgado competente, teniendo en cuenta las particularidades de los casos de violencia intrafamiliar.

En este sentido, el personal de la fuerza que intervenga deberá intentar detectar los indicios que pudieran indicar si, las heridas que presentan tanto la víctima como el presunto agresor, son defensivas. Incluso, deberá estar atento a los relatos de ambas partes a fin de poder identificar, en principio, quién es el/la agresor/a primario.

c) Violencia sexual en el ámbito familiar

Las estadísticas del Programa 'Las Víctimas contra las Violencias' demuestran que un alto porcentaje de los delitos contra la integridad sexual se dan en el marco de las relaciones familiares.

SI LA VICTIMA DENUNCIA *PRIMA FACIE* UNA SITUACION DE VIOLENCIA SEXUAL VIVIDA EN LOS ULTIMOS SIETE (7) DIAS, CONVOQUE A LA BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (Tel. 49584291/ 49816882/ 49583982)

En aquellos casos en los que se configuran *delitos contra la integridad sexual en el ámbito familiar*, se deberá actuar conforme a la Resolución Ministerial N° 1167/11 relativa a la actuación policial ante casos de Violencia Sexual que establece en su Anexo I, "Directivas para la Coordinación de Acciones a seguir para la atención de personas damnificadas en delitos contra la integridad sexual" y obliga a las fuerzas dependientes del Ministerio de Seguridad a adecuar su actuación y la regulación interna conforme a las Directivas. Además impone a las fuerzas de seguridad y policiales "que den inmediata intervención a la BRIGADA DE ATENCION DE VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en aquellos casos en que las personas damnificadas en delito contra la integridad sexual pertenezcan a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que cumplen funciones en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL".

Esta Brigada asiste a la víctima en el momento de hacer la denuncia y proporciona su traslado al hospital para su atención según los protocolos vigentes. También está previsto que personal de la Brigada acompañe a la víctima a la División de Individualización Criminal y, si así lo dispusiera el juez, al Cuerpo Médico Forense. También brinda asistencia a la familia de la víctima y trabaja coordinadamente con la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar.

En los casos que la víctima sea un niño, niña o adolescente se deberá actuar conforme el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) que establece para las situaciones que configuren el delito de lesiones o algún delito contra la integridad sexual de un menor de edad, el siguiente procedimiento:

- La persona menor de edad será entrevistada por un psicólogo especialista en niños, niñas y/o adolescentes designado por el juez que haya intervenido, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por el tribunal o las partes;

- La entrevista se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;

- El profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban al juez interviniente;

- Previo a la entrevista, el tribunal hará saber al profesional a cargo las inquietudes propuestas por las partes, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

- Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor de edad será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

d) Resguardo de la víctima y asistencia

Las víctimas deben ser atendidas en los espacios de las comisarías creados en el ámbito de la PFA por la Resolución Ministerial N° 83/12, denominados "OFICINA DE ATENCION DE VICTIMAS", conforme las pautas establecidas en su Anexo I. Este último establece que "los espacios destinados a la atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar serán utilizados exclusivamente a los fines de dicha atención. Deberán permitir aislar a las víctimas tanto de forma visual como auditiva del resto del público. También garantizarse que los espacios estén libres de imágenes y motivos religiosos. Asimismo, deberá asegurarse que los espacios cuenten con cartelera siempre disponible y folletería informativa sobre la línea telefónica de denuncia del Ministerio de Seguridad (0800-555-5065) y sobre atención a Víctimas de Violencia".

Además, la Resolución referida establece en su artículo 2 que la PFA debe garantizar que los espacios de atención a las víctimas de violencia familiar y/o sexual "se encuentren disponibles las VEINTICUATRO (24) horas del día".

e) Recursos a disposición de la víctima

Es aconsejable brindar a la víctima más de un recurso para la atención (línea 137, Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN, Dirección General de la Mujer –GCABA– y Defensorías Zonales –GCABA–).

TODOS ESTOS RECURSOS DEBEN SER ENTREGADOS POR ESCRITO A LA VICTIMA CONFORME LA GUIA DE RECURSOS ANEXADA.

f) Elaboración de registros

Conforme la Resolución Ministerial N° 1439/2012 que establece que la obligación de “mantener un registro de las órdenes judiciales que son cumplidas por las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el marco de causas vinculadas con el ejercicio de violencia de género y de las denuncias que son recibidas en dependencias policiales a modo de analizar la capacidad de respuesta, registrar las elevaciones de actuaciones policiales a las autoridades judiciales competentes, evaluar la posibilidad de diversificar los mecanismos de abordaje para optimizar el Sistema Argentino de Información Jurídica actuación policial en el marco de lo previsto en las decisiones judiciales y sugerir mecanismos de monitoreo y cumplimiento de dichas medidas judiciales”; de esta manera, cada comisaría llevará los siguientes libros:

1. Libro de registro de órdenes judiciales cumplidas en el marco de causas vinculadas con el ejercicio de violencia de género; y

2. Libro único de registro de denuncias de violencia intrafamiliar recibidas en dependencias policiales, así como también de las elevaciones de actuaciones policiales a las autoridades judiciales competentes.

En los casos de denuncias por *desaparición de personas*, que en general son registradas bajo hipótesis de “averiguación de paradero”, debe considerarse la posibilidad de hallarse ante un caso de violencia en relaciones familiares. Asimismo, debe tenerse presente que este tipo de denuncias pueden encubrir delitos como la trata de personas.

Además de los libros mencionados se deberá asegurar que:

1. Cada patrullero cuenta con un Libro de registro de las intervenciones a domicilios que realice en virtud de las denuncias a la línea 911; y

2. Las llamadas recibidas a la línea 911 deberán ser clasificadas como VIOLENCIA FAMILIAR (ver punto III. d) Llamadas de auxilio al teléfono de emergencia 911).

III. Situaciones Particulares

a) Atención en Comisaría

En el supuesto en que la víctima se apersona en una comisaría para denunciar el hecho de violencia, recuerde que:

- Debe recibir y atender a la víctima/denunciante cordialmente, presentarse con nombre, apellido y jerarquía.

- Si concurre víctima y agresor a la dependencia policial debe separar a las personas y entrevistarlas por separado. Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación para casos de violencia contra una mujer.

- Cuenta con espacios destinados a la atención de víctimas, denominados “OFICINA DE ATENCION DE VICTIMAS”

- Debe convocar a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) para una adecuada contención. Si la Brigada no cuenta en el momento con personal para dirigirse a la Comisaría, debería dejarse asentado eso en el acta.

- Frente a situaciones de violencia familiar, constituyan o no delitos, la víctima puede requerir a un/a juez con competencia en asuntos de familia la adopción de medidas de protección para hacer cesar la situación de maltrato. Estas denuncias pueden ser canalizadas a través de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD).

- En caso de que la víctima posea lesiones visibles, el personal interviniente deberá fotografiar el área lesionada, siempre que esto no afecte el pudor e intimidad de la persona. El personal interviniente deberá consultar a la víctima sobre la posibilidad de extraer las fotografías; si presta conformidad para ello o ante su negativa, deberá constar en el acta.

- Debe resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.

- La víctima cuenta con 2 años de plazo para formalizar la denuncia penal.

- El/la funcionario/a interviniente deberá consultar al/la denunciante si el denunciado posee armas de fuego y sobre la existencia de armas de fuego en el hogar.

- El/la funcionario/a interviniente deberá corroborar o descartar ante el Registro Nacional de Armas (RENAR) si existen armas a nombre del agresor denunciado.

- Debe asentar la denuncia en el Registro de Denuncia para casos de Violencia Doméstica.

- Debe entregar por escrito los recursos con los que cuenta la víctima anexados al final de la presente Guía.

IMPORTANTE: deberá dejar constancia SIEMPRE de la presencia de la víctima en la comisaría, a pesar de que no formalice denuncia. Si la víctima decide por su propia voluntad retirarse, el personal del Programa ‘Las Víctimas contra las Violencias’ podrá acompañar o no a la víctima teniendo en cuenta la gravedad de los hechos.

Siempre que en la comisaría se encuentre un/una trabajador/a social y/o psicólogo/a deberá procurarse que contenga y acompañe a la víctima cuando se toma la denuncia. En caso de no contar con la/el profesional, el personal policial capacitado para el tratamiento para estos delitos debería ofrecerle a la víctima la contención primaria.

1. Pautas para la toma de denuncias

En casi todos los casos hacer la denuncia coloca a la persona víctima en una situación desconocida y difícil, ya que por uno o varios motivos, la persona víctima no pudo evitar que se llegara a esa situación. Debe contemplarse la posibilidad de que durante la entrevista, la víctima:

- se encuentre temerosa, con ansiedad o desconfianza

- sienta pudor de revelar los hechos que padeció

- tenga temor o culpa de incriminar a la persona agresora

- niegue los hechos o se responsabilice o no quiera denunciar los hechos padecidos

También es frecuente que, incluso ante hechos que constituyan delitos dependientes de instancia privada, las víctimas no desean denunciarlos para iniciar la investigación penal, pero sí quieren obtener alguna medida de protección que evite la reiteración de los hechos de violencia. En este supuesto, la Ley N° 26.485 prevé la posibilidad de que cualquier juez/a, sin perjuicio de su competencia, adopte medidas de protección, con independencia de que se haya realizado o no la denuncia penal. Estas denuncias pueden ser canalizadas por la OVD.

Para abordar la toma de la denuncia se recomienda que:

- La persona que tome la denuncia sea del mismo género que la persona víctima.

- Se inicie la conversación con preguntas ajenas al hecho para generar un ambiente menos tenso y confiable.

- No se emita juicios de valor.

- No se interrumpa constantemente el relato.

- No se exprese descreimiento.

- No se realicen promesas que no puedan ser cumplidas.

- No se sature a la víctima de información.

- Se utilice un léxico comprensible para la víctima.

Además, se deberán respetar los “Contenidos mínimos del Acta de Denuncia en casos de violencia” que se encuentra agregada en el (pág. 19 del Anexo normativo).

2. Lesiones

Además de la intervención del médico legista a fin de constatar las lesiones de la víctima, el personal interviniente deberá sacar fotografías del área lesionada, siempre que esto no afecte el pudor e intimidad de la víctima. Las fotografías deberán ser tomadas por personal policial del mismo género.

Se deberá utilizar la cámara de fotos para captar imágenes de las lesiones de la víctima, aun cuando las mismas aparezcan como leves. Las fotografías se tomarán sin afectar el pudor e intimidad de la víctima y deberán ser tomadas por personal del mismo género que el de la denunciante.

Antes de tomar fotografías el personal interviniente deberá consultar a la víctima si presta su consentimiento para ello. En el caso que preste conformidad o que se niegue, se dejará constancia en el acta.

Si la víctima trae consigo objetos dañados presuntamente por la persona agresora (Ej.: celulares, anteojos, DNI, órdenes judiciales) el personal interviniente deberá dejar constancia de éstos en el acta, preservarlos adecuadamente por ser material probatorio. Deberá también fotografiar los elementos para un registro eficiente.

El registro de las imágenes servirá como prueba del hecho en las actuaciones judiciales posteriores, sean estas civiles o penales.

3. Procedimiento y resguardo de evidencias

El/la funcionario/a tienen la obligación de resguardar la evidencia del hecho denunciado o presenciado para una potencial investigación.

RECUERDE QUE LA VICTIMA CUENTA CON 2 (DOS) AÑOS PARA INSTAR LA ACCION PENAL Y POR ELLO ES NECESARIO REUNIR Y PRESERVAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EXISTENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.

Recuerde que el artículo 183 del CPPN establece que las fuerzas de seguridad deben investigar, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación (ver pág. 42 del Anexo normativo).

Si la víctima trae consigo objetos dañados presuntamente por la persona agresora (Ej.: celulares, anteojos, DNI, órdenes judiciales) el personal interviniente deberá dejar constancia de éstos en el acta, preservarlos adecuadamente por ser material probatorio. Deberá también fotografiar los elementos para un registro eficiente.

El/la funcionario/a policial deberán disponer que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias se aparten de aquel, etc. (ej: testigos presenciales, posible imputado/a), según art. 184, inc. 3 del CPPN (ver pág. 42 del Anexo normativo).

Así también, si hubiera peligro en la demora o se comprometa el éxito de la investigación: el/la funcionario/a policial debe hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos, etc., conforme art. 184, inc. 4 del CPPN (ver pág. 42 del Anexo normativo).

De igual forma, se podrá disponer de las siguientes medidas, según art. 184, inc. 5 del CPPN (ver pág. 42 del Anexo normativo):

- Se pueden realizar requisas e inspecciones (art. 230 bis del CPPN) cuando la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas, como por ejemplo, el conocimiento de que el agresor tiene a disposición o en el hogar un arma de fuego.

- Es posible también realizar secuestros dando aviso a la autoridad judicial.

IMPORTANTE: El/la funcionario/a interviniente deberá corroborar o descartar la presencia de armas conforme el procedimiento de la Resolución N° 299/13, desarrollado en el punto 4.

4. Presencia de armas

Conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 299/13, en su artículo 1, el personal de las fuerzas de seguridad y policiales, “ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafa-

miliar por parte de un funcionario de las Fuerzas a su cargo se proceda inmediatamente a verificar si existe o no un arma de fuego a disposición de la persona identificada como agresor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo I”.

El procedimiento para la verificación establecido en la mencionada Resolución dispone lo siguiente:

- se deberá consultar al denunciante o la víctima sobre la existencia de armas de fuego de acuerdo con las siguientes opciones: a) el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho; b) tenencia del denunciado; c) a disposición del denunciado mediante posesión de familiares directos y convivientes.

- EN EL LUGAR DEL HECHO: debe consultar a los protagonistas del hecho y a quienes se encuentren presentes en el lugar de la intervención sobre la existencia de armas de fuego en el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho o en poder o a disposición del denunciado.

- FRENTE AL RENAR: Conocido el hecho, en todos los casos se deberá requerir inmediatamente al área respectiva de cada institución el acceso por vía informática a la base de datos del RENAR a fin de verificar la existencia de un arma en tenencia del denunciado. La verificación deberá realizarse consultando la base de datos por el domicilio de la denuncia así como de las partes de la misma y de los convivientes con ellos. Obtenido el Informe se deberá hacer constar la verificación en el parte diario que corresponda, consignando horario de la consulta, respuesta brindada y funcionario policial que otorgó la respuesta.

- ACTUACION ANTE VERIFICACION POSITIVA se solicitará inmediatamente una orden de allanamiento y secuestro del/las armas de fuego al juez de turno fundada en la comunicación recibida o la situación percibida y en el peligro para la vida e integridad física de todas las personas vinculadas con la situación de violencia.

b) Intervenciones en la Vía Pública

Cuando usted vea una situación de violencia entre dos personas en la vía pública se encuentra obligado/a a intervenir. El/la funcionario/a policial debe impedir que la agresión física o verbal continúe, previniendo consecuencias ulteriores. Deberá consultar a los protagonistas del hecho y a quienes se encuentren presentes en el lugar de la intervención sobre la existencia de armas de fuego en el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho o en poder o a disposición de la persona agresora, conforme la Resolución Ministerial N° 299/13 (ver punto 4. “Presencia de Armas”).

Si de las circunstancias se presume que el hecho de violencia es en el marco de una relación familiar o interpersonal, el personal policial debe recordar que:

- Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación para casos de violencia contra una mujer.

- Debe convocar a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) para una adecuada contención.

- En todos los casos la víctima deberá ser acompañada a la Comisaría para que se inicien las actuaciones de rigor, conforme lo mencionado en el apartado III. 1) ‘Atención en comisarías’. En caso de que la víctima presente lesiones que requieran una atención médica, se la deberá trasladar al hospital más cercano o, incluso, comunicarse con el SAME a fin de que concretar la atención.

- Debe resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.

- De existir testigos de los hechos denunciados, debe tomar nota de los datos que permitan su identificación a fin de contactarlos.

- La víctima cuenta con 2 años de plazo para formalizar la denuncia penal.

- Ante la negativa de la víctima a formular la denuncia penal, deberá recordarle que cuenta con un plazo de 2 años para realizarla.

c) Intervenciones en domicilios particulares

En caso de intervención en domicilio por denuncia de violencia doméstica el personal policial interviniente debe recordar que:

- El/la funcionario/a policial debe impedir que la agresión física o verbal continúe, previniendo consecuencias ulteriores. Deberá separar la víctima de la persona agresora y en caso de que se encuentren presentes niños, niñas y/o posibles testigos, deberá separarlos también de la persona agresora.

- De existir alguna persona lesionada, se deberá trasladarla al hospital más cercano o, incluso, llamar al SAME.

- Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación para casos de violencia contra una mujer.

- Se deberá consultar a las personas presentes en el lugar si en el hogar hay armas de fuego.

- Se debe convocar a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) para una adecuada contención.

- La víctima deberá ser trasladada a la comisaría o a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por personal policial o por la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, a fin de que se inicien las actuaciones de rigor.

- Debe resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.

- La víctima cuenta con 2 años de plazo para formalizar la denuncia penal.

- Ante la negativa de la víctima a formular la denuncia penal, deberá recordarle que cuenta con un plazo de 2 años para realizarla.

d) Llamadas de auxilio al teléfono de emergencia (911)

Una vez que ingresa la llamada de emergencia, y acorde a las distintas tipificaciones que se encuentran establecidas en el sistema informático, se confecciona la correspondiente Carta de Llamada, la que es derivada inmediatamente al Centro de Despacho, el cual deberá comunicar el incidente al recurso que corresponda, conforme al procedimiento y las características del suceso. Todo esto con la mayor celeridad posible, respetando el procedimiento establecido para cada incidente.

En concordancia del ítem anterior, se clasifica la llamada de acuerdo al hecho que se trate, y en el caso que nos ocupa, la clasificación es VIOLENCIA FAMILIAR. Ante el tipo VIOLENCIA FAMILIAR, el operador del 911, pregunta a el/la denunciante respecto del lugar del hecho, sobre quién es ejercida la violencia, si hay algún/a menor de edad comprometido/a, y si existe persona/s lesionada/s. Todo ello a los fines del envío del móvil policial y la ambulancia del SAME, debiendo en las notas volcar cualquier otro dato que resulte de interés.

Preguntas que realiza el operador del 911

- ¿Dónde es el hecho?

- ¿Sobre quién es ejercida la violencia?

- ¿Hay personas heridas?

- ¿Cuántas personas?

- ¿Hay alguna persona armada?

- Descripción de la Persona Armada. (Sexo, vestimenta, cabello etc.)

- ¿Conoce qué tipo de arma?

- ¿Hay niños, niñas y/o adolescentes involucrado/as?

- En caso de que la llamada se realice en razón del incumplimiento de una medida de protección, se deberá indagar si la medida fue notificada y si se encuentra vigente.

Se debe volcar en el campo notas cualquier otro dato de interés, como ser circunstancias que ocurren, a fin de brindarlas al personal policial que se desplaza al lugar, y asimismo considerar conforme el estado emocional o situación de crisis del/la llamante, si deriva la comunicación al GABINETE DE ATENCION PSICOLOGICA DE EMERGENCIA de este Comando, hasta el arribo del móvil policial.

Además, se le hace saber que la totalidad de desplazamientos de móviles policiales, se realizan conforme las directivas emanadas de la O.D.I. N° 149 de fecha 13 de Agosto del 2012, la que textualmente dice:

Código de Desplazamiento. Para el Tipo: Violencia Intrafamiliar, se utiliza en el desplazamiento de los móviles Policiales, el “Código II”.

Este código sólo se utiliza si así lo indica expresamente el Operador de la División COMANDO RADIOELECTRICO. El desplazamiento se realiza a velocidad moderada, respetando en todo momento las normas de tránsito vigentes, con balizas y sirena encendidas.

Se aplica en los siguientes casos:

- A todos los traslados de prioridad, originados en situaciones de urgencia policial y que estén debidamente justificados.

- Concurrencia a situaciones de conflicto, ya sea por cantidad de personas involucradas o por el hecho que las origina o por el lugar en que ocurra.

- En todos aquellos hechos en que la presencia policial sea considerada inmediatamente necesaria.

• Llamadas efectuadas por vecinos/as o familiares:

- Se deberá desplazar un móvil policial, el que determinará un panorama de la situación, a través de visitas a los/as vecinos/as adyacentes, como así también la presencia de niños/as en el lugar, características de la víctima, de la persona agresora, etc.

- Luego se entablará diálogo con la posible víctima y se comunicará a la autoridad judicial la situación.

- Si surge la inexistencia de delito, se confeccionará la actuación correspondiente en el que se dejará constancia de las diligencias efectuadas.

• Llamadas efectuadas por la presunta víctima:

- Se deberá desplazar un móvil policial y el personal policial deberá: ubicar en tiempo y espacio a la víctima; tomar conocimiento del grupo familiar; evaluar el grado de urgencia de la situación; determinar el estado de la persona agresora y si cuenta con armas de fuego en el hogar.

Registro: los móviles policiales deberán llevar un libro específico en el que asentarán este tipo de intervenciones.

e) Cumplimiento de medidas de protección dispuestas judicialmente

El personal policial puede quedar afectado para el seguimiento o cumplimiento de medidas de protección en favor de una víctima de violencia doméstica y siempre debe garantizar su cumplimiento, aun cuando la propia persona protegida no lo desee. La víctima no puede decidir por sí sola ‘levantar’ la medida de protección vigente. Por ello, en esos casos, el personal policial debe intervenir inmediatamente y, si la mujer insiste en que la medida finalice, se le indicará que debe presentarse en la sede judicial y resolver allí la cuestión.

Cuando el personal policial reciba la orden judicial de hacer cumplir una medida de protección, debe comunicarse con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de indagar detalles del caso para planificar una intervención adecuada (la OVD posee un número de teléfono a fin de que la Policía Federal Argentina pueda comunicarse con el personal de la OVD de manera directa. El número es: 4123-4510/11/14)

Tenga presente que este tipo de medidas destinadas a prevenir nuevos hechos de violencia se adoptan por decisión del Estado y debe hacérselo saber al agresor. Por esta razón, su cum-

El pedido de intervención de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) resulta una herramienta útil para facilitar el accionar policial frente a una situación de violencia, ya que se especializa en la asistencia a las víctimas. En especial cuando se debe intervenir en un domicilio particular y/o cuando la intervención se haya frustrado por el accionar de la persona agresora, de familiares o de la propia víctima (ej.: la víctima no se identifica con el personal policial, etc.).

plimiento es obligatorio tanto para el agresor como para el personal policial, y su incumplimiento conlleva responsabilidad penal.

Recuerde que el mejor cumplimiento de estas medidas de protección permite evitar más violencia y proteger el derecho de las personas a una vida libre de violencias.

En los casos en que la medida de protección dictada por el/la juez disponga la implementación de custodia policial, se deberá contar con una fotografía del agresor.

Cuando es convocado como auxiliar de la justicia en el cumplimiento de una medida (retirar bienes del domicilio, excluir al agresor del hogar, entre otras) la víctima no debe quedarse sola. El acompañamiento de la víctima facilita el adecuado abordaje. En este sentido, recomiéndele que además de la presencia policial, sea acompañada por un familiar o trabajador/a social.

El personal policial debe garantizar que no haya contacto entre la víctima y la persona agresora.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL RIESGO DE SUFRIR NUEVAS AGRESIONES, INCLUSO LA MUERTE, INCREMENTA TRAS LA SEPARACION. ES UN FACTOR DE RIESGO PARA FEMICIDIOS Y LAS VICTIMAS PUEDEN ESTAR EXPUESTAS SI NO SE TOMAN LOS RECAUDOS PERTINENTES.

- Colabore con la víctima en la elaboración de un plan de seguridad para el grupo familiar. Dicho plan puede incluir medidas de protección mecánicas (candados y cerraduras, alarmas, teléfonos celulares, detectores de humo y matafuegos, iluminación, etc.).

- El personal capacitado debe asesorar a las víctimas que planifiquen su seguridad (remoción de armas, uso responsable de internet y de redes sociales, teléfonos y registros que quedan de su uso).

- Se debe incluir a niños/as y adolescentes en la planificación de éstas medidas de seguridad, ya que su protección es una prioridad. Ensayar planes de evacuación con ellos/as e identificar un lugar seguro a donde puedan recurrir en el caso de que uno de sus progenitores sea atacado, preferentemente un lugar donde puedan contactarse con la policía.

- Tome los datos de contacto de la víctima y facilite todos los contactos para garantizar la inmediata intervención del personal en caso de un nuevo hecho de violencia o ante el incumplimiento de una medida de protección judicial.

- Pedir a la víctima que informe cualquier incidente relacionado y que lleve un registro.

- Asegurar que los niños/as sepan cómo contactar a la policía, y proveerles de números de teléfono útiles, si son seguros para que los usen.

- Se debe entregar a la víctima el número de celular del móvil del jefe de servicio externo para que denuncie un hecho de violencia o el incumplimiento de la medida de protección.

- Recomendar que el teléfono del móvil y la línea 911 sean números de discado rápido en los teléfonos celulares y teléfonos fijos.

- El móvil policial deberá llevar un registro de los domicilios que cuenta con medidas de protección y serán objetivos a ser especialmente observados en los patrullajes.

- Cuando se reciba una medida de protección judicial deberá solicitar, a la Superintendencia de Policía Científica, una fotografía actualizada de la persona agresora. En la comisaría como indicación judicial se deberá incorporar al sistema IDGE la medida de protección dispuesta y su plazo de duración. A tal fin, la comisaría remitirá a la Superintendencia de Policía Científica una copia de la medida judicial.

- Frente a la denuncia de incumplimiento de la medida de protección, se deberá dejar constancia en el sumario sobre la existencia de sistemas de videovigilancia que pudieran haber registrado a la persona agresora; se debe constatar si al momento de la denuncia la medida de protección se encontraba vigente, y registrar las denuncias ante cada incumplimiento así como también informar esos incumplimientos al juzgado que dispuso las medidas de protección.

- Cuando se encuentren involucrados niños, niñas y/o adolescentes se debe dar atención prioritaria a estos casos.

IV. CONTENIDOS MINIMOS DEL ACTA DE DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA EN RELACIONES DE FAMILIA

Cuando el personal de la FS y/o FP toma conocimiento de un hecho de violencia doméstica, es sumamente importante convocar a los equipos especializados referidos a lo largo del presente documento a fin de que contengan y acompañen a la víctima durante este proceso, incluso, antes de la declaración testimonial con el objetivo de asegurar que la víctima esté en condiciones de afrontar esa declaración.

Es por ello que el personal interviniente deberá, al momento de tomar la declaración testimonial a la víctima, realizar el acta conforme los criterios que a continuación se desarrollan:

1. Hechos

La atención a la víctima deberá llevarse a cabo con la intención de efectuar una denuncia en la 'OFICINA DE ATENCION DE VICTIMAS'.

Se procura que el relato de los hechos sea cronológico, claro y preciso. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones, asentando en forma textual las declaraciones.

Se deberá dejar asentado en el acta de denuncia:

- Lugar de los hechos.

- Fecha o fechas en que se produjeron.

Se deberá consignar el tipo de maltrato: físico, psicológico, económico y patrimonial, sexual, simbólico.

El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etcétera, así como las acciones de violencia desplegadas por el agresor.

Se deberá detallar:

- Medios utilizados.

- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc).

- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados

- Frecuencia, antigüedad y tipo de maltrato

- Denuncias formuladas por hechos anteriores en sede civil o penal. Si recuerda cuándo y ante quién.

- Si goza del amparo de alguna orden de protección.

- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc).

2. Manifestación de la víctima:

La declaración deberá volcarse en el acta en forma textual, respetando las palabras y expresiones de la víctima, completando el acta con la mayor información posible.

El personal policial podrá realizar las preguntas que estimen pertinentes a fin de avanzar con la investigación del hecho, siempre respetando los tiempos de las víctimas, entendiendo que los interrogatorios suelen ser muy difíciles para las víctimas. Es por ello que el personal interviniente deberá conducirse de manera de no revictimizar a la víctima, procurando su cuidado y su colaboración.

Se garantizará que la víctima pueda tomarse todo el tiempo que estime necesario para prestar declaración.

Se consultará a la víctima si ha concurrido a lugares de asistencia, y en su caso se consignará en la denuncia los lugares en los que se haya presentado adjuntando los informes producidos por trabajadores sociales o psicólogos que hayan intervenido. En caso en que la víctima no cuente con estos informes, se solicitará a cada uno de los lugares indicados los correspondientes informes, con carácter de urgente y a efectos de adjuntarlos a la denuncia.

Se deberá consultar a la víctima si ha realizado, previamente, denuncias de índole penal. En caso afirmativo, se consignará la fecha, el lugar y, de ser necesario, el contenido. Ello en tanto puede ser muy útil trabajar con el juzgado que intervino en primer lugar, a fin de evitar dilaciones innecesarias.

Se deberá tener en cuenta la situación emocional de la víctima, respetando lo que exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible.

Se deberá registrar el audio de la declaración de la víctima, adjuntando la cinta de la grabación a la denuncia.

Se le consultará sobre la existencia de lesiones y, en caso que la respuesta sea afirmativa, deberá preguntarse:

a) Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario, cuándo fue y, en su caso, si cuenta con algún informe médico de la atención recibida para adjuntar a la denuncia.

b) En caso que no haya recibido la atención necesaria, se le ofrecerá en forma inmediata la posibilidad de ser trasladada a un centro de salud donde, si la víctima no se encuentra acompañada en ese momento, será convocada la Brigada Móvil de Atención de Víctimas de Violencia Doméstica.

c) Si la víctima no desea ser trasladada a un centro de salud, se detallará tal circunstancia en la denuncia, procediendo a realizar una descripción de las lesiones que la víctima refiera, aunque aquellas no sean visibles (dejando constancia de esa salvedad).

d) Se deberá utilizar la cámara de fotos para captar imágenes de las lesiones de la víctima, aun cuando las mismas aparezcan como leves. Las fotografías se tomarán sin afectar el pudor e intimidad de la víctima y deberán ser tomadas por personal del mismo género que el de la denunciante.

Antes de tomar fotografías el personal interviniente deberá consultar a la víctima si presta su consentimiento para ello. En el caso que preste conformidad o que se niegue, se dejará constancia en el acta.

Recuerde que al finalizar la declaración se informará a la víctima sobre la existencia de lugares donde podrá recibir asesoramiento jurídico gratuito, asistencia psicológica, y sobre los Centros de alojamientos temporales. Asimismo, se informará sobre la posibilidad de obtener medidas de protección para evitar agresiones futuras y de designar un abogado de su confianza y obtener el patrocinio de servicios legales gratuitos.

Ante la negativa de la víctima a denunciar los hechos es imprescindible que el personal profesional idóneo la asista y le informe los recursos con los que cuenta. Ello a fin de demostrarle la importancia de entablar una denuncia e instar acciones penales y, en su caso, informarle sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección en sede civil.

3. Datos de la víctima y su agresor:

El acta de denuncia deberá contener:

- Nombre, apellido y número de documento de la/s persona/s víctima/s.

- Domicilio y teléfono de contacto de la persona denunciante.

- Nombre, apellido y número de documento del agresor o agresores.

- Domicilio/s y teléfono/s del agresor o agresores.

- Vínculo familiar, afectivo o de otro tipo entre la víctima y el agresor.

- Tipo de ocupación del agresor.

- Situación económica del agresor.

- Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc).

- Adicciones, toxicomanías, etcétera, del agresor.

- Lugares que frecuenta.

- Conforme el punto 4. "Presencia de Armas": verificar la existencia de armas de fuego, identificando si se encuentran en el espacio físico en que se devuelven los/as involucrados/as; tenencia del agresor; si es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo; si hay armas a disposición del agresor mediante la posesión de familiares directos y convivientes.

- Vehículo/s que utiliza el agresor, indicando en su caso su dominio.

- Fotografía actualizada del presunto agresor.

4. Datos del Grupo Familiar:

- Integrantes del grupo familiar, existencia de hijos, comunes o no, y si estos conviven con la víctima, con el agresor o con ambos.

- Nombre y apellido de los/las hijos/as y edad de ellos/as

- Existencia de procedimientos civiles de separación o divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos.

- Tipo de ocupación de la víctima.

- Situación económica de la víctima.

- Dependencia económica, en su caso, de la víctima respecto del agresor.

- Existencia de Cargas Familiares y comportamiento del agresor en su cumplimiento.

- Situación laboral y económica de otras personas que convivan con ella.

- Situación en que se encuentran niños/as y adolescentes que de ella dependan, si los hay.

- Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc).

- Tipo de vivienda familiar (propiedad, alquiler, etc.).

- Medidas de seguridad con que cuenta la vivienda.

- Situación de la vivienda (en comunidad o aislada).

- Otras viviendas de su propiedad o del agresor.

- Vehículos propiedad de la víctima.

- Familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.

5. Solicitud de medida de protección judicial

En caso que la víctima manifieste que se encuentra viviendo una situación de peligro actual, se debe tomar la denuncia y consultar a alguna autoridad judicial acerca de la posibilidad de otorgar una medida de protección. Ello en virtud de que la Ley N° 26.485 'Protección Integral a las Mujeres', en su artículo 22 prevé que "... [al]ún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente". Si el tribunal no adopta criterio alguno y la persona insiste en solicitar una medida para su seguridad, se debe trasladar a la víctima a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación con indicación del número del sumario policial iniciado y la intervención judicial realizada. Recuerde que ésta Oficina realiza un informe de riesgo que permite la adopción de medidas de protección adecuadas a la situación personal de la víctima.

Además, en caso de que la víctima se negara a formular la denuncia penal, al momento de la toma de la denuncia, el personal que interviene tiene la obligación de recordarle a la víctima que cuenta con un plazo de 2 años para realizarla.

6. Manifestación de los testigos

En caso de existir testigos, deberán consignarse en el acta la relación vincular con la víctima y los datos completos que permitan su identificación y posterior citación, en el caso de ser necesario. De no ser posible consignar la totalidad de los datos, siempre deberá obtenerse la mayor información posible.

Luego de la identificación se procederá a recabar aquella información tendiente a esclarecer los hechos, debiendo detallar:

- Si presencié el hecho o tomé conocimiento de aquél por terceros.

- Descripción de los hechos conocidos.

- Si tuvo conocimiento de hechos similares que hayan acontecido con anterioridad.

7. Declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima

Se deberán consignar las declaraciones de cada uno/a de los/las funcionarios/as policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima, detallando cada una de las diligencias y actuaciones que hayan realizado, indicando la hora de cada una de ellas. Incluso de aquellas intervenciones que hayan realizado con anterioridad al hecho puntual, que deberán ser registradas conforme lo detallado en el punto II f) de las "Pautas para la intervención..."

Si la denuncia se efectúa como consecuencia de la intervención de un/una funcionario/aria policial, tal circunstancia quedará reflejada al inicio de la declaración.

8. Diligencias policiales

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones policiales, de todas las diligencias llevadas a cabo para esclarecer los hechos que han sido denunciados, documentando y anexando al acta de denuncia, el resultado de cada una de las medidas.

Asimismo, se consignarán todos los medios de prueba que se crean necesarios para el esclarecimiento del hecho, a fin de someterlos a consideración judicial. Recuerde que la víctima cuenta, como mínimo, con el plazo de 2 años para denunciar e iniciar la acción penal. Se deberá poner en conocimiento de la víctima esta circunstancia.

Aquellas diligencias de inspección de lugares y/o cosas se documentarán, mediante fotografías u otros medios tecnológicos.

Se deberá proponer a la autoridad judicial interviniente la posibilidad de tomar declaración testimonial a los/as vecinos/as para que informen lo que pudieran conocer sobre la agresión. Se deberá tener presente la importancia de identificar los datos filiatorios de los testigos ante eventuales declaraciones.

9. Incautación de armas

En aquellos casos en que se proceda a la incautación de armas que estuvieran en posesión del presunto agresor, aquéllas serán puestas a disposición de la autoridad judicial competente.

Conforme lo dispone la Resolución N° 299/13 y su Anexo I, se debe acceder por vía informática a la base de datos del RENAR a fin de verificar la existencia de un arma en tenencia del denunciado. La verificación deberá realizarse consultando la base de datos por el domicilio de la denuncia así como de las partes de la misma y de los convivientes con ellos. Obtenido el Informe se deberá hacer constar la verificación en el parte diario que corresponda, consignando horario de la consulta, respuesta brindada y funcionario policial que otorgó la respuesta.

En caso de ser comunicada o visualizar la existencia de una o más armas de fuego en el lugar de intervención o a disposición del agresor, se solicitará inmediatamente una orden de allanamiento y secuestro del/las armas de fuego al juez de turno fundada en la comunicación recibida o la situación percibida y en el peligro para la vida e integridad física de todas las personas vinculadas con la situación de violencia.

En aquellos casos en que el presunto agresor deba portar armas debido a su puesto de trabajo, se informará a su superior jerárquico, de los hechos en los que se ha visto implicados. En los casos que corresponda, se procederá de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1515/13 que dispone, en su artículo 1, la Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad "a) Cuando se hubieren adoptado alguna de las medidas dispuestas por los artículos 26 de la Ley N° 26.485 y/o 4° de la Ley 24.417", entre otros supuestos.

Incluso, en su artículo 2 afirma que, según corresponda, se procederá "a modificar la conformidad oportunamente otorgada o a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".

10. Información de antecedentes del presunto agresor:

En esta diligencia se hará constar todos los antecedentes que consten en las bases de datos policiales, y de manera especial se reseñarán siempre todas aquellas que se refieran a la violencia de género.

Igualmente, se reseñará la información disponible grabada en el Registro Central de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia, relativa al agresor y la víctima con especial referencia a los antecedentes penales y a las medidas que se hayan podido adoptar con anterioridad como consecuencia de una orden de protección o resolución judicial de alejamiento.

Debe recordarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal no se podrán informar los antecedentes cuyo registro haya caducado.

11. Remisión del Informe médico

Cuando la víctima hubiera recibido atención médica, se acompañará a la denuncia el informe del profesional que haya intervenido en la atención.

Asimismo, se acompañarán todos los informes que obren en poder de la víctima, en relación a las atenciones médicas, psicológicas, sociales o de centros de atención a la víctima a los que haya recurrido.

12. Medidas cautelares adoptadas para protección de la víctima

Se dejará constancia en las actuaciones policiales de aquellas medidas adoptadas de manera cautelar para protección de la víctima, cuando exista un peligro inminente. Se procederá a comunicar al juzgado competente respecto de la medida cautelar dictada, hasta tanto se dicte la correspondiente resolución.

En aquellos casos en los cuales se decida que la víctima debe cambiar de domicilio, se informará esta circunstancia al Juzgado competente, mediante una diligencia reservada.

13. Evaluación de Riesgo

Cuando existan riesgos inminentes de agresiones (de cualquier especie) hacia la víctima, teniendo en cuenta los datos relevantes que consten en la actuación, el personal policial que se encuentre a cargo, dará intervención a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin que realice una evaluación de riesgo en relación a la víctima.

Asimismo, informará a la autoridad judicial competente, en forma detallada, las circunstancias que hacen presumir el riesgo, y solicitará el dictado de la correspondiente orden de protección.

14. Documentación

Se deberá adjuntar al acta de denuncia:

- Parte médico y/o fotografías de las lesiones de la víctima.

- Diligencia de detención e información de derechos del presunto agresor en caso de corresponder.

- Actas de comunicación con las instancias competentes mencionadas en la presente Guía (RENAR, OVD, juzgados, fiscalías, Policía Científica, entre otros).

- Cualquier otra diligencia que se considere necesaria remitir.

V. Guía de Recursos⁴

⁴ La presente guía tomó como base la Guía de Derivaciones obrante en la página web del Consejo Nacional de las Mujeres referida a los servicios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel.: (011) 4132-3450 (directo) o (a través de conmutador) 5300-4000 int. 76963/76957
E-mail: vicontravio@jus.gov.ar

Tipo de organización: Gubernamental

a) Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar

Tel.: 137 Funciona las 24 horas de los 365 días del año

Actividades: la línea 137 es gratuita y funciona las 24 horas, los 365 días del año, atendida por profesionales capacitados en la temática. A partir de la comunicación telefónica de la víctima u otra persona que escuche o presencie una escena de violencia familiar, el profesional que atiende contiene, orienta e informa sobre la consulta; en los casos que la situación sea de urgencia o emergencia dispone el desplazamiento de un equipo profesional (psicológico/a y trabajador/a social) y dos oficiales de la Policía Federal Argentina, que concurren al lugar del hecho para brindar asistencia y acompañamiento inmediatos.

b) Brigada Móvil de Intervención en Urgencias con Víctimas de Delitos Sexuales (TEL. 4958 4291/4981 6882/4958 3982)

Actividades: Debe realizarse la denuncia del delito sexual llamando a la Policía, que convocará inmediatamente a la Brigada —conformada por una psicóloga y una trabajadora social— para que asista a la víctima en el momento de hacer la denuncia y trasladarla al hospital para su atención según los protocolos vigentes. Está previsto que La Brigada acompañe a la víctima a la División de Individualización Criminal y al Cuerpo Médico Forense, si así lo dispusiera el Juez, y brinde asistencia a la familia de la víctima.

Esta Brigada:

- Brinda asesoramiento,
- Refuerza la importancia de la denuncia y su sostenimiento en el tiempo,
- Empoderamiento de la víctima: principal herramienta de trabajo con la que los/as damnificados/as logran una potenciación que los/as coloca activamente frente al delito sexual mediante la denuncia, exigiendo justicia.
- Se priorizan ciertos seguimientos:
 - Personas que debido a sus escasos recursos (económicos, sociales, intelectuales, etc.) necesitan contención y asesoramiento ante una vulnerabilidad que puede ser interpretada por las distintas instituciones como 'desinterés' ante la denuncia y el reclamo de justicia.
 - Damnificados/as que debido a las secuelas del trauma vivido poseen riesgo psico-físico.
 - Niños/as y adolescentes sin adultos referentes.

2- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) - Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dirección: Lavalle 1250 - PB
Tel.: 4123 - 4510/11/14
E-mail: ovd@csjn.gov.ar
Horario: los 365 días del año durante las 24 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Violencia familiar

Recursos Estatales Nacionales

Actividades: Un equipo interdisciplinario (médicos/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales y abogados/as) asiste a las víctimas de agresión física, psicológica, sexual, y económica ocurrida en el ámbito intrafamiliar, ofreciendo información y orientación. Si es voluntad de la persona puede brindar una declaración para la evaluación de riesgo, y requerir la derivación para el inicio de un proceso judicial.

No realizan atención telefónica. El número de teléfono tiene como fin ser una línea directa para asesorar al personal policial en el cumplimiento de medidas judiciales.

3- Centros de Orientación a la Víctima - Policía Federal Argentina

Dirección: Av. Las Heras 1855 - Piso 1° - Zona Norte
Tel.: 4801-4444/ 8146/ 2866/ 3529

Dirección: Vélez Sarsfield 170 - Zona Sur
Tel.: 4305-2010
Horario: lunes a viernes de 8 a 20 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Orientación a víctimas

Actividades: En los casos de violencia brinda asistencia, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico a las víctimas. Trabaja articuladamente con el Programa "Las Víctimas contra las Violencias".

Los casos de violencia sexual se derivan al Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina

4- Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual Policía Federal Argentina

Dirección. Pasaje Angel Peluffo 3981
Tel.: 4958-4291/ 4981-6882
E-mail: abusosexual@policiafederal.gov.ar
Horario: los 365 días del año durante las 24 horas

Tipo de organización Gubernamental

Areas de trabajo: Violencia sexual

Actividades: Realiza acompañamiento, contención, asistencia psicológica, y asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia sexual.

5- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). Procuración General de la Nación - Ministerio Público Fiscal

Dirección: Tte. General Perón 2455 - Piso 1° - CP (C1040AAM)
Tel.: 4952-9980 / 4954-8415 / 4959-5983/5900 Int. 4
E-mail: ofavi@mpf.gov.ar
www.ofavi.gov.ar
Horario: lunes a viernes de 8 a 20 horas. Solicitar entrevista previa.

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Victimología

Actividades Asistencia jurídica, psicológica y social a personas víctimas de cualquier delito.

6- Unidades de Orientación y Denuncia (UOD) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Direcciones:

Balvanera: Combate de los Pozos 155, PB. TEL.: 4011-1586/1542

Parque Patricios: Zavaleta 425, PB. TEL.: 4309-9700 int. 6843/4

Villa Lugano: José León Suárez 5088. TEL.: 4601-2358/5363

Palermo: Beruti 3345. TEL.: 4014-6110/6114

Núñez - Belgrano: Av. Cabildo 3067. TEL.: 5297-8103

Villa Soldati: Av. Janer, Ana María y Lacarra. TEL.: 4011-1503

La Boca: Av. Almirante Brown 1288/98. TEL.: 4301-0796.
Horario: 10 a 18 hs.

Chacarita: Av. Forest 321. TEL.: 4553-0099/0110

Villa Lugano (II): Manzana 3B- P.B, Bo. INTA.
Horario: miércoles de 9.00 a 15.00

Saavedra: Ramallo 4389. TEL.: 4545-2012/2902

Móvil (I): que se encuentra en la intersección de Pasaje L y Laguna, Barrio Ramón Carrillo, Villa Soldati.
Horario: lunes y viernes de 8.30 a 15 hs.

Móvil (II): Osvaldo Cruz y Zavaleta, Villa 21-24.
Horario: martes y jueves de 9.00 a 15.00hs.

Tipo de organización: Gubernamental

Actividades: Recepción de denuncias vinculadas a delitos y contravenciones. Las denuncias son enviadas al fiscal de turno de manera inmediata. Trabaja articuladamente con un equipo interdisciplinario de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT).

7- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Direcciones:

Sudeste Bartolomé Mitre N° 1735 Piso 5° Tel. 5295-2584 ó 5295-2500 int. 2414/2477
Horario: 09 a 20 hs

Sur Av. Paseo Colón N° 1333 Piso 1° Tel. 5299-4400 Internos 4510 al 4513 y 4549/4550
Horario: 09 a 20 hs

Norte Av. Cabildo N° 3067- piso 3° 5297-8100 internos 8224, 8225, 8226, 8227
Horario: 09 a 20 hs

Este Beruti N° 3345 - piso 3° Tel. 4014-1984/1954
Horario: 09 a 20 hs

Oeste Av. Paseo Colón N° 1333 Piso 8° Tel. 5299-4400 Internos 4888 y 4874
Horario: 09 a 20 hs

Comisaría Comunal N° 12 Ramallo N° 4389 TEL.: 4543-2920

Comisaría Comunal N° 4 Zavaleta N° 425 PB Tel. 4309-9700 int. 6844

B° Ramón Carrillo Pasaje "L" y Laguna.
Horario: lunes y viernes de 9.00 a 15.00 hs.

Villa 21-24 Osvaldo Cruz y Zavaleta.
Horario: martes y jueves de 9.00 a 15.00 hs

E-mail: victimaytestigos@jusbaire.gov.ar

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Contención a víctimas de delito

Actividades: Interviene cuando ha existido delito (lesiones, amenazas, hurto, violación, etc.), no sólo los cometidos contra mujeres. Brinda asesoramiento legal, recepción de denuncias y derivaciones, contención psicológica y asistencia social a las víctimas de delitos.

8- Defensoría General de la Nación

a) Asesoramiento jurídico y posible patrocinio jurídico a mujeres adultas víctimas de violencia familiar

Dirección: Lavalle 1250 - Piso 2°
Horario: lunes a viernes de 9 a 15 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Asesoramiento y patrocinio jurídico

Actividades: que se hubiesen presentado previamente ante la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

b) Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de Violencia de Género - Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Desarrollo Social y Consejo Nacional de las Mujeres

Dirección: Paraná 426 (entrepiso)
Correo: violenciadegenero@mpd.gov.ar
Horario: lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Asesoramiento y patrocinio gratuito

Actividades: asesoramiento y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género.

9- Defensoría ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo

Defensoría N° 1
Tel: 4813-3270

Defensoría N° 2
Tel: 4813-4445

Defensoría N° 3
Tel: 4813-4192

Defensoría N° 4
Tel: 4813-3014

Dirección: Av. Córdoba 1161 - Piso 1º/2º
Horario: lunes a viernes de 7:30 a 13:30 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Consultas jurídicas relacionadas con los fueros de su competencia. Actividades Patrocinio jurídico gratuito en temas civiles, familiares, comerciales laborales

10- Línea telefónica gratuita para las Víctimas de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

Tel.: 0800-666-8537

Opción 1: violencia hacia la mujer (los 365 días del año durante las 24 horas)

Opción 2: maltrato y abuso sexual infante-juvenil (los 365 días del año de 6 a 24 horas) Línea Te Ayudo

Opción 3: derecho a la salud y calidad de vida de la mujer (los 365 días del año - lunes a viernes de 8 a 20 hs. / sábados, domingos y feriados de 11 a 19 hs).

Opción 4: delitos sexuales (los 365 días del año durante las 24 horas)

11- Centros Integrales de la Mujer (CIM)

Dirección General de la Mujer

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Los CIM son dispositivos territoriales de atención de la violencia doméstica y sexual. Brindan respuestas, orientación y asistencia de manera directa. Las mujeres son atendidas por un equipo interdisciplinario (psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales) que evalúa cada caso y elabora una estrategia de abordaje.

a) Centro Integral de la Mujer Alicia Moreau

Dirección: Humberto 1° 470 - 1° piso - San Telmo
Tel.: 4300-7775
Horario: lunes a viernes de 12 a 19 hs

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Brinda asistencia psicológica y orientación a mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento legal en temas de familia y patrocinio jurídico en violencia familiar (lunes a viernes de 14 a 17 horas).

Requisito: Solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 13:30 a 18 horas.

b) Centro Integral de la Mujer Arminda Aberasturi

Dirección: Hipólito Irigoyen 3202
Tel.: 4956-1768
Horario: lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Ofrece talleres de reflexión y asistencia psicológica individual y grupal a mujeres víctimas de violencia familiar.

Requisito: Para los servicios de asistencia psicológica solicitar turno personalmente la última semana de cada mes.

c) Centro Integral de la Mujer Elvira Rawson

Dirección: Salguero 765 - Almagro
Tel.: 4867-0163

Horario: lunes a viernes de 12 a 19 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Desarrolla el Programa Mujeres Víctimas de Violencia Familiar: contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar. También aborda el Programa de Prevención del Maltrato y Abuso.

Infantil: brinda contención, atención social y psicológica individual o grupal del niño maltratado y del grupo familiar, asesoramiento jurídico y evaluaciones del caso. Los casos de abuso sexual se derivan a las defensorías o a la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia

Requisitos:

- Solicitar entrevista de admisión los lunes, martes y jueves de 13 a 17:30 horas.

- Concurrir a entrevista de admisión sin turno previo de lunes a jueves de 8:30 a 12:30 horas.

d) Centro Integral de la Mujer Isabel Calvo

Dirección: Piedras 1281 - Constitución
Tel.: 4307-3187
Horario: lunes a viernes de 9 a 16 hs.

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

Requisito: Solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e) Centro Integral de la Mujer María Gallego

Dirección: Av. F. Beiró 5229 - Villa Devoto
TEL.: 4568 -1245
Horario: lunes a viernes de 8 a 17 hs

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

Requisito: Solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

f) Centro Integral de la Mujer Margarita Malharro

Dirección: 24 de Noviembre 113 - Once
Tel.: 4931-6296
Horario: lunes a viernes de 9 a 16 hs.

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

Requisito: solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 9 a 20 horas.

g) Centro Integral de la Mujer Villa Lugano

Dirección: Av. Escalada 4557 - Villa Lugano
Tel.: 4605-5059 / 15-6915-6622
Horario: lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar; asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

h) Dispositivos de Alojamiento, recuperación y atención Refugio "Mariquita Sánchez"

Tel.: 0800- 666- 8537
Domicilio: Reservado

Tipo de organización: Gubernamental

Areas de trabajo: Alojamiento de puertas cerradas y domicilio reservado a mujeres, con o sin hijos, víctimas de violencia doméstica y/o sexual en situación de alto riesgo, físico, psíquico y/o sexual.

Actividades: El ingreso se realiza por derivación de la Dirección General de la Mujer o de los Centros Integrales de la Mujer.

Alberga a mujeres en situaciones graves de violencia y a sus hijos varones hasta 12 años y a sus hijas hasta los 18 años; asistencia psicológica individual; patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal; sostenimiento o integración en el mercado laboral; escuela domiciliaria; psicólogos y actividades para las/os niñas/os.

i) Casa Juana Manso
Tel.: 0800- 666- 8537

Domicilio: Reservado

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Alojamiento a puertas abiertas para la reinserción de las mujeres en la vida social.

Actividades: El ingreso se realiza por derivación de la Dirección General de la Mujer o de los Centros Integrales de la Mujer. Alberga a mujeres, en situación de vulnerabilidad social, que han padecido situaciones de violencia. Ofrece asistencia en salud, capacitación y acompañamiento en la gestión social.

ANEXO NORMATIVO

I. LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES PERSONALES - Ley 26.485

[...]

ARTICULO 5° — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acoso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

[...]

ARTICULO 9° — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

[...]

ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia: [...] 5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policiales y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

[...]

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

II. PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR - Ley N° 24.417

[...]

Artículo 1°.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

ARTICULO 4° — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;

d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

III. PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - Ley N° 26.061

[...]

ARTICULO 9° — Derecho a la dignidad y a la integridad personal: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

IV. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - aprobado por Ley N° 26.378

[...]

ARTICULO 16 - Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección, tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - Ley N° 25.087 modificatoria del Título III, del Libro II del Código Penal de la Nación Argentina

(...)

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 119 del Código Penal, por el siguiente texto: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 120 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.”

ARTICULO 4° — Deróganse los artículos 121, 122 y 123 del Código Penal.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 125 del Código Penal, por el siguiente texto:

“El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

ARTICULO 6° — Incorpórase como artículo 125 bis del Código Penal, el siguiente texto:

“El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

ARTICULO 7° — Sustitúyese el artículo 126 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”

ARTICULO 8° — Sustitúyese el artículo 127 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”

ARTICULO 9° — Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizar espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciera manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce años.”

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 129 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.”

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 130 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.”

ARTICULO 12. — Derógase el artículo 131 del Código Penal.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 133 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.”

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1°) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2°) Lesiones leves, sean dolosas o culposas.

Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

3°) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél.”

ARTICULO 15. — Sustitúyese al artículo 132 del Código Penal, por el siguiente texto:

“En los delitos previstos en los artículos 119: 1°, 2°, 3° párrafos, 120: 1° párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas. Si ella fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal.”

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 127 bis por el siguiente:

“Artículo 127 bis. El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.”

ARTICULO 17. — Incorpórase el artículo 127 ter.

“El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.”

(...)

VI. Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad - CAPITULO II - Código Procesal Penal de la Nación -

Función. Artículo 183. - La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6.

Atribuciones, deberes y limitaciones. Artículo 184. - Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

1°) Recibir denuncias.

2°) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.

3°) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4°) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5°) Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

6°) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

7°) Interrogar a los testigos.

8°) Aprehender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.

9°) En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

10) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento.

Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.

11) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Los auxiliares de la policía y de las fuerzas de seguridad tendrán las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que los funcionarios para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del tribunal.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.434 B.O. 19/6/2001)

Art. 184 bis - Cuando se tratare de delitos cometidos por personas que tuvieran estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, la autoridad superior militar deberá notificar a la autoridad judicial competente y tendrá las facultades y obligaciones previstas en los incisos 2°, 3°, 4°, 8° y 9° del artículo anterior hasta que se haga presente en el lugar la autoridad judicial competente.

(Artículo incorporado por art. 24 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación).

Secuestro de correspondencia: Prohibición

Art. 185. - Los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la remitirán intacta a la autoridad judicial competente; sin embargo, en los casos urgentes, podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura si lo creyere oportuno.

Ministerio del Interior y Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 513/2013

Compensaciones a la demanda de usuarios y usuarios con discapacidad para el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional.

Bs. As., 7/6/2013

VISTO el Expediente N° S02:73498/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte interurbano de pasajeros por el modo automotor constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria y uniforme, en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, el cual contiene criterios de amplia desregulación en materia de prestación y operación de los servicios involucrados.

Que los servicios de transporte interjurisdiccional son un elemento clave que permite la conexión entre aproximadamente NOVECIENTAS (900) ciudades, en forma directa y a través de combinaciones, donde el permiso para su prestación constituye un acto jurídico de naturaleza contractual por el cual el ESTADO NACIONAL satisface necesidades públicas, a través de la participación de particulares en la prestación de los mismos.

Que por Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció una nueva estructura tarifaria permitiendo la aplicación de la base media del mercado, a partir de la determinación de la tarifa media, por kilómetro y categoría de mercado, obtenida de los valores de tarifa del conjunto de los corredores competitivos que conforman una determinada muestra relevada.

Que en tal sentido, mediante la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobó una nueva metodología con el objetivo de la aplicación de tarifas que reflejen el verdadero costo económico de la prestación del servicio.

Que en esta instancia y a los fines de evitar incrementos, que podrían suscitarse por la aplicación de dicha metodología, en tarifas de determinados destinos, obstaculizando el acceso al transporte por los usuarios y afectando el interés público que debe primar en relación a este tipo de servicios, resulta necesario tomar una serie de medidas que compensen una parte del valor de dichos pasajes.

Que cabe señalar que esta compensación contribuirá a estabilizar los precios que deben afrontar los usuarios que utilizan este medio de transporte para trasladarse a los destinos que se detallan en el Anexo I y coadyuvará a afianzar la política de inclusión social llevada adelante por el ESTADO NACIONAL, posibilitando además que los mismos puedan viajar con mayor frecuencia por motivos familiares, turísticos, educacionales, laborales, de asistencia médica o de cualquier otra índole que les resulte necesaria.

Que asimismo, resulta dable señalar que conforme lo establecido por el Artículo 22 de la Ley N° 22.431 las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional deben transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones de distinta naturaleza.

Que en esta instancia y en atención a la magnitud alcanzada por estos beneficios otorgados por el ESTADO NACIONAL a usuarios del servicio que merecen especial tutela, resulta oportuno establecer una compensación respecto de dichos pasajes de manera tal de garantizar las plazas disponibles que los mismos requieren.

Que a los fines de facilitar la fiscalización, evitar adulteraciones y reutilizaciones de pasajes y fortalecer el marco de seguridad que el sistema requiere, las empresas de transporte deberán cumplir con la normativa relacionada con el código bidimensional estatuida por la Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 153 de fecha 2 de marzo de 2013 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que asimismo con el objeto de analizar si corresponde el establecimiento de una regulación que permita adecuar las condiciones técnico-operativas y económico-financieras del sector resulta imperioso el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 105 de fecha 31 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y de la Resolución N° 777 de fecha 19 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por parte de las empresas.

Que por otra parte, en virtud del último párrafo del Artículo 48 bis del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, incorporado por su similar, Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se encuentra habilitada la integración de las empresas operadoras a través de acuerdos de gerenciamiento, colaboración empresarial, fusiones societarias u otras formas de reorganización empresarial.

Que en dicho contexto resulta dable instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias a los fines de establecer la instrumentación, funcionamiento, requisitos, alcance, registro y demás pautas de aplicación para la celebración de dichos acuerdos empresariales, de manera tal que puedan ser utilizados de manera eficiente y equilibrada entre los prestadores, a través de la posibilidad de racionalizar sus esfuerzos, poniendo en común todos los aspectos que constituyen su capacidad empresarial, los recorridos, el parque móvil, las instalaciones fijas, el personal y todos los aspectos de la explotación.

Que la Ley N° 26.028, en su Artículo 1°, establece un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya, con una afectación específica a fin de hacer efectivas, entre otras, las compensaciones tarifarias a empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor.

Que en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo entre la Unión Tranviaria Automotor y las Cámaras Empresarias del sector, la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE han dictado con fecha 3 de Mayo de 2013 la Resolución Conjunta N° 502/13 y N° 246/13 respectivamente.

Que como corolario de todo lo hasta aquí mencionado cabe señalarse que todas y cada una de las medidas adoptadas y a adoptarse encuentran entre sus motivaciones el mantenimiento y la garantía de la fuente laboral de los trabajadores del sector, la cual no podrá verse disminuida por ningún concepto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, y el Decreto N° 2407/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese una compensación a la demanda de usuarios para el servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional a los destinos previstos en el Anexo I de la presente Resolución.

El monto dispuesto precedentemente en concepto de compensación consistirá en una suma de \$ 1 (pesos uno) por kilómetro recorrido para cada servicio que se preste a los destinos previstos en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Establécese una compensación a la demanda de usuarios con discapacidad, alcanzados por el Artículo 22 de la Ley N° 22.431, del "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados", equivalente a la suma de PESOS CIEN (\$ 100), para el mes de mayo de 2013, respecto de cada pasaje por la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, en los términos del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992.

El monto dispuesto precedentemente en concepto de compensación será actualizado en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja por aplicación de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Las empresas de transporte automotor beneficiarias de las compensaciones establecidas en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución deberán asignar los fondos al cumplimiento de lo establecido en lo determinado en la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/13 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 264/13.

Art. 4° — Las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional deberán cumplimentar, con anterioridad al 30 de julio de 2013, lo dispuesto por las Resoluciones N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, N° 153 de fecha 2 de marzo de 2013 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 105 de fecha 31 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y N° 777 de fecha 19 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a los fines de la efectivización del pago de las compensaciones dispuestas por los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

Asimismo las empresas operadoras deberán cumplir con las prescripciones de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y no podrán ampliar el parque móvil declarado al 31 de mayo de 2013.

Art. 5° — Las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional deberán cumplimentar, en un plazo de NOVENTA (90) desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, la instalación de un sistema de posicionamiento global (GPS: siglas en inglés de Global Positioning System) en cada uno de los vehículos afectados a la prestación de servicios, conforme la reglamentación que al efecto determine la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 6° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias a los fines de establecer la instrumentación, funcionamiento, requisitos, alcance, registro y demás pautas de aplicación para la celebración de acuerdos empresariales por parte de las empresas permisionarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en virtud de las formas de reorganización empresaria previstas en el último párrafo del Artículo 48 bis del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, incorporado por su similar, Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

La celebración de acuerdos deberá garantizar la fuente de trabajo que se corresponde con la nómina de trabajadores anterior a la instrumentación de la reorganización empresaria que se trate.

Art. 7° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para que realicen el seguimiento y control de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 8° — La falta de información y/o el incumplimiento en que incurran las empresas prestadoras del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en virtud de lo dispuesto por el presente acto administrativo, se sancionarán conforme a lo estatuido por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, sus modificatorios y concordantes, y demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

Art. 9° — Los gastos que demande la implementación de la presente Resolución serán atendidos con fondos que se asignen en el marco establecido por la Ley N° 26.028 y sus normas complementarias; como así también con fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Notifíquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Corredores	
1	CAPITAL FEDERAL - BAHIA BLANCA
2	CAPITAL FEDERAL - CORDOBA
3	CAPITAL FEDERAL - CORRIENTES
4	CAPITAL FEDERAL - PUERTO IGUAZU
5	CAPITAL FEDERAL - JUJUY
6	CAPITAL FEDERAL - MENDOZA
7	CAPITAL FEDERAL - NEUQUEN
8	CAPITAL FEDERAL - RIO GALLEGOS
9	CAPITAL FEDERAL - SALTA
10	CAPITAL FEDERAL - TUCUMAN
11	CAPITAL FEDERAL - SAN CARLOS DE BAROLICHE
12	CAPITAL FEDERAL - COMODORO RIVADAVIA
13	CAPITAL FEDERAL - SAN MARTIN DE LOS ANDES
14	CAPITAL FEDERAL - VIEDMA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 248/2013

Formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos. Sistema Integrado de Comercio Exterior.

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° S01:0089752/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 y 1.318 de fecha 16 de octubre de 1998, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) aplicable a productos textiles, prendas y calzados de fabricación nacional o importados que se comercialicen en el mercado interno.

Que siendo objetivo primordial contribuir a la simplificación de los procedimientos relativos al comercio exterior se estima conveniente establecer que la tramitación de la citada declaración se haga a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), aprobado por la Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, consignando para cada una de las mercaderías un Código de Identificación de Productos (CIP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines de dar cumplimiento con la información requerida en el formulario aprobado por el Artículo 7° de la Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996 y su modificatoria, la Resolución N° 1.318 de fecha 16 de octubre de 1998; ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los interesados deberán presentar la información

correspondiente a las Declaraciones Juradas de Composición de Productos (DJCP) relativas a los bienes a importar a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO), aprobado por la Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, consignando para cada una de las mercaderías un Código de Identificación de Producto (CIP).

Art. 2° — Establécese que una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida, los importadores deberán cargar el Código de Identificación de Producto (CIP) en el Sistema Informático María (SIM).

Art. 3° — La información declarada en el Código de Identificación de Producto (CIP) no impondrá por parte de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de la información proporcionada.

Art. 4° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR deberá, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dictar la norma reglamentaria correspondiente, así como también arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Las Declaraciones Juradas de Composición de Productos (DJCP) que al momento de entrada en vigencia de la presente medida se encontraran intervenidas por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mantendrán su validez hasta la fecha de su vencimiento, o hasta NOVENA (90) días desde la entrada en vigencia de la presente resolución, lo que suceda primero.

Art. 6° — Deróganse los Artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 de la Resolución N° 850/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones y modificaciones que estime convenientes.

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de su resolución reglamentaria.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 161/2013 y 213/2013

Modificaciones.

Bs. As., 28/5/2013

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 91/93, 38/98, 56/02, 01/12 y el Expediente N° 1-0047-2110-1740-12-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 01/12 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales)".

Que la citada Resolución indica que el Reglamento Técnico mencionado deberá ser de aplicación obligatoria en los Estados Partes del MERCOSUR a partir del 1° de enero de 2014.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC N° 01/12 al CAA.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 235 quinto del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 235 quinto: Incorporación de la Resolución GMC Resolución Mercado Común N° 01/12, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales)".

1. AMBITO DE APLICACION

1.1. El presente Reglamento Técnico se aplicará a la Información Nutricional Complementaria (INC) contenida en los rótulos, de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en

el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

1.1.1. Las marcas que hagan alusión a atributos y/o términos relacionados a INC solamente pueden ser usadas en alimentos que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

1.2. El presente Reglamento Técnico se aplica a la INC contenida en los anuncios en medios de comunicación y en todo mensaje transmitido en forma oral o escrita, de los alimentos que sean comercializados listos para la oferta al consumidor.

1.3. El presente Reglamento Técnico se aplica sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la reglamentación MERCOSUR sobre rotulado de alimentos envasados y de los requisitos específicos establecidos para los alimentos.

1.4. El presente Reglamento Técnico no se aplica a los alimentos para fines especiales (de acuerdo a lo definido en el RTM sobre el rotulado nutricional de alimentos envasados); aguas minerales, y demás aguas envasadas destinadas al consumo humano; y a la sal de mesa; sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos Técnicos específicos.

1.5. No se podrá incluir INC (declaraciones de propiedades nutricionales) en:

1.5.1. Bebidas alcohólicas

1.5.2. Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología

1.5.3. Especies

1.5.4. Vinagres

1.5.5. Café, yerba mate, té y otras hierbas para infusiones, sin agregados de otros ingredientes que aporten valor nutricional

1.6. Sólo podrán ser objeto de INC aquellas vitaminas y minerales para los que se ha establecido la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en la reglamentación MERCOSUR correspondiente.

2. DEFINICIONES

2.1 Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales):

Es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, pero no sólo, en relación con su valor energético y/o su contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria así como con su contenido de vitaminas y minerales.

No se considera INC:

a. La mención de sustancias en la lista de ingredientes.

b. La mención de nutrientes como parte obligatoria del rotulado nutricional.

c. La declaración cuantitativa o cualitativa de algunos nutrientes o ingredientes o del valor energético en el rótulo, cuando la misma es exigida por las disposiciones legales vigentes en materia de alimentos.

2.1.1. Las declaraciones de propiedades nutricionales comprenden:

2.1.1.1. Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes (Contenido absoluto): Es la INC que describe el nivel y/o la cantidad de uno o más nutrientes y/o valor energético contenidos en el alimento.

2.1.1.2. Declaración de propiedades comparativas (Contenido comparativo): Es la INC que compara los niveles de igual/es nutriente/s y/o el valor energético del alimento objeto de la misma con el alimento de referencia.

2.2. Porción: Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad, en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable, conforme a lo establecido en el RTM correspondiente a porciones de alimentos envasados a los fines del rotulado nutricional.

2.3. Plato preparado semi-listo o listo para consumir: Comida elaborada, cocida o precocida que no requiere agregado de ingredientes para su consumo.

2.4. Acidos grasos omega 3: Son los ácidos grasos poliinsaturados en los cuales el primer doble enlace se encuentra en el tercer carbono a partir del grupo metilo (CH3) del ácido graso. Para fines de este Reglamento, se considera como ácidos grasos omega 3: ácido alfa-linolénico, ácido eicosapentaenoico (EPA) y ácido docosahexaenoico (DHA).

2.5. Acidos grasos omega 6: Son los ácidos grasos poliinsaturados en los cuales el primer doble enlace se encuentra en el sexto carbono a partir del grupo metilo (CH3) del ácido graso. Para fines de este Reglamento, se considera como ácidos grasos omega 6 al ácido linoleico.

2.6. Acidos grasos omega 9: Son los ácidos grasos monoinsaturados en los cuales el primer doble enlace se encuentra en el noveno carbono a partir del grupo metilo (CH3) del ácido graso. Para fines de este Reglamento, se considera como ácidos grasos omega 9 al ácido oleico.

2.7. Alimento de referencia: Es la versión convencional del mismo alimento que utiliza la INC comparativa y que sirve como patrón de comparación para realizar y destacar una modificación nutricional restringida al atributo comparativo "reducido" o "aumentado".

2.8. Colesterol: Es un esteroide que presenta un núcleo ciclopentanoperhidrofenantreno con un grupo hidroxilo en C-3 y una cadena hidrocarbonada en C-17.

2.9. Azúcares: Son todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano. No se incluyen los polioles.

3. CRITERIOS PARA LA UTILIZACION DE LA INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA

3.1. La declaración de INC será de carácter opcional para los alimentos en general con excepción de los mencionados en el punto 1, siendo obligatorio el cumplimiento de este Reglamento cuando la misma fuera utilizada.

3.2. Todo alimento que presente INC debe contener la información nutricional obligatoria de acuerdo a lo dispuesto en el RTM correspondiente.

3.2.1. La cantidad de cualquier nutriente acerca del que se realice una INC deberá ser obligatoriamente declarada en la tabla de información nutricional.

3.2.2. Los valores establecidos para el atributo "no contiene" son considerados no significativos y deben ser declarados en la tabla de información nutricional como "cero", "0" o "no contiene".

3.2.3. Cuando se incluya una INC con respecto a la cantidad de azúcares, se deberá indicar en la tabla de información nutricional la cantidad de azúcares debajo de los carbohidratos.

3.2.4. Cuando se incluya una INC con respecto al tipo y/o la cantidad de grasas y/o ácidos grasos y/o colesterol, se deberán indicar en la tabla de información nutricional las cantidades de grasas saturadas, trans, monoinsaturadas, poliinsaturadas y colesterol.

3.3. La INC debe referirse al alimento listo para el consumo, preparado cuando fuera el caso, de acuerdo con las instrucciones de preparación indicadas por el fabricante, siempre que no se pierdan estas propiedades.

3.3.1. En el caso de las declaraciones realizadas para los atributos "fuente" y "alto contenido", no se deberá tomar en cuenta para el cálculo de la INC la contribución nutricional de los ingredientes adicionados de acuerdo con las instrucciones de preparación.

3.3.2. En caso de declaraciones realizadas para los atributos "bajo", "no contiene" y "sin adición de...", se deberá tomar en cuenta para el cálculo de la INC la contribución nutricional de los ingredientes adicionados de acuerdo con las instrucciones de preparación.

3.3.3. En el caso de los alimentos con INC que necesiten ser reconstituidos con la adición de otros ingredientes, en el rótulo deberá figurar adicionalmente la información nutricional del alimento listo para el consumo (preparado) de acuerdo a las instrucciones de preparación indicadas por el fabricante. Quedan excluidos de esta obligatoriedad los productos que utilizan en el modo de preparación solamente agua.

3.4. La INC debe ser cumplida por la porción de alimento establecida en los RTM correspondientes a porciones para los fines del rotulado nutricional.

3.4.1. En el caso de alimentos presentados en envases individuales, la INC debe ser cumplida tanto por el contenido del envase individual como por la porción de referencia del alimento establecida en el RTM correspondiente.

3.4.2. En el caso de los alimentos presentados en unidades de consumo o fraccionados, la INC deberá ser cumplida tanto en la porción de referencia establecida en el RTM correspondiente como en la porción declarada en la tabla de información nutricional.

3.4.3. En el caso en el cual un alimento no posea una porción establecida en el RTM correspondiente a porciones para fines del rotulado nutricional, se deberá tomar como referencia, la porción de aquel o aquellos alimentos que por sus características nutricionales sean comparables y/o similares. En caso contrario se utilizará la metodología empleada para la armonización de las porciones descripta en el RTM antes mencionado.

3.4.4. Para el caso de los platos preparados listos o semi listos para el consumo, la INC se calculará en base a 100 g o 100 ml del alimento, según corresponda.

3.5. Los alimentos con INC no podrán ser presentados de manera que:

3.5.1. Puedan llevar a interpretación errónea o engaño del consumidor.

3.5.2. Puedan incentivar el consumo excesivo de determinados alimentos.

3.5.3. Puedan sugerir que sean nutricionalmente completos.

3.6. Los criterios para la utilización de la INC son aquellos fijados en las tablas establecidas en los puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento.

3.7. Cuando la INC estuviera basada en propiedades inherentes al alimento, debe incluirse una aclaración a continuación de la declaración, de que todos los alimentos de igual tipo también poseen esa/s propiedad/es con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

3.8. Cuando hubiera obligatoriedad legal de modificar la composición nutricional del alimento debido a situaciones nutricionales específicas, se podrá hacer uso de la INC conforme a lo establecido en el ítem 3.7.

3.9. Cuando para un alimento se cumplan más de un atributo de acuerdo a las tablas definidas en los puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, podrá constar en el rótulo cada una de las INC correspondientes.

3.10. La utilización de la INC comparativa debe obedecer las siguientes premisas:

3.10.1 El alimento con INC comparativa debe ser comparado con el alimento de referencia.

3.10.1.1. El contenido de nutrientes y/o valor energético del alimento objeto de una INC comparativa se deberá comparar con el alimento de referencia del mismo fabricante.

3.10.1.2. En caso de no existir el alimento de referencia del mismo fabricante se utilizará, el valor medio del contenido de tres alimentos de referencia comercializados en el país de elaboración y/o de comercialización.

3.10.1.3. La empresa responsable de la realización de la INC comparativa debe disponer de la documentación sobre la identidad y la composición del (de los) alimento(s) de referencia utilizado(s) para consulta de las autoridades competentes cuando sea solicitado.

3.10.2. En caso de no existir el alimento de referencia no se podrá utilizar la INC comparativa.

3.10.3. El tamaño de las porciones a comparar debe ser igual, considerando el alimento listo para consumo.

3.10.4. Para el caso de los platos preparados la comparación se realizará por 100 gramos o 100 mililitros de producto.

3.10.5. La identidad del (de los) alimento(s) que se compara/n debe ser definida. Los alimentos que declaren INC comparativa deben indicar en el rótulo/publicidad que el alimento fue comparado con una media de los alimentos de referencia del mercado o con el alimento de referencia del mismo fabricante, según corresponda.

3.10.6. La diferencia en el atributo objeto de la comparación (valor energético y/o contenido de nutrientes), debe ser expresada cuantitativamente en el rótulo en porcentaje, fracción o cantidad

absoluta. Esta diferencia será declarada junto a la INC, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

3.10.7. La comparación debe corresponderse a lo establecido en el ítem 5.2 del atributo correspondiente.

4 TERMINOS AUTORIZADOS PARA LA INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)

4.1. La INC deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

4.1.1. En los casos que existan textos en otros idiomas relacionados con la INC que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento éstos no deberán ser visibles en el rótulo.

4.1.2. Los términos en inglés autorizados para los respectivos idiomas en los ítems 4.2 y 4.3 del presente Reglamento no necesitan ser traducidos.

4.2. Términos autorizados para las INC relativas al contenido de nutrientes (contenido absoluto), siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el ítem 5.1.

ATRIBUTO	TERMINOS AUTORIZADOS
Bajo	Español: Bajo..., leve..., ligero..., pobre..., liviano... Portugués: Baixo em..., pouco... baixo teor de..., leve em...
No contiene	Español: No contiene, libre de..., cero (0 ó 0%)..., sin..., exento de..., no aporta..., free..., zero... Portugués: Não contém, livre de..., zero (0 ou 0%)..., sem..., isento de...
Alto contenido	Español: Alto contenido, rico en..., alto tenor... Portugués: Alto conteúdo, rico em..., alto teor...
Fuente	Español: Fuente de..., con..., contiene... Portugués: Fonte de..., com..., contém...
Muy bajo	Español: Muy bajo... Portugués: Muito baixo
Sin adición	Español: Sin adición de..., sin...adicionado/a, sin agregado de..., sin ...agregada/o Portugués: Sem adição de..., zero adição de..., sem adicionado

4.3. Términos autorizados para la INC comparativas (contenido comparativo), siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el ítem 5.2.

ATRIBUTO	TERMINOS AUTORIZADOS
Reducido	Español: Reducido en..., ...menos de..., menor contenido de..., menos..., ... menos que..., light... Portugués: Reduzido em..., menos..., menor teor de..., light...
Aumentado	Español: Aumentado en..., ...más de..., más... Portugués: Aumentado em..., mais...

5. CONDICIONES PARA DECLARAR INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)

5.1. CONTENIDO ABSOLUTO.

VALOR ENERGETICO (*)		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 40 kcal (170 kJ)	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
No contiene	No contiene más de 4 kcal (17 kJ)	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda Por porción

(*) Para estos atributos pueden ser utilizados, opcionalmente, los términos "Calorías", "kilocalorías" o "kcal" como equivalentes al término "valor energético".

AZUCARES (*)		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 5 g de azúcares.	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
No contiene	No contiene más de 0,5 g de azúcares y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda Por porción
Sin adición de azúcares	<p>No contiene en la lista de ingredientes azúcares y/o ingredientes que sean entendidos como alimentos con azúcares, excepto que éstos estuvieran declarados con un asterisco, que refiera a una nota después de la lista de ingredientes: "(*) Aporta cantidades no significativas de azúcares" y</p> <p>Si el alimento no cumple con las condiciones exigidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.</p> <p>1. El alimento no debe contener:</p> <p>1.1 azúcares adicionados;</p> <p>1.2 ingredientes que contengan azúcares adicionados;</p> <p>1.3 ingredientes que contienen naturalmente azúcares que son agregados a los alimentos para dar sabor dulce como sustituto de los azúcares;</p> <p>2. No se utiliza algún medio, tal como el uso de enzimas, durante el procesado, que pueda incrementar el contenido de azúcares en el producto final.</p> <p>3. El alimento de referencia es normalmente elaborado con azúcares adicionados.</p> <p>4. Si el alimento no cumple con la condición establecida para el atributo "exento en azúcares", deberá consignarse en el rótulo junto a la INC la frase "contiene azúcares propios de los ingredientes" con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.</p> <p>5. Si el alimento no cumple con las condiciones exigidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.</p>	

(*) No se permite realizar INC respecto a azúcares específicos.

GRASAS TOTALES		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 3 g de grasas totales y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	
No Contiene	No contiene más de 0,5 g de grasas totales y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "No contiene" para grasas saturadas, grasas trans, colesterol y ningún otro tipo de grasa que sea declarado con valores superiores a cero y	
	No contiene en la lista de ingredientes grasas y/o aceites y/o ingredientes que sean entendidos como alimentos grasos, excepto que éstos estuvieran declarados con un asterisco, que refiera a una nota después de la lista de ingredientes: "(*) Aporta cantidades no significativas de grasas" y	
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

GRASAS SATURADAS		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 1,5 g de la suma de grasas saturadas y grasas trans y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "No contiene" grasas trans y	
	La energía provista por las grasas saturadas no debe ser mayor al 10 % del Valor Energético Total del alimento.	
No contiene	No contiene más de 0,1 g de grasas saturadas a excepción de leches descremadas, leches descremadas fermentadas y quesos descremados, para los que se aplicará un valor máximo de 0,2 g y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "No contiene" grasas trans	

GRASAS TRANS		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
No contiene	No contiene más de 0,1 g de grasas trans y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo contenido" en grasas saturadas	

ACIDOS GRASOS OMEGA 3		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 300 mg de ácido alfa-linolénico o al menos 40 mg de la suma de EPA y DHA	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	
Alto contenido	Contiene al menos 600 mg de ácido alfa-linolénico o al menos 80 mg de la suma de EPA y DHA	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

ACIDOS GRASOS OMEGA 6		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 1,5 g de ácido linoleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el alimento proceden del ácido linoleico y	
	El ácido linoleico aporta más del 20% del valor energético del alimento y	
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información	
Alto contenido	Contiene al menos 3 g de ácido linoleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el producto proceden del ácido linoleico y	
	El ácido linoleico aporta más del 20% del valor energético del alimento y	
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

ACIDOS GRASOS OMEGA 9		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 2 g de ácido oleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el alimento proceden del ácido oleico y	
	Al ácido oleico aporta más del 20% del valor energético del alimento y	
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "No es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

ACIDOS GRASOS OMEGA 9		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Alto contenido	Contiene al menos 4 g de ácido oleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el alimento proceden de ácido oleico y	
	El ácido oleico aporta más del 20% del valor energético del alimento.	
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

COLESTEROL		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 20 mg de colesterol y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Cumple las condiciones establecidas para el atributo "Bajo en grasas saturadas".	
No contiene	No contiene más de 5 mg de colesterol y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple las condiciones establecidas para el atributo "Bajo en grasas saturadas"	

SODIO		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 80 mg de sodio	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
Muy bajo	No contiene más de 40 mg de sodio	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando éstas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
No contiene	No contiene más de 5 mg de sodio	Por 100 g o 100 ml en platos preparados
		Por porción

SAL		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Sin adición de sal	1. El alimento no debe contener sal (cloruro de sodio) adicionado.	
	2. El alimento no debe contener otras sales de sodio adicionadas.	
	3. El alimento no debe contener ingredientes que tengan sales de sodio adicionados.	
	4. El alimento de referencia contiene sal (cloruro de sodio) u otra sal de sodio adicionada.	
	5. El alimento de referencia no cumple con el atributo "Bajo en sodio".	
	6. Si el alimento no cumple con la condición establecida para el atributo "No contiene sodio", deberá consignarse en el rótulo junto a la INC la frase "contiene sodio propio de los ingredientes", con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

PROTEINAS		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 6 g de proteínas y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Las cantidades de aminoácidos esenciales del alimento cumplen con las condiciones establecidas en la Tabla I.	
Alto contenido	Contiene al menos 12 g de proteínas y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Las cantidades de aminoácidos esenciales del alimento cumplen con las condiciones establecidas en la Tabla I.	

FIBRA ALIMENTARIA (*)		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 3 g de fibra	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
	Contiene al menos 2,5 g de fibra	Por porción
Alto contenido	Contiene al menos 6 g de fibra	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
	Contiene al menos 5 g de fibra	Por porción

(*) No se permite realizar INC respecto a fibras alimentarias específicas.

VITAMINAS Y MINERALES		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 15 % de la IDR	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
Alto contenido	Contiene al menos 30 % de la IDR	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción

5.2. CONTENIDO COMPARATIVO.

VALOR ENERGETICO (*)		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Reducido	Reducción mínima del 25% en el Valor Energético y	
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones para el atributo "Bajo valor energético"	

(*) Para este atributo pueden ser utilizados, opcionalmente, los términos "Calorías", "kilocalorías" o "kcal" como equivalentes al término "valor energético".

AZUCARES (*)		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Reducido	Reducción mínima del 25% en azúcares y el valor absoluto de la diferencia debe ser al menos 5 g de azúcares y	Por 100 g o 100 ml, según corresponda, del plato preparado comparado
		Por porción
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

(*) No se permite realizar INC respecto a azúcares específicos.

GRASAS TOTALES	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Reducido	Reducción mínima del 25% en grasas totales y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones para el atributo "Bajo en grasas totales"
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

GRASAS SATURADAS	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Reducido	Reducción mínima del 25% en grasas saturadas y
	La reducción no debe resultar en un aumento de las cantidades de ácidos grasos trans y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo "Bajo en grasas saturadas" y
	La energía provista por las grasas saturadas no representa más del 10% del Valor Energético Total.

COLESTEROL	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Reducido	Reducción mínima del 25% en el contenido de colesterol y
	El alimento cumple las condiciones establecidas del atributo "Bajo en grasas saturadas" y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo "Bajo en colesterol".

SODIO	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Reducido	Reducción mínima del 25% en el contenido de sodio y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo "Bajo en sodio".

PROTEINAS	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Aumentado	Aumento mínimo del 25% en el contenido de proteínas, y
	El alimento de referencia debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo de "fuente de proteínas", y
	Las cantidades de aminoácidos esenciales de la proteína adicionada al alimento cumplen con las condiciones establecidas en la Tabla I.

FIBRA ALIMENTARIA (*)	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Aumentado	Aumento mínimo del 25% en el contenido de fibra alimentaria y
	El alimento de referencia debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo de "fuente de fibra alimentaria"

(*) No se permite realizar INC respecto a fibras alimentarias específicas.

VITAMINAS Y MINERALES	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Aumentado	Aumento mínimo del 10% en el contenido de la vitamina o mineral y
	El alimento de referencia debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo "fuente de vitamina" o "fuente de mineral", objeto de la alegación, según corresponda.

TABLA I	
Aminoácidos	Composición de referencia (mg de aminoácido/g de proteína)
Histidina	15
Isoleucina	30
Leucina	59
Lisina	45
Metionina + cisteína	22
Fenilalanina + tirosina	38
Treonina	23
Triptofano	6
Valina	39

Referencia FAO/WHO/UNU Expert Consultation on Protein and Amino Acid Requirements in Human Nutrition. WHO Technical Report Series N° 935. World Health Organization, Geneva, Switzerland. (2007).

Art. 2° — Derógase la Resolución Conjunta ex-SPRyRS N° 40/04 y ex-SAGPyA N° 298/04 a partir del 1° de enero de 2014.

Art. 3° — Durante el período de transición, desde el día siguiente al de su publicación hasta la fecha 1° de enero de 2014, de entrada en vigor de la presente Resolución Conjunta, los responsables de la rotulación de los alimentos, conforme el artículo 1° del Código Alimentario Argentino, que opten por consignar la Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales) deberán cumplir con los términos de la Resolución Conjunta ex-SPRyRS N° 40/04 y ex-SAGPyA N° 298/04, o bien, facultativamente, adecuarlo a las prescripciones contenidas en la Resolución GMC N° 01/12.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6° — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Separatas de Legislación

MARCO REGULATORIO DE MEDICINA PREPAGA

- Texto Actualizado
- Normas Modificadoras y Complementarias



\$29



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 13/2013

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 13/2013 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "LOCUTOR SUPLENTE" DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Departamento de Administración de Personal de LS 82 TV Canal 7, unidad de negocios de Radio y Televisión Argentina S.E., Av. Pte. Figueroa Alcorta N° 2977, CABA, (entrada Calle Tagle N° 2849), desde el 10/06/2013 hasta el 18/06/2013 inclusive, de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando la experiencia laboral aplicable al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV.

Para obtener mayor información acerca de las condiciones para la inscripción al concurso consultar las páginas Web: www.rta-se.com.ar o www.tvpublica.com.ar, Compras y Contrataciones.

ELISALECO LUIS, Gerencia de RR HH, RTA S.E., UNC7.

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-5-2013

Expediente				
5099595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLOS SFERRA VOLUMEN IV	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5099596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR, SEPTIMA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5099597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR, SEPTIMA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5099598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISTORSION	Autor: JAVIER FEDERICO SZYFER BERTANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISTORSION	Autor: JAVIER FEDERICO SZYFER BERTANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLO	Autor: JAVIER FEDERICO SZYFER BERTANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLO	Autor: JAVIER FEDERICO SZYFER BERTANI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ES REAL	Autor: IGNACIO VAN THIENEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ES REAL	Autor: IGNACIO VAN THIENEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS DE SOL	Autor: IGNACIO VAN THIENEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAS DE SOL	Autor: IGNACIO VAN THIENEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINAR	Autor: IGNACIO VAN THIENEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINAR	Autor: IGNACIO VAN THIENEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5099610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MONTAÑA	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5099611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MONTAÑA	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Autor: CESAR HUGO CASAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5099612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASTLES OF SAND	Autor: LUCAS GABRIEL BARGEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5099613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASTLES OF SAND	Autor: LUCAS GABRIEL BARGEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5099614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CALLES DE PASTO	Autor: ADRIAN DEMARE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ Autor: PABLO AMOROSO
5099615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CONEXION NORDESTE	Autor: ADRIAN DEMARE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5099616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CONEXION NORDESTE	Autor: ADRIAN DEMARE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5099617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ACORDEON VICTORIA	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5099618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY NO QUIERO DORMIR	Autor: WALTER DAVID CORBATO Autor: DIEGO IGNACIO ELICEGUI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5099619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY NO QUIERO DORMIR	Autor: WALTER DAVID CORBATO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5099620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CALLES DE PASTO	Autor: ADRIAN DEMARE Autor: PABLO AMOROSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5099621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONY SPIN CUES	Autor: JUAN CRUZ RECALDE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL

5099622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATGEO CUES	Autor: JUAN CRUZ RECALDE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL
5099623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAURO CAGGIANO VOLUMEN II	Autor: MAURO GONZALO NAHUEL CAGGIANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5099624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLOS SFERRA VOLUMEN IV	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5099763	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTA SOBRE LA TOLERANCIA	Autor: JOHN LOCKE Traductor: JUAN IZQUIERDO Editor: GRADIFCO SRL
5099815	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HORMIGA QUE CANTA	Autor: LAURA DEVETACH Autor: JUAN LIMA Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: EDICIONES DEL ECLIPSE SRL
5099830	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRAZPER CONTROL	Autor/Titular: GONZALO ALLER
5099831	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRAZPER PRODUCCION	Autor/Titular: GONZALO ALLER
5099833	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COSAS QUE PASAN	Autor: ISOL Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5099834	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: REGALO SORPRESA	Autor: ISOL Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5099835	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SECRETO DE FAMILIA	Autor: ISOL Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/06/2013 N° 42549/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-6-2013

Expediente				
5099911	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN APLAUSO PARA EL ASADOR TODO SOBRE EL ASADO ARGENTINO	Autor: RICARDO ALBERTO HANDL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5099912	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAMINO DE LAS ROSAS	Autor: NORA SILVIA STROLOGO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5099913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBERTAD	Autor: JAVIER RAMIREZ GALVEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5099914	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APUNTES SOBRE TESIO: EL MAGO DE DORMELLO	Autor: JORGE ALBERTO RAMIREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5099915	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¿COMO FACILITAR EL CRECIMIENTO DE LAS PERSONAS EN LOS EQUIPOS?	Autor: GRACIELA NOEMI PAPAANI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5099916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER QUE VINO DE LORRAINE - LOS RELATOS DE FERMIN	Autor: FACUNDO D'ONOFRIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5099917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASADO PERFECTO	Autor: LEONARDO PADURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5099918	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIAREAS 6: CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES	Autor: MARINA MATEU Autor: MARCELO BAZAN Autor: RAUL BAZO Autor: MARINA MATEU Autor: PAOLA ROSALEZ Autor: NELSON CASTRO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: CECILIA PIAGGIO Autor: IRENE REUIL Autor: ANA ARIAS Autor: ADRIAN D'AMORE Autor: GERARDO BARO Autor: NICOLAS BOLASINI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5099919	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIAREAS 6 CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: AMANDA PALTRINI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5099920	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HEGEL	Autor: JACQUES D'HONDT Traductor: CARLOS PUJOL Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5099921	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LAS LOCAS AVENTURAS DE GATO Y MANCHA	Autor: PABLO LUCIANO LUNA Editor: TINTA LIBRE DE LIGIA COMETTO
5099922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCANTAMIENTO	Autor: CELIA GUCCIONE Autor: SUSANA ISABEL CARRERA Editor: EDITORIAL AMIN DE CELIA GUCCIONE
5099923	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIAREAS 5: CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES	Autor: MARINA MATEU Autor: MARIA JOSE ALONSO Autor: RAUL BAZO Autor: LEONARDO DIFRANZA Autor: MARINA MATEU Autor: PAOLA ROSALEZ Autor: ANA SACCONI Autor: NELSON CASTRO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5099924	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIAREAS 4: CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES	Autor: RAUL BAZO Autor: LEONARDO DIFRANZA Autor: MARINA MATEU Autor: DIEGO RODANO Autor: ANA SACCONI Autor: NELSON CASTRO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

5099925	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIAREAS 5 CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: EDUARDO MINUTELLA Autor: MARINA MATEU Autor: NELSON CASTRO Autor: MONICA PIRONIO Autor: LAURA PEREZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5099926	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ABRACADABRA 2 FICHAS Y RECORTABLES	Autor: ANDREA BRAVERMAN Autor: LILIANA EDITH KURZROK Autor: PABLO ZAMBONI Autor: YAMILA LLANIR Autor: FEDERICO COMBI Autor: JOSEFINA PREUMAYR Autor: ANABELLA OVIEDO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5099927	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENSEÑANZAS DE LOS UPANISHADS	Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: EDITORIAL HASTINAPURA
5099928	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIA PRACTICA PARA LA MEDITACION	Autor: ADA ALBRECHT Editor: EDITORIAL HASTINAPURA
5099929	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PLEGARIAS PARA COMENZAR UNA NUEVA VIDA	Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: EDITORIAL HASTINAPURA
5099930	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STEPPING UP STARTER AUDIO CDS	Autor: NICK BEARE Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5100039	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASPECTOS TECNICOS ESTRATEGICOS Y ECONOMICOS DE LA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LOS HIDROCARBUROS	Autor: ENRIQUE KREIBOHN Autor: LUIS STINCO Autor: MARIO FEDERICO SCHIUMA Autor: DANIEL CASALIS Autor: MARCELO ALEJANDRO CROTTI Autor: DIEGO ROSA Autor: EDUARDO RAMON ZAPATA Autor: VICTOR CASALOTTI Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PETROLEO Y DEL GAS
5100045	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUMBRE 2013	Autor/Titular: MONICA LILIANA ARANDA Titular: IVOMAT ARGENTINA SA
5100066	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIDRIERA MUNICIPAL	Autor/Titular: CYNTHIA JUDITH SIWACKI
5100068	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ARBOL MAGICO	Autor: MARIA GUADALUPE ALLASSIA Autor: EUGENIA ALLASSIA Autor: FERNANDO DEL RIO Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE LECTURA
5100073	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO AUTOBIOGRAFICO	Autor/Titular: ARIEL KLEIN Autor/Titular: MATIAS AISKOVICH
5100106	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIERRA DE CAIMANES	Autor: KAREN RUSSELL Traductor: ISABEL MARGELI BAILO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5100108	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BARROCO, UN MODO DE SER AMERICANOS	Autor: ARMANDO DE MAGDALENA Editor: MARCELO ARMANDO BERNAUDO
5100110	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MINUTO POLITICO	Autor/Titular: OMAR ADRIAN AVENDAÑO Titular: MEDIACION SRL
5100112	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENRELUNALASHOJAS	Productor: FACUNDO ANTONIO ALEJANDRO CODINO
5100120	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO NOTARIAL CONCORDADO	Autor: SUSANA V SIERZ Editor: DI LALLA EDICIONES DE DIEGO HERNAN DI LALLA
5100123	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ARGENTINA: LEYENDAS Y RELATOS TRADICIONALES	Autor: JUAN PABLO BERTERO Autor: IVAN E. SERRA Autor: NOELIA BERTOGLIO Editor: EDUCANDO EDICIONES DE BETTIOL MARIA VICTORIA
5100129	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ANALISIS JURIDICO DE LAS PYMES ESQUEMAS CONTRACTUALES	Autor: MARIA T ACQUARONE Autor: LILIANA SEREBRISKY Autor: VIRGINIA NARDELLI Autor: MARIA LUJAN A LALANNE Editor: DI LALLA EDICIONES DE DIEGO HERNAN DI LALLA
5100135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOGAR DE CARTON	Autor: ALBERTO GIAIMO Editor: PRODUCERE SRL
5100136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOGAR DE CARTON	Autor: ELEONORA BARLETTA Editor: PRODUCERE SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/06/2013 N° 42551/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 104/2013

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 30/5/2013

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10489-56-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, el Departamento Concursos y Quiebras señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales del mencionado Departamento, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogadas de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a las abogadas Yanina Jael BARRERO (D.N.I. N° 28.746.974 - Legajo N° 42.276/21) y Gisela Anabel CORIA LIPORACE (D.N.I. N° 31.522.617 - Legajo N° 42.346/02), facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.
e. 10/06/2013 N° 42540/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE RIO GALLEGOS****(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).**

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. del Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. Fdo. Francisco Berazay - Administración a/c Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	RESOL	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT/ RUT/PAS/CI	MULTA	TRIBUTOS	C.A ART	PENA ACCESORIA
12784-174-2010	297-13	IFRAN DAVID ALEJANDRO	26.426.546	\$ 1.929,47		977	COMISO
14235-1-2010	287-13	JOFRE JARA ARTURO	5648442-6	\$ 472,99	\$216,65	978	
14235-19-2010	296-13	VILLARROEL MILLAPEL SUSANA E	8131954-5	\$ 1.388,18	\$602,26	977	
14235-60-2010	298-13	VIDAL LEVIL JUAN GUILLERMO	10908029-2	\$ 2.050,00		977	COMISO
14235-35-2011	288-13	OJEDA HERNANDEZ FERNANDO A	16721351-0	\$ 3.356,54		977	COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.) Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 10/06/2013 N° 42274/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE RIO GALLEGOS****(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).**

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. del Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

SUMARIO	RESOL	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT/ RUT/PAS/CI	MULTA	TRIBUTOS	C.A ART	PENA ACCESORIA
14235-9-2009	316-13	BARRIA TEJADA BERNARDO	14228480-4	\$ 99,13	\$ 90,81	978	
14235-47-2010	312-13	BARRIA TEJADA BERNARDO	14228480-4	\$ 2.923,71	\$ 2.277,19	978	
14997-54-2012	224-13	TORO NADIA BELEN	34.644.113	\$ 591,57	\$ 542,55	978	
12784-258-2008	319-13	SECLLEN GALLEGOS RAUL GENARO	93.314.430	\$ 9.532,30		977	COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 10/06/2013 N° 42276/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****Resolución General N° 2300.- Título II.****Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.**

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053910697	JUSTEL MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20055024635	CIFUENTES ENRIQUE ALBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20111058866	SUCESION DE NIELSEN LEO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20113643707	SIRI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20116889073	CHRISTIANSEN PEDRO GILBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20117892639	ESPINAL IGNACIO JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20133750534	GALEANO JOSE ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30627940757	CINCO CERROS DE UDAONDO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30641549300	ALBIN RUBEN EDGARDO Y ALBIN RAUL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710857942	FABA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30711403694	AGRICAL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/06/2013 N° 42565/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.****REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20072235240	LOMBARDI NESTOR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20166932433	ORDOÑEZ WALTER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20175543148	ISSA CARLOS MOHAMMAD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20222927944	FERNANDEZ REINALDO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20307349907	ZAMORA EDGAR EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20322261773	SIMEONOFF LEONEL HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13
23208192469	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27926175500	LEAL VOGEL SYLVIA MONICA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1.
30626032121	LYDA S A C I F	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30704766536	PILAR HOUSING SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708109726	CALIMA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708724463	DIVISION AGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708923563	VALLES DEL SUR AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711173893	AGRICOLA EL HORIZONTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/06/2013 N° 42568/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL ROSARIO I**

ORDEN DE INTERVENCION: 823.824

CONTRIBUYENTE: BENZADON JEFFREY ALBERTO

C.U.I.T. N°: 20-92337552-0

INSCRIPTO: Agencia Sede Rosario II- Dirección Regional Rosario II

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1988 y sus modificaciones), por el art. 1° Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del quinto día de la publicación de edictos, efectuar la fiscalización al contribuyente BENZADON JEFFREY ALBERTO, C.U.I.T. 20-92337552-0, con domicilio Fiscal en MONTEVIDEO 669 de la ciudad de ROSARIO Pcia. De Santa Fe, según la Orden de Intervención 823.824, por intermedio de la Inspectora Sra. Gabriela Tovillas, Legajo 36799/76 con la Supervisión del Sr. Eduardo Ocaña, Legajo 25460/81 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er. Piso, Rosario, y se lo emplaza a que en el término de diez (10) días de practicada la última notificación, se presente en este último domicilio en el horario de 9 a 17 hs., aportando: Documentación respaldatoria de Ingresos, gastos y deducciones; Composición de su patrimonio (Bienes y deudas, situados en el país y/o extranjero), adjuntando documental pertinente.; Detalle de actividad comercial desarrollada en los períodos fiscales 2010 y 2011.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2010 y 2011.

Cont. Púb. ADRIAN F. BERMAN, a/c Div. Fiscalización N° 2, Dirección Regional Rosario I.

e. 10/06/2013 N° 41398/13 v. 14/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo. Abogado Mazza Marcos, Firma Responsable de División Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S
12197-4043-2005	AZO ALER LIMPIAR S.A. (CUIT 30-61697641-5)	970	79.932,19	69.809,52

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N° 5.

e. 10/06/2013 N° 42896/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el delito que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogada Alejandra A. Quiroga, Jefe (int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	DELITO ARTICULO
13675-519-2006	MAURICE KROONENBURG	arts. 864 inc. d), 866 2do. párrafo del Código Aduanero.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2013 N° 42903/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el delito que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	DELITO ARTICULO
603.547/04	JOUBERT RONALD	Arts. 864 inc. B) y 865 inc. A) del Código Aduanero.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2013 N° 42904/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el delito que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogada Paula V. Torreira Laurey, Firma Responsable Secretaría de Actuación n°: 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	DELITO ARTICULO
604.101/04	BELMA CABANGUNAY	Arts. 864 inc. B) y 865 inc. A) del Código Aduanero.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2013 N° 42906/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el delito que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado Rodolfo O. Paita, Jefe (int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	DELITO ARTICULO
12040-50-2010	HEBER URUEÑA LOZANO	arts. 864 inc. B) y 865 inc. A) del Código Aduanero.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2013 N° 42907/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 106/2013****S/ratificación de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.**

Bs. As., 14/5/2013

VISTO la Disposición N° 88/13 (AFIP) y la Actuación N° 11925-74-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se determinó que las Unidades Orgánicas con nivel de Distrito denominadas "Chacabuco" y "9 de Julio" respectivamente, dependientes de la Dirección Regional Junín, pasen a depender de la Dirección Regional Mercedes, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional citada en último término gestiona ratificar en el cargo de Jefatura a los agentes que se venían desempeñando al frente de las mismas.

Que sobre el particular, destaca que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ratificar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Hugo Pedro CERVATTE	028418/56	Jefe de Distrito - DISTRITO 9 DE JULIO (DI RJUN)	Jefe de Distrito Tit. - DISTRITO 9 DE JULIO (DI RMER)
Cont. Púb. Miriam Lorena VITURRO	038894/53	Jefe de Oficina Recaudación - OF. RECAUDACION (DT NUJU)	Jefe de Oficina Int. - OF. RECAUDACION (DT NUJU)
Cont. Púb. Ernesto Lujan DE SOGOS	028507/48	Jefe de Oficina Fiscalización y Operativa Aduanera - OF. VERIFICACIONES (DT NUJU)	Jefe de Oficina Int. - OF. VERIFICACIONES (DT NUJU)
Cont. Púb. Miguel Angel TOBAL	024486/66	Jefe de Distrito - DISTRITO CHACABUCO (DI RJUN)	Jefe de Distrito Tit. - DISTRITO CHACABUCO (DI RMER)
Abog. Hugo Daniel SCALA	031490/89	Jefe de Oficina Recaudación - OF. RECAUDACION (DT CHAC)	Jefe de Oficina Int. - OF. RECAUDACION (DT CHAC)
Cont. Púb. María Anabela ROSS DE LA BARBA	032226/64	Jefe de Oficina Fiscalización y Operativa Aduanera - OF. VERIFICACIONES (DT CHAC)	Jefe de Oficina - Int. - OF. VERIFICACIONES (DT CHAC)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/06/2013 N° 42548/13 v. 10/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 133/2013****S/finalización de funciones en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.**

Bs. As., 27/5/2013

ViSTO la Actuación N° 15951-10-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, los Contadores Públicos Claudia Elizabeth CAPRARULO y Marcelo Alberto ZACARIAS y la Licenciada Susana Cristina DOPAZO SARJANOVICH solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Investigación N° 1 e Investigación N° 2 y de la Sección Asignaciones en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Claudia Elizabeth CAPRARULO (*)	032473/06	Jefe de División de Fiscalización y Operativa Aduanera - DIV. INVESTIGACION 1 (DI FIGC)	Acorde a la Categoría DIV. INVESTIGACION 1 (DI FIGC)
Cont. Púb. Marcelo Alberto ZACARIAS (*)	033982/76	Jefe de División de Fiscalización y Operativa Aduanera - DIV. INVESTIGACION 2 (DI FIGC)	Acorde a la Categoría DIV. INVESTIGACION 2 (DI FIGC)
Lic. Susana Cristina DOPAZO SARJANOVICH (*)	022058/87	Jefe de Sección Fiscalización y Operativa Aduanera - SEC. ASIGNACIONES (DI FIGC)	Acorde a la Categoría SEC. ASIGNACIONES (DI FIGC)

(*) a su pedido.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/06/2013 N° 42553/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)****EDICTO N° 43**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932).- FDO. Abog. María Carlota Marini Mercado - DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 1 DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO LEGALES ADUANEROS ubicado en Av. Hipólito Irigoyen N° 440 Piso 1°.

Sumario	Infrac	Causante	Tributos	Multa
12211-1921-2006	970	ALHOS S.A. (CUIT 30-65600272-3)	u\$s 117.50	\$ 2072.70
12181-291-2006	970	GOTTSCHILD UWE (Pas. 87861668)	u\$s 1630	\$ 3680 comiso
12181-288-2006	970	MEYER GUNTER (Pas. 9544277390)	u\$s 2523.52	\$ 5906.37 comiso

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Abog. MA. CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N° 1 (DE PLA).

e. 10/06/2013 N° 42933/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO N° 42**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que

intente valerse por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932).- FDO. ALEJANDRO KOCH. Abogado. JEFE DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 1 DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO LEGALES ADUANEROS, ubicado en Av. Hipólito Irigoyen N° 460 Piso 1°.

Sumario	Infrac	Causante	Tributos	Multa
12586-908-2008	970	RONNY DE VRIES. (DNI 94.085.629)	u\$s 15.869,60	\$ 31.353,30 COMISO

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe de la División Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2013 N° 42934/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.588 DEL 5 JUN. 2013****EXPEDIENTE N° 53.937****SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el texto del artículo 3° de la Resolución SSN Nro. 35.840 por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- MISIONES Y FUNCIONES. Sin perjuicio de otras que se le asignen o indiquen, serán misiones y funciones específicas del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado:

1.- Recibir y dar respuesta a las consultas y denuncias de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

2.- Atender y dar respuesta a las inquietudes y asesoramiento solicitados por los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, efectuados tanto a través del servicio de atención telefónica que dispondrá y organizará el Departamento, cuya numeración será “0-800-666-8400”, como los cursados vía correo electrónico al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, cuyo domicilio electrónico será “consultasydenuncias@ssn.gob.ar”.

3.- Requerir toda clase de información u opinión técnica relacionada con las actuaciones que tramite, a cuyo efecto las restantes dependencias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, prestarán la debida colaboración en el marco del procedimiento que se establece en la presente Resolución.

4.- Requerir informes, opiniones y dictámenes a entidades públicas y privadas en relación con la materia de protección al asegurado, en lo pertinente.

5.- Disponer de oficio o a requerimiento del interesado la celebración de audiencias con la participación de denunciados, compañías de seguros, productores, agentes y/o intermediarios.

6.- Arbitrar en su caso, de oficio o a requerimiento del interesado, mecanismos de avenimiento, de tipo conciliatorio, entre denunciados y compañías de seguros, productores, agentes o intermediarios, con la finalidad de poner fin a los reclamos iniciados, con base en el procedimiento que se establezca en la presente Resolución.

7.- Remitir, en caso de corresponder y fracasada, en su caso, la instancia conciliatoria dispuesta, las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para la instrucción del sumario respectivo, en caso de presuntas infracciones cometidas por la o las personas denunciadas por el tomador de seguros, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, en el marco de la legislación aplicable.

8.- Fijar anualmente los contenidos mínimos que deberán contener los cursos que obligatoriamente deberán realizar los responsables y asistentes de los servicios de atención al asegurado de las aseguradoras.

9.- Recopilar, procesar, elaborar y proponer la divulgación y/o publicación de todo estudio, relevamiento, informe o investigación relacionada con la materia de protección del consumidor asegurado, con la finalidad de facilitar al mismo un mejor conocimiento de las características de la materia asegurativa en lo atinente, entre otras cuestiones, al suministro de información, precios, condiciones de contratación, solidez y perfil de las compañías aseguradoras, entre otros tópicos de interés para los asegurados y demás interesados. En ese marco también podrá proponer las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor salvaguarda de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios.

10.- Servir de órgano de relacionamiento y de comunicación institucional con organismos o dependencias nacionales y extranjeras, que cumplan finalidades o tengan competencias afines a las establecidas en este reglamento. En dicho marco, podrá proponer al Superintendente de Seguros de la Nación la realización de convenios de cooperación con distintos organismos o dependencias que tengan misiones y funciones afines a las que posee el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, con la finalidad de optimizar la protección del asegurado y demás interesados.

11.- Llevar una base de datos de las denuncias ingresadas consignando —como mínimo— los siguientes datos: fecha, número de orden, datos del denunciante y su calidad de tomador de seguros, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, entidad aseguradora, ramo y número de póliza, motivo de la consulta y denuncia y breve informe final sobre su resolución.

12.- Contar con un Registro de datos de los Servicios de Atención al Asegurado, en el que consten como mínimo los siguientes parámetros: entidad aseguradora involucrada, domicilio de funcionamiento, Apellido y Nombres de los Responsables y Asistentes, Documento de Identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, Acta de designación y Poder Especial.”

ARTICULO 2° — Sustitúyase el texto del artículo 5° de la Resolución SSN Nro. 35.840 por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- SERVICIOS DE ATENCION AL ASEGURADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

l) Con la finalidad de optimizar la prestación de los servicios de cobertura y la calidad de atención al tomador de seguros, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, en forma complementaria a la creación y funcionamiento del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, créase en el ámbito de cada entidad aseguradora el procedimiento de “Servicio de Atención al Asegurado”, que deberá establecerse e implementarse con base en las siguientes condiciones, modalidades y prestaciones:

1.- Estará integrado, como mínimo, por un (1) Responsable Titular y dos (2) Asistentes.

2.- Dependerá de la Dirección General o de la estructura general de la entidad aseguradora y gozará de plena independencia respecto a las restantes Gerencias de la compañía, a fin de garantizar la necesaria autonomía en la toma de decisiones referentes al ámbito de su actividad y para evitar conflictos de intereses.

3.- Tanto el Responsable del “Servicio de Atención al Asegurado” como sus dos Asistentes, deberán ser designados por el Organo de Administración de la entidad aseguradora.

4.- Tanto el Responsable del “Servicio de Atención al Asegurado” como sus dos Asistentes deberán contar con poder suficiente otorgado por la entidad para atender los reclamos de los asegurados, brindar las explicaciones pertinentes y, en su caso, resolver los casos planteados por aquéllos.

5.- Tanto el Responsable del “Servicio de Atención al Asegurado” como sus Asistentes, deberán acreditar anualmente no menos de treinta y dos (32) horas de capacitación en temáticas relacionadas con la protección del consumidor y con la oportunidad de mejoras en la calidad de atención a los consumidores y usuarios por parte de los Servicios de Atención al Asegurado a su cargo.

Para obtener la aprobación de los cursos que permitan acreditar los requisitos mínimos, los mismos deberán ser dictados por instituciones públicas o privadas con experiencia en el desarrollo de programas de capacitación, siempre que no mantengan vínculos relevantes con las compañías de seguros.

6.- Los nombramientos de los Responsables y de los Asistentes designados serán informados por las entidades a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido.

A tales fines las aseguradoras deberán atender a las siguientes consideraciones:

a) Comunicar las designaciones a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, remitiendo para ello el formulario que como Anexo II integra la presente Resolución.

b) Las personas designadas deberán poseer conocimientos en materia aseguradora de carácter técnico-legal y contar con experiencia en el desempeño de la actividad aseguradora y en la atención de reclamos.

7.- Impedimentos para el ejercicio de la función:

No podrán ser designados Responsables o Asistentes de los “Servicios de Atención al Asegurado” las personas que se encuentren inhabilitadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para actuar como productores asesores de seguros o para ser directores, gerentes o accionistas de una entidad aseguradora.

Los Responsables y Asistentes no podrán realizar actividades en otras Gerencias de la entidad aseguradora, con excepción de 2 supuestos:

a) Que la entidad aseguradora cuente con una totalidad de personal que no supere los 100 empleados —sumando casa matriz, sucursales y agencias—.

En cuyo caso, los Asistentes podrán desempeñar actividades en otras Gerencias.

b) Que la entidad aseguradora cuente con una totalidad de personal que no supere los 40 empleados —sumando casa matriz, sucursales y agencias—. En cuyo caso, tanto Responsables como Asistentes podrán desempeñar actividades en otras Gerencias.

II) RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES:

El Servicio de Atención al Asegurado será responsable, entre otras obligaciones que le competen, de:

1. Atender las consultas y reclamos de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes que estén vinculados con sus intereses y/o con derechos que se deriven de los contratos de seguros y/o de todo otro servicio que brinde la compañía aseguradora.

2. Expedir una constancia numerada del reclamo formulado, con indicación precisa de la fecha de recepción, de la persona que la recibe y del siguiente texto:

Servicio de Atención al Asegurado

El S.A.A. tramitará los reclamos en un plazo máximo de 30 días hábiles desde su presentación.

De transcurrir dicho plazo sin que haya sido resuelto, o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dirigiéndose a:

Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs.;

O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o por correo electrónico a: consultasydenuncias@ssn.gob.ar

3. Recabar toda clase de información relacionada con las actuaciones que tramite.

4. Prestar la máxima diligencia y cooperación con los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, tanto en relación con el suministro de la información solicitada como en los asesoramientos requeridos.

5. Brindar durante toda la relación trato digno y equitativo a los requirentes.

De transcurrir el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación del reclamo ante el Servicio de Atención al Asegurado de cada entidad o compañía aseguradora sin que haya sido resuelto, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, la petición efectuada por el presentante, quedará expedita la vía de reclamo ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Lo expuesto no obstará toda otra acción administrativa, arbitral o judicial que pudiere corresponderle al reclamante.

6. Remitir, a requerimiento del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las actuaciones tramitadas con motivo de los reclamos y solicitudes que reciba.

7. Servir de nexo y comunicación, en todo lo atinente a los reclamos y solicitudes de los asegurados y demás interesados, con el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

8. Llevar un registro donde se asienten en forma indubitable las denuncias y reclamos recibidos, consignando como mínimo los siguientes datos: fecha, número de orden, datos del denunciante, carácter del mismo (asegurado, beneficiario y/o derechohabiente), ramo y número de póliza, motivo del reclamo y resolución final. Un resumen de dicho registro, indicando cantidad de denuncias, número de orden, registro de mesa de entradas, resolución en cada caso y status de pendientes, debidamente suscripto por el Presidente del Organo de Administración de la aseguradora, será remitido al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION antes del 15 de enero de cada año, abarcando la información del año calendario anterior. Dicho registro no reemplazará al libro de Denuncias de Siniestros.

9. Remitir bimestralmente al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un informe digital en el que se consignen las denuncias y reclamos recibidos, indicando cantidad de denuncias, número de orden, registro de mesa de entradas, vía de recepción y motivo del reclamo, datos del denunciante, número de póliza, resolución en cada caso y status de pendientes.

10. Conservar bajo su guarda las actuaciones tramitadas por el término de cinco (5) años en cualquier soporte que pueda constituir prueba en sede judicial en los términos de la normativa vigente.

El Organo de Administración de cada entidad será el responsable de informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la baja de la designación y/o modificación de los integrantes del “Servicio de Atención al Asegurado”, cualquiera sea su causa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida y proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días hábiles.

Asimismo, deberá anotar al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de todo cambio producido en el domicilio, teléfono o mail inherente al Servicio de Atención al Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

Cuando se trate de grupos económicos a los que pertenezca más de una entidad supervisada, las designaciones podrán recaer en las mismas personas para todas las entidades que pertenezcan al mismo grupo.

ARTICULO 3° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución SSN Nro. 35.840 por el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución SSN Nro. 35.840 por el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Deberá exhibirse en la casa matriz y en todas las sucursales y agencias de las entidades aseguradoras —con excepción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo— un aviso al ingreso principal del establecimiento, de manera visible y destacada, que contenga el siguiente texto:

Servicio de Atención al Asegurado

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

Dicho Servicio está integrado por:

RESPONSABLE (Apellido y Nombre)

1° ASISTENTE (Apellido y Nombre)

2° ASISTENTE (Apellido y Nombre)

ARTICULO 6° — En la página web de las entidades aseguradoras —con excepción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo— se deberá incluir en forma visible, la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado, detallando la siguiente información:

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, y los tramitará en un plazo máximo de 30 días hábiles desde su presentación.

De transcurrir el plazo sin que haya sido resuelto, o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dirigiéndose a:

Julio A. Roca 721 (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs., o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400, o por correo electrónico a: consultasydenuncias@ssn.gob.ar

Dicho Servicio está integrado por:

RESPONSABLE (Apellido y Nombre)

1° ASISTENTE (Apellido y Nombre)

2° ASISTENTE (Apellido y Nombre)

ARTICULO 7° — La publicidad, promoción y/o difusión de los servicios que las entidades de seguros, productores asesores de seguros y agentes institorios efectúen a los asegurados y usuarios por cualquier medio de comunicación, gráfico, digital, radial o televisivo, deberá incluir: 1) el servicio telefónico de la Superintendencia de Seguros de la Nación 4338-4000 ó 0-800-666-8400; 2) la página web de este Organismo: (www.ssn.gob.ar) y 3) el número de inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 8° — Las entidades aseguradoras contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, para cumplimentar las disposiciones comprendidas en los artículos 5 a 7.

ARTICULO 9° — Las entidades aseguradoras contarán con idéntico plazo al establecido en el artículo anterior, para adecuarse a lo dispuesto en los puntos 2 y 7 del apartado I del artículo 5° de la Resolución SSN N° 35.840, conforme el texto sustituido por el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

I) CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a) Ente Coordinador

Para el cumplimiento de sus misiones y funciones y a efectos de la atención y sustanciación de las consultas y denuncias que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado implementará, con base en las previsiones de la presente Resolución, los mecanismos necesarios para coordinar la interacción y las comunicaciones, tanto con las restantes dependencias de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, como con los "Servicios de Atención al Asegurado" de las distintas entidades aseguradoras.

Tendrá las competencias establecidas en este reglamento con relación a las consultas y denuncias que formulen los asegurados y demás interesados respecto de los servicios prestados por las entidades aseguradoras, excepto en los supuestos de contratos por grandes riesgos y ART. Asimismo intervendrá en las consultas y denuncias de asegurados en relación con la actividad de los intermediarios de seguros, conforme a lo establecido en sus normativas específicas.

En todos los casos se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente que, con carácter general y particular, resulte aplicable a la materia asegurativa.

b) Definiciones

1. A los efectos previstos en esta reglamentación, se considerarán "denuncias" a aquellas presentadas por tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, que pongan de manifiesto hechos concretos referidos a acciones u omisiones de las entidades aseguradoras y/o sus intermediarios que supongan, para quien las formula, un perjuicio para sus intereses o derechos emergentes derivados de la contratación efectuada, de la normativa vigente aplicable a la materia o de los usos y buenas prácticas relacionadas con la comercialización de los productos y servicios ofrecidos.

2. Se considerarán "consultas" las solicitudes de asesoramiento o requerimientos de simple información relativos a cuestiones de interés general o particular sobre la materia asegurativa; sobre los distintos cauces legales e institucionales previstos para su ejercicio, así como toda otra presentación que tenga como finalidad directa o indirecta determinar un eventual incumplimiento que lesione o restrinja los derechos del asegurado y/o beneficiario.

3. Tienen la consideración de "usos y buenas prácticas en materia asegurativa" aquellas que, sin resultar impuestas por la normativa aplicable o la relación contractual con las compañías y demás agentes de intermediación, son razonablemente exigibles para la gestión responsable, diligente y respetuosa con los asegurados.

Los reclamos de terceros ajenos a la relación asegurado/beneficiario-asegurador, deberán tramitarse por los pertinentes procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales sobre la materia, resultando ajenos a la competencia establecida en la presente Resolución para el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

II) MODALIDADES GENERALES DE ACTUACION SOBRE LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS EFECTUADAS

El Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tendrá a su cargo la tramitación de las consultas y denuncias que se presenten, y le corresponde recibir los escritos, reclamar la documentación e información relacionada, instruir las actuaciones y, en general, los actos concernientes a su trámite, así como redactar, en su caso, la propuesta de informe para su conclusión.

Los requerimientos efectuados al organismo mediante oficios judiciales, se tramitarán ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad con la normativa aplicable sobre el particular.

Las actuaciones e informes a que den lugar las consultas y denuncias que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes no podrán ser objeto de recurso por parte de los mismos. Por ello, las consultas y denuncias que se formulen no obstarán ni afectarán, en su caso, los procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales que puedan articular los mismos en el marco de la legislación vigente.

No será competencia del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION decidir ni pronunciarse sobre los daños y/o perjuicios que eventualmente haya podido ocasionar la conducta de la o las personas físicas o jurídicas denunciadas sometidas a supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Lo expuesto, sin perjuicio del eventual acuerdo conciliatorio que, al respecto y sobre la

cuestión planteada, puedan alcanzar el presentante y la o las personas físicas o jurídicas denunciadas en ocasión de su presentación.

III) RECEPCION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Podrán formular consultas o denuncias, personalmente o mediante representación, toda persona física o jurídica que esté debidamente identificada en su condición de tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, y siempre que refieran a sus intereses y/o derechos legalmente reconocidos, derivados de la legislación vigente en la materia o de los contratos de seguros.

Toda documentación que se remita, o presentación que se efectúe ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y que amerite su sustanciación o tramitación por la presente Resolución o restante normativa aplicable por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, ingresará a través de la Mesa General de Entradas del Organismo. Con la presentación efectuada, se formará la actuación correspondiente, siguiendo las formalidades del sistema de registración que disponga la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y que indique el titular del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

Cada vez que deba remitirse una actuación a otra dependencia o área interna del Organismo, por razones de tramitación y/o consideración alguna para la resolución de las mismas, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado elaborará un remito a través del Sistema SETRA registrando el pase de la actuación al área correspondiente, consignando los datos de la actuación, fecha y motivo de la remisión y todo otro dato que disponga oportunamente el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado. La constancia deberá ser suscripta por responsable o agente individualizado de la dependencia receptora. El mismo procedimiento deberá ser efectuado por el área respectiva una vez que devuelva las actuaciones al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

IV) INGRESOS

Las actuaciones podrán iniciarse y/o ingresar al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado a través de las siguientes vías:

1) Forma personal: En estos casos la consulta o denuncia será presentada personalmente por el tomador, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente. Se ingresará por la Mesa de Entradas, formándose la actuación correspondiente. Las presentaciones deberán contener:

a) Nombre, apellido y domicilio del presentante, así como su carácter (tomador/asegurado/beneficiario/derechohabiente);

b) Nombre y apellido o razón social de la o las personas o entidades a que refiera la cuestión planteada, así como su domicilio a efectos de eventuales notificaciones;

c) Los antecedentes y las circunstancias del caso y motivo de la presentación, así como las dudas que, en su caso, suscite la normativa aplicable.

d) Toda documentación respaldatoria en poder del presentante.

e) Los demás datos o elementos que puedan contribuir a la formación de opinión sobre la cuestión planteada o resolución del caso.

De haberse omitido en la presentación la consignación de alguno de los literales precedentes, necesarios para la respuesta o tratamiento del caso, se le requerirá al presentante su subsanación, bajo apercibimiento de no proceder al tratamiento de su consulta o denuncia.

En ningún caso se aceptará documentación en original para su tramitación. El denunciante deberá acompañar copia respectiva de la documentación original que desee presentar o se le requiera, para su respectivo cotejo por parte del personal del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado y su posterior devolución al presentante.

2) Carta postal o fax: Los antecedentes ingresarán por la Mesa de Entradas del Organismo para la formación de la actuación correspondiente, previo visado por personal del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado. De tratarse de una simple consulta, será evacuada al presentante por el mismo medio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De ameritar su tratamiento bajo la modalidad de denuncia, conforme la definición de la presente Resolución, se le requerirá su ratificación ulterior, así como el agregado de la documentación pertinente y, de resultar necesario, la subsanación de algunos de los requisitos omitidos previstos en el numeral anterior.

3) Vía telefónica o correo electrónico: Las consultas que se efectúen a través del servicio de asesoramiento telefónico "0-800-666-8400" serán, de resultar ello posible, evacuadas en el mismo momento. De no resultar ello posible, se tomarán los datos del requirente y el motivo detallado de su consulta. Hecha con posterioridad la consulta correspondiente, por parte del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, a la dependencia pertinente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se contactará al requirente nuevamente para evacuar su consulta.

Idéntico procedimiento regirá cuando una consulta sea cursada por correo electrónico al servicio de asesoramiento electrónico "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

4) Otras Actuaciones: En caso de distintos requerimientos, comunicaciones judiciales, presentaciones de otros organismos públicos o privados, Asociaciones de Consumidores, entre otras; dirigidas preliminarmente al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, serán recibidas a través de la Mesa de Entradas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para la formación de la actuación correspondiente y luego las responderá o remitirá para su responde o trámite, según su tenor y naturaleza, al área o dependencia respectiva del Organismo que indique el titular o responsable autorizado del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado.

V) TRATAMIENTO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

1) ADMISION: Las denuncias y/o presentaciones efectuadas por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia asegurativa serán evaluadas —en cuanto a su procedencia— por personal del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, que determinará si las mismas quedan comprendidas para su tratamiento dentro de la competencia del Organismo. Para ello y de resultar necesario, podrá requerirse dictamen u opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION o de otra dependencia pertinente de la misma.

CONSULTAS

De resultar de competencia del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, se realizará su evaluación en forma preliminar y de consistir la presentación en un requerimiento de

simple información o asesoramiento, será respondida al presentante notificándosele al domicilio consignado en la presentación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Cumplida la diligencia se archivarán las actuaciones.

DENUNCIAS

Para la admisión y tramitación de denuncia ante el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado deberá acreditarse haberla formulado previamente ante el "Servicio de Atención al Asegurado" de la entidad aseguradora y no haber obtenido —en tiempo y forma— respuesta satisfactoria por parte de la misma.

Excepcionalmente, y por motivos fundados, se tomará la denuncia —sin haber pasado previamente por el Servicio de Atención al Asegurado—, al solo efecto de ser recibida y remitida —en copia— para su tratamiento originario por el Servicio de Atención al Asegurado de la entidad aseguradora involucrada.

De constituir la presentación efectuada una denuncia —en los términos de la definición efectuada al respecto en el presente reglamento— y habiéndose agotado previamente el plazo y los procedimientos previstos ante la entidad aseguradora sin resultado positivo, el titular o funcionario autorizado del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado designará un responsable o agente que intervendrá en el tratamiento de las actuaciones.

No se admitirá el trámite de denuncias:

a) Cuando se omitan datos esenciales para su tramitación, no subsanables, incluidos los su-puestos en los que no se determine con exactitud el motivo de la denuncia o no se acredite que ha transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación ante el "Servicio de Atención al Asegurado" de las aseguradoras sin que haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente la petición.

b) Cuando se pretenda tramitar como denuncias cuestiones que no importen infracción o incumplimiento contractual o a la normativa vigente en materia asegurativa, y cuyos recursos o acciones resulten competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales correspondientes.

c) Cuando los hechos, fundamentos o solicitudes en que se basen las cuestiones objeto de las denuncias no se refieran a relaciones contractuales concretas o sean distintos de los aducidos ante el "Servicio de Atención al Asegurado" de las aseguradoras.

d) Cuando se articulen como denuncias, las consultas sobre derechos del asegurado o sobre los cauces legales existentes para su ejercicio, sin perjuicio de que se acuerde su tramitación como simple consulta.

Cuando no resulte admisible el trámite de las denuncias por alguna de las causales indicadas, se pondrá en conocimiento del interesado el motivo del rechazo y se procederá al archivo de las actuaciones.

2) TRAMITACION

Una vez que se proceda a la apertura de la respectiva actuación, en el plazo de diez (10) días hábiles, se informará al presentante que su trámite:

a) No paralizará la resolución y tramitación de los correspondientes procedimientos ni suspenderá o interrumpirá los plazos establecidos para el ejercicio de acciones o derechos que, de conformidad con la legislación vigente, puedan ejercitar los presentantes o terceros interesados.

b) Que el presentante no revestirá el carácter de "parte" a los fines de las actuaciones, no pudiendo entablar en consecuencia recurso alguno contra la resolución adoptada en su caso.

c) Que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en su caso y de corresponder, se arbitraré una instancia de tipo conciliatoria en las actuaciones, que tendrá por finalidad resolver la cuestión planteada, una vez obtenida la respuesta preliminar del planteo efectuado por parte de la entidad denunciada.

Dentro de dicho plazo se remitirá también a la entidad contra la que se dirija, una nota con la descripción y copia de la denuncia, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente las alegaciones, documentación y demás consideraciones que considere pertinentes sobre la cuestión planteada, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado para recabar directamente de las entidades reclamadas la información precisa para un adecuado conocimiento de la denuncia presentada. La falta de respuesta en tiempo y forma al requerimiento efectuado, podrá importar presunción en su contra respecto de los hechos y extremos alegados en la presentación.

Cuando las alegaciones, documentación y demás consideraciones efectuadas por los Servicios de Atención al Asegurado resultaran insuficientes para el análisis del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, podrá requerirse complementariamente acompañar información adicional, por el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, y bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones sumariales que pudieran corresponder.

El Servicio de Atención al Asegurado podrá solicitar un único pedido de prórroga por actuación, con el objeto de cumplir íntegramente con los requerimientos solicitados por el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado. Dicho pedido de prórroga, deberá ser debidamente fundamentado y realizado con no menos de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente al requerimiento. Atendiendo a las razones expuestas, el Organismo resolverá sobre su concesión y extensión.

3) INSTANCIA CONCILIATORIA

Sin perjuicio de las consideraciones que efectúe la entidad requerida en su contestación, según el tenor y la naturaleza de la cuestión planteada se arbitraré una instancia de avenimiento, de tipo conciliatoria, entre el presentante y la o las personas físicas o jurídicas denunciadas, con la finalidad de hallar solución a la cuestión planteada, excepto que se hubiese consignado expresamente en la presentación efectuada la intención de no conciliar y que, en su caso, se apliquen a la o las personas físicas o jurídicas denunciadas las sanciones que pudieren corresponder, en cuyo caso se tendrá por agotada la instancia conciliatoria. Idéntico procedimiento corresponderá si en su alegato o respuesta, la entidad o persona denunciada manifestara inequívocamente su voluntad de no conciliar la cuestión planteada.

El agente designado podrá agotar distintas modalidades de avenimiento entre el reclamante y la o las partes reclamadas, ya sea en forma presencial o a distancia, disponiendo en su caso y al efecto de su facilitación, audiencias respectivas a celebrarse en sede del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado. Las citaciones en tal caso serán cursadas a los teléfonos, domicilios o correos electrónicos consignados y/o constituidos en las presen-

taciones, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de la audiencia que se disponga.

Previo a la celebración de la audiencia de conciliación el responsable podrá requerir, de estimarlo procedente, que el denunciante amplíe o aclare los términos de su denuncia.

De acuerdo a instrucciones recibidas y en caso de considerarse conveniente, también se podrá intentar la conciliación telefónica y/o por otros medios hábiles que el responsable del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado indique. Ante la falta de acuerdo en estos casos, corresponderá continuar el trámite habitual previsto en la presente reglamentación.

a) Celebración de la Audiencia

En oportunidad de la audiencia de conciliación, el responsable efectuará una reseña del caso y escuchará al denunciante y al denunciado, que podrá concurrir por sí o a través de un representante, con poder suficiente. No será necesario que el denunciante ni el denunciado concurren con patrocinio letrado.

Si en el mismo acto los comparecientes arribaran a un acuerdo conciliatorio, se elaborará el acta respectiva, la que contendrá los términos del acuerdo en forma clara y precisa y que será suscripta por éstos. En tal caso el acuerdo será homologado por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, habilitando dicho extremo la finalización y el archivo de las actuaciones. Idéntico efecto importará el desistimiento del denunciante, sea que lo formule antes, durante o con posterioridad al trámite de las audiencias de conciliación dispuestas.

En caso de que el desistimiento de la denuncia por parte del presentante se realice por medio de fax, e-mail, correo postal, nota de terceros, etc., el responsable de las actuaciones deberá solicitar al denunciante que lo ratifique en un plazo de cinco (5) días hábiles, haciéndole saber que en caso de silencio se tendrá por ratificado el desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

Lo expuesto, sin perjuicio de considerar en caso de verificarse en la presentación efectuada conductas que pudieran comprometer el interés general de los asegurados o el orden público en materia asegurativa, el inicio de las correspondientes actuaciones de oficio.

Además, en caso de desistimiento de los interesados, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro orden que correspondan, se podrá formular a la o las entidades denunciadas las indicaciones que se estimen pertinentes.

b) Ausencia de Alguno de los Citados

Si alguno o todos los citados a la audiencia de conciliación incomparecieren a la misma en forma injustificada, transcurridos treinta (30) minutos de la hora de convocatoria, el responsable a cargo de las actuaciones procederá a elaborar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de las incomparecencias que se hubieren producido, pudiendo según el caso determinar el trámite de una nueva audiencia o que prosigan las actuaciones según su estado, clausurando la instancia conciliatoria.

4) CONCLUSION DE LAS ACTUACIONES

Si finalmente no se llegara a un acuerdo, las actuaciones quedarán en situación de resolver.

Según el estado y las constancias obrantes; y si de acuerdo a la complejidad o grado de dificultad de las mismas resultase necesaria —para una mejor resolución de las actuaciones— la opinión o la emisión de dictamen técnico-jurídico sobre la materia o cuestión planteada, podrá requerirse la colaboración en tal sentido a las restantes Gerencias del Organismo con el objeto de permitir una pronta y adecuada respuesta al denunciante. Al efecto, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado les solicitará el requerimiento pertinente, en forma clara y concisa y remitirá las actuaciones a la dependencia para su tratamiento y consideración.

La opinión o dictamen que se emita se agregará al trámite de las actuaciones y las mismas serán devueltas a la unidad remitente para su prosecución.

Lo expuesto, sin perjuicio de las consultas o el asesoramiento que —regularmente y de ordinario— requiera el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado a las distintas áreas o Gerencias del Organismo, para su mejor funcionamiento, y que podrán efectuarse de manera informal.

Emitido, en su caso, el informe solicitado y si de la evaluación general de las actuaciones no surgiese infracción a la normativa vigente o a las previsiones contractuales establecidas con el asegurado o demás interesados, se desestimaré la presentación efectuada mediante auto fundado, que se notificará al presentante y a la o las personas físicas o jurídicas denunciadas. La decisión recaída tendrá carácter informativo, no tendrá la consideración de acto administrativo y el interesado no podrá entablar recurso alguno contra ella. Cumplida la diligencia de notificación, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Caso contrario, de evidenciarse de la presentación efectuada, de las constancias obrantes o, en su caso, del dictamen técnico-jurídico solicitado presuntas infracciones a la normativa vigente o a las previsiones contractuales establecidas con el presentante, las actuaciones serán remitidas a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para su tratamiento y consideración y a efectos del juzgamiento administrativo de las eventuales infracciones o irregularidades denunciadas. De resultar sancionadas la o las personas físicas o jurídicas denunciadas, dicho extremo servirá de antecedente administrativo para eventuales reclamos judiciales o arbitrales del presentante.

5) CONSIDERACIONES FINALES:

ARCHIVOS

Todas las actuaciones que se sustancien en el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado bajo los términos de la presente Resolución o sus reglamentaciones, serán archivadas en la misma dependencia, a excepción de las actuaciones remitidas para su tratamiento y consideración a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION o a otras Gerencias del Organismo.

El archivo de las actuaciones propias tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Desestimación de la denuncia, archivándose el expediente original.

b) Declaración de incompetencia del organismo, archivándose el expediente original.

c) Celebración de acuerdo conciliatorio homologado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, archivándose el expediente original.

d) Desistimiento del denunciante, archivándose el expediente original.

e) Demás contestaciones de notas, requerimientos, comunicaciones judiciales y de otros organismos públicos o privados, archivándose en estos casos las actuaciones originales.

CONTROL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE ACTUACIONES

En cada etapa del procedimiento y previo a la remisión, en su caso, de las actuaciones a otra área o Gerencia del Organismo para su prosecución o solicitud de opinión, se tendrá en cuenta respecto de la actuación:

a) Si se encuentran debidamente cumplidas las distintas etapas y diligencias que indique la presente Resolución y, en su caso, normas complementarias, para la tramitación de consultas y denuncias de asegurados y demás interesados, según su estado, tanto en el plano formal (agregación de documentación, acumulación de referentes, firmas, sellos, foliatura, etc.), como en el orden sustancial.

b) Otros controles de legalidad, en particular los que hagan al derecho de defensa de las partes involucradas.

En caso de que de los controles técnicos realizados surgiera que no se ha cumplido correctamente con algún requerimiento del procedimiento, las actuaciones deberán ser devueltas al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado a fin de subsanar el defecto.

INSTRUCTIVO DE FIRMA

El titular designado al frente del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado dictará oportunamente un instructivo de firma simple a efectos de designar a los funcionarios o agentes designados y afectados al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado que suscribirán las providencias simples y diligencias de mero trámite que hagan a la prosecución y sustanciación de las actuaciones.

RESERVA DE ACTUACIONES

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el titular del Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado podrá disponer el apartamiento de las pautas contenidas en este Instructivo a efectos del tratamiento de determinadas actuaciones, guardándose siempre el debido proceso.

OTRAS OBLIGACIONES LEGALES

Cuando en la etapa de admisión, o en cualquier momento durante la tramitación de las actuaciones se advirtiera que los hechos denunciados pueden constituir la eventual comisión de un delito de acción pública o infracción a otro régimen legal, cuyo contralor resulte de competencia de otro organismo gubernamental, se remitirán los antecedentes de la actuación a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su análisis y, en caso de corresponder, su presentación a la Justicia Penal u organismos competentes, sin perjuicio del marco de actuación propia que corresponda al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

ANEXO II

ENTIDAD ASEGURADORA:

I. Datos del Responsable del Servicio de Atención al Asegurado
 Apellido y Nombre:
 Cargo:
 Poder :
 Documento de Identidad:

Teléfono Celular:
 Domicilio Laboral: Calle _____ N°
 Piso _____ Oficina _____ Teléfono _____
 Correo Electrónico:

II. Antecedentes Laborales
 (3 últimas posiciones indicando empresa, puesto y función):
 a.
 b.
 c.

III. Declaro conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea de acuerdo con el contenido de la Comunicación SSN N°

.....
 Firma del Responsable del
 Servicio de Atención al
 Asegurado

ENTIDAD ASEGURADORA:

I. Datos del 1° Asistente del Servicio de Atención al Asegurado
 Apellido y Nombre:
 Cargo:
 Poder :
 Documento de Identidad:

Teléfono Celular:
 Domicilio Laboral: Calle _____ N°
 Piso _____ Oficina _____ Teléfono _____
 Correo Electrónico:

II. Antecedentes Laborales
 (3 últimas posiciones indicando empresa, puesto y función):
 a.
 b.
 c.

III. Declaro conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea de acuerdo con el contenido de la Comunicación SSN N°

.....
 Firma del 1° Asistente del
 Servicio de Atención al
 Asegurado

ENTIDAD ASEGURADORA:

I. Datos del 2° Asistente del Servicio de Atención al Asegurado
 Apellido y Nombre:
 Cargo:
 Poder :
 Documento de Identidad:

Teléfono Celular:
 Domicilio Laboral: Calle _____ N°
 Piso _____ Oficina _____ Teléfono _____
 Correo Electrónico:

II. Antecedentes Laborales
 (3 últimas posiciones indicando empresa, puesto y función):
 a.
 b.
 c.

III. Declaro conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea de acuerdo con el contenido de la Comunicación SSN N°

.....
 Firma del 2° Asistente del
 Servicio de Atención al
 Asegurado

Separatas de Legislación

ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



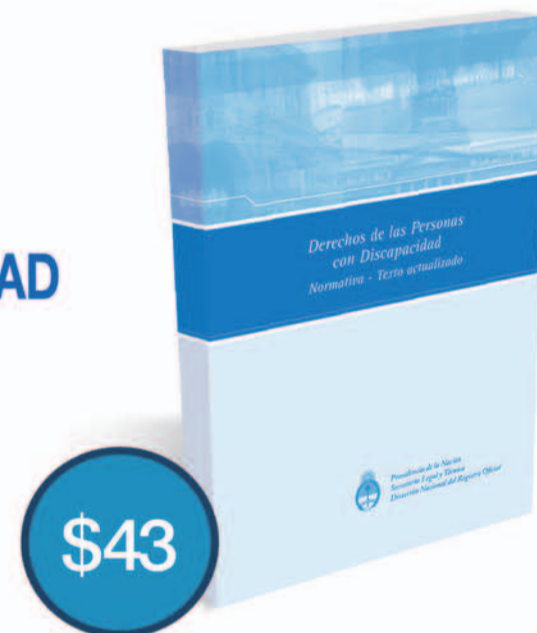
LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.589 DEL 5 JUN. 2013**

EXPEDIENTE N° 58.666. Inscribir al Instituto de Seguros de Jujuy, en el registro especial del S.C.V.O. (Dto. 1567/74).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir a INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74, habilitado para las entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 285.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Plan- ta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/06/2013 N° 42434/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1222, Expedien- te N° 100.242/04, caratulado "Banco PATAGONIA S.A. (ex Banco Patagonia S.A., ex Sudamer- is Argentina S.A. y ex Banco Sudameris Patagonia S.A.)", que, mediante Resolución N° 316 del 15/05/2013, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al se- ñor Mauro BATTAGLIA (D.N.I. 21.380.118) un apercibimiento, y al señor Oscar Arduino BRUNORI (13.154.644) un llamado de atención, en los términos del artículo 41, incisos 1) y 2), de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, po- drán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financie- ros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 10/06/2013 N° 40089/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.580. 07/05/2013. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Abril 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Va- luación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribui- bles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRALTY, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.04.13	Anexo a la Com. "B" 10.580
----------	--	----------------------------

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	92,95
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	95,83
599	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - sIV -v20140315 - 2.0000% -pesos- (PRE9)	236,99
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	82,00
617	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 -Bonos- v20140930 - pesos (RS14P)	206,00
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	96,02
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	248,78
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	102,54
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BO- NAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	102,09
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	130,60

654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	645,00
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 - Badlar privados -pesos- (PRE0)	100,17
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	783,05
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 8.2800% - dólares - (DIA0)	947,13
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 5.8300% - pesos - (DIP0)	135,20
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadou- nidenses step up 2038 - (PAY0)	299,64
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadou- nidenses step up 2038 - (PAY5)	299,64
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	312,64
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	44,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033" (DIY5)	730,21
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	696,92
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	537,70
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	524,04
702	Bono de la Nación Argentina en pesos 2018- Vto. 20180818 - BADLAR + 3% (AG18)	103,08
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	224,44
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	223,53
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	610,78
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	444,89
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	443,07
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	402,17
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	400,53
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	485,59
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	483,61
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	343,73
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	342,32
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	324,54
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	323,21
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	224,37
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	223,48
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	211,07
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	210,20
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	207,32
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	256,22
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	255,17
3084	Pro 3 \$ Fijo (COD. 49 - 1)	97,45
3086	Pro 7 \$ Fijo (COD. 51 - 1)	83,62
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	461,20
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	515,52

e. 10/06/2013 N° 40932/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.560. 05/04/2013. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Marzo 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Va- luación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribui- bles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRALTY, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.03.13	Anexo a la Com. "B" 10.560
----------	--	----------------------------

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	93,49
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	99,89
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	78,50
617	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 -Bonos- v20140930 - pesos (RS14P)	208,81
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	94,38
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	243,69

644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	104,23
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	104,90
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	100,39
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	130,40
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127-12.0000%- dólares (CO17)	629,55
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 - Badlar privados -pesos- (PREO)	99,64
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	685,00
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 8.2800% - dólares - (DIA0)	738,45
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 5.8300% - pesos - (DIP0)	129,75
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	286,87
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	286,87
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	296,67
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	40,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	685,00
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	682,29
679	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13)	226,51
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	526,96
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	513,58
702	Bono de la Nación Argentina en pesos 2018- Vto. 20180818 - BADLAR + 3% (AG18)	101,79
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	218,26
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	217,38
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	593,38
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	439,95
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	438,15
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	395,77
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	394,15
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	474,57
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	472,63
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	336,09
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	334,72
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	317,73
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	316,43
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	218,20
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	217,33
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	204,49
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	203,65
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	202,44
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	248,15
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	247,14
3084	Pro 3 \$ Fijo (COD. 49 - 1)	97,60
3086	Pro 7 \$ Fijo (COD. 51 - 1)	83,70
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	456,98
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	507,76

e. 10/06/2013 N° 40934/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5419. 03/05/2013. Ref.: Circular LISOL 1 - 572 OPRAC 1 - 691 REMON 1 - 876 RUNOR 1 - 1022. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Línea de créditos para la inversión productiva. Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Graduación del crédito. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar, con vigencia al 2.5.13, las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", por la siguiente:

"1. Atributo a considerar.

1.1. Determinación.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor promedio de las ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, obtenidos de los últimos tres (3) estados contables —o información contable equivalente adecuadamente documentada—, deducidas hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias) establecerá la metodología a utilizar para determinar las ventas totales anuales en función de la información disponible.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Monto —importes en pesos—	54.000.000	183.000.000	250.000.000	63.000.000	84.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

1.2. Vinculación y control.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados precedentemente, se encuentren controladas por —o vinculadas a— empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° del Título I de la Ley 25.300 y en el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Cuando la titular esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo, se deberán tomar los valores de las ventas reflejados en los estados contables de cada una las empresas que integran el grupo económico, de conformidad con el presente régimen.

Asimismo, cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, ninguna podrá ser considerada como micro, pequeña o mediana empresa.

1.3. Documentación requerida.

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando los últimos tres estados contables firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción o una declaración jurada de ventas para cada uno de los tres últimos ejercicios, firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción, y toda otra información adicional que considere pertinente.

1.4. Otras disposiciones.

En cuanto a aquellos aspectos no previstos en las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones en la materia establecidas por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

2. Disposición transitoria.

Nuevas empresas.

Mientras la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias) no establezca la metodología a utilizar para la determinación del concepto de ventas totales anuales en función de la información disponible, a los efectos del cómputo del punto 1.1. para la determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, se tomarán los valores de ventas proyectadas por la empresa para dicho período. Esos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación a la finalización de cada ejercicio."

2. Reemplazar, con vigencia al 2.5.13, el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva", por el siguiente:

"2.3. Disposiciones comunes.

En ambos casos, al menos el 50% de esos montos deberá ser otorgado a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), conforme la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

Para el Cupo 2013, al menos el 25% de ese cupo deberá ser acordado a MiPyMEs, considerando la definición vigente al 30.4.13.

Las entidades financieras alcanzadas cumplirán estas relaciones en forma individual, comprendiendo exclusivamente sus casas en el país."

3. Reemplazar, con vigencia al 2.5.13, los puntos 2.1.2. a 2.1.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)", por los siguientes:

"2.1.2. Determinación del importe mínimo.

Se computarán los avales otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los factores establecidos en la "Tabla de ponderadores de riesgo", inserta en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

2.1.4. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en entidades financieras habilitadas para cumplir esa función de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias)."

4. Sustituir, con vigencia al 2.5.13, el acápite i) del punto 2.2.8.1. de las normas sobre "Graduación del crédito", por el siguiente:

"i) Capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, definidas conforme a las normas pertinentes."

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para recordar que, en materia de lo dispuesto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" (punto 3.4. del Anexo I a la Comunicación "A" 5369) y "Efectivo mínimo" (punto 1.5.), el momento en que debe verificarse la condición de micro, pequeña y mediana empresa es en oportunidad del otorgamiento de las financiaciones.

Respecto de las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva" se aclara que, por aplicación de similar criterio y a los fines del cumplimiento de lo previsto en el punto 2.3. (texto según el punto 2. de la Resolución precedente), la nueva definición de MiPyME no resulta aplicable a los créditos ya otorgados a empresas que, al momento del acuerdo, no encuadraban en dicha condición según los parámetros vigentes hasta el 30.4.13. En otro orden, se admite que las financiaciones a MiPyMEs vigentes al 30.4.13 —acordadas en el marco de dicha Línea durante el presente año— sean imputadas al sub-cupo a que se refiere el segundo párrafo de ese punto.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponden de incorporar en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", "Línea de créditos para la inversión productiva", "Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)" y "Graduación del crédito". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA"
----------	--

- Indice -

1. Atributo a considerar.
 - 1.1. Determinación.
 - 1.2. Vinculación y control.
 - 1.3. Documentación requerida.
 - 1.4. Otras disposiciones.
 2. Disposición transitoria.
- Tabla de correlaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5419	Vigencia: 02/05/2013	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

1. Atributo a considerar.
 - 1.1. Determinación.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor promedio de las ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, obtenidos de los últimos tres (3) estados contables —o información contable equivalente adecuadamente documentada—, deducidas hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias) establecerá la metodología a utilizar para determinar las ventas totales anuales en función de la información disponible.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Monto —importes en pesos—	54.000.000	183.000.000	250.000.000	63.000.000	84.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

- 1.2. Vinculación y control.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados precedentemente, se encuentren controladas por —o vinculadas a— empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° del Título I de la Ley 25.300 y en el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Cuando la titular esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo, se deberán tomar los valores de las ventas reflejados en los estados contables de cada una las empresas que integran el grupo económico, de conformidad con el presente régimen.

Asimismo, cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, ninguna podrá ser considerada como micro, pequeña o mediana empresa.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5419	Vigencia: 02/05/2013	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

- 1.3. Documentación requerida.

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando los últimos tres estados contables firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción o una declaración jurada de ventas para cada uno de los tres últimos ejercicios, firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción, y toda otra información adicional que considere pertinente.

- 1.4. Otras disposiciones.

En cuanto a aquellos aspectos no previstos en las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones en la materia establecidas por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

2. Disposición transitoria.

Nuevas empresas.

Mientras la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias) no establezca la metodología a utilizar para la determinación del concepto de ventas totales anuales en función de la información disponible, a los efectos del cómputo del punto 1.1. para la determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, se tomarán los valores de ventas proyectadas por la empresa para dicho período. Esos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación a la finalización de cada ejercicio.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5419	Vigencia: 02/05/2013	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA"
----------	--

Sec.	TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES		
	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.		Punto	Párr.
1.	1.1.		"A" 3321						Según Com. "A" 3793, "A" 4266, Disposición 147/2006 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción, y Com "A". 5116, Resolución 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, Resolución 50/2013 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria y Com. "A" 5419.
	1.2.		"A" 5419						
	1.3.		"A" 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. "A" 3321 y 5419.
	1.4.		"A" 5419						
2.			"A" 3321						Según Com. "A" 5419.

B.C.R.A.	LINEA DE CREDITOS PARA LA INVERSION PRODUCTIVA
	Sección 2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.

- 2.1. Cupo 2012.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financiero en pesos en el mes de junio de 2012.

- 2.2. Cupo 2013.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.2. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de noviembre de 2012 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

- 2.3. Disposiciones comunes.

En ambos casos, al menos el 50% de esos montos deberá ser otorgado a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), conforme la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

Para el Cupo 2013, al menos el 25% de ese cupo deberá ser acordado a MiPyMEs, considerando la definición vigente al 30.4.13.

Las entidades financieras alcanzadas cumplirán estas relaciones en forma individual, comprendiendo exclusivamente sus casas en el país.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5419	Vigencia: 02/05/2013	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LINEA DE CREDITOS PARA LA INVERSION PRODUCTIVA"
----------	---

Sec.	TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.1.		"A" 5319	único		1.		Según Com. "A" 5380.
	1.2.		"A" 5380					
2.	2.1.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380.
	2.2.		"A" 5380					
	2.3.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380 y 5419.

3.	3.1.	"A" 5319	único	3.1.	Según Com. "A" 5338.
	3.2.	"A" 5319	único	3.2.	Según Com. "A" 5338 y 5380.
	3.3.	"A" 5319	único	3.3.	
	3.4.	"A" 5319	único	3.4.	
	3.4.1.	"A" 5319	único		Según Com. "A" 5380.
4.	4.1.	"A" 5319	único	4.1.	
	4.2.	"A" 5319	único	4.2.	
	4.3.	"A" 5319	único	4.3.	
	4.4.	"A" 5319	único	4.4.	
	4.5.	"A" 5319	único	4.5.	
5.	5.1.	"A" 5319	único	5.1.	
	5.2.	"A" 5319	único	5.2.	
6.		"A" 5319	único	6.	
7.		"A" 5319	único	7.	
8.	8.1.	"A" 5319	único	8.	Según Com. "A" 5380.
	8.2.	"A" 5380			
	8.3.	"A" 5319	único	8.	Según Com. "A" 5380.

B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)	
	Sección 2. Requisitos.	

Las sociedades inscriptas en el citado Registro deben observar —en todo momento— las siguientes condiciones:

2.1. Fondo de riesgo.

2.1.1. Exigencia.

El importe equivalente al 25% de los avales otorgados, según surja del último balance trimestral que cuente con dictamen de auditor externo inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.1.2. Determinación del importe mínimo.

Se computarán los avales otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los factores establecidos en la "Tabla de ponderadores de riesgo", inserta en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

2.1.4. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en entidades financieras habilitadas para cumplir esa función de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, o \$ 6.000.000 —de ambos el menor—.

Este último importe no regirá cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública.

A los efectos de la determinación del límite individual los conjuntos o grupos económicos deberán ser considerados como un solo cliente.

2.3. Prohibición.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5419	Vigencia: 02/05/2013	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)"
----------	--

Sección	Punto	Párrafo	NORMA DE ORIGEN			Observaciones
			Com.	Punto	Párrafo	
1.		único	"A" 2411	1.		
	1.1.		"A" 2411	1.		Incluye modificaciones formales.
	1.2.		"A" 2411	1.		Incluye modificaciones formales.
2.			"A" 2411	2.		
	2.1.		"A" 2411	2.1.		
	2.1.1.		"A" 2411	2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 2806.
	2.1.2.		"A" 2411	2.1.	3°	Según Com. "A" 5419
	2.1.3.		"A" 2411	2.3.	1°	Según Com. "A" 3141, 4009, 5183 y 5419.
	2.1.4.		"A" 2411	2.3.	2°	Según Com. "A" 5183 y 5419.
	2.2.		"A" 2411	2.2.	1°	Según Com. "A" 4169, 4253, 4531 y 5275.
	2.3.		"A" 2411	2.2.	2°	
	2.4.		"A" 2411	2.4.	1°	Según Com. "A" 3141.
	2.5.		"A" 2411	2.4.	1°	

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO	
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.	

2.2.6. Documentos librados por los estados nacional, provinciales y municipales y sus organismos dependientes y empresas, descontados a sus proveedores y contratistas o cedidos por éstos con su responsabilidad.

Quedan comprendidos los créditos con caución de certificados de obras públicas, facturas de crédito u otros documentos librados por dichos entes.

2.2.7. Préstamos a empresas constructoras vinculados a la financiación de obras públicas.

2.2.8. Créditos que cuenten con garantías preferidas, que reúnan las siguientes condiciones:

2.2.8.1. Destinos de las financiaciones.

i) Capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, definidas conforme a las normas pertinentes.

ii) Compra o construcción de bienes de capital y de activo fijo destinados al proceso productivo.

iii) Renovación del parque automotor de empresas de transporte público de pasajeros o carga.

iv) Construcción de obras civiles, viales, hidráulicas y similares, a las empresas que tengan por objeto exclusivo llevar a cabo esa actividad (o resulten responsables directas de ella).

v) Construcción de viviendas no vinculada a obras públicas.

vi) Comercio exterior.

vii) Adquisición de bienes susceptibles de ser gravados con prenda mediante el descuento de los créditos relacionados con las respectivas compras.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5419	Vigencia: 02/05/2013	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GRADUACION DEL CREDITO"
----------	--

Sección	Punto	Párrafo	NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
			Com.	Anexo	Punto		
1.	1.1.	1°	"A" 467	único	2.		
			"A" 467	único	6.1.	último	
2.	1.1.	2°	"A" 3002			Incorpora aclaración interpretativa.	
	2.1.		"A" 467	único	2.		
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1°	"A" 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	3.2.		
	2.2.4.		"A" 467	único	3.3.		
	2.2.5.		"A" 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1°	"A" 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.8.		"A" 467	único	4.5.	Según Com. "A" 2054 y 5419.	
	2.2.8.1.	viii	"A" 467	único	4.5.8.	Según Com. "A" 2074.	
	2.2.9.		"A" 467	único	4.6.	Según Com. "A" 2054.	
	2.2.10.		"A" 467	único	4.7.	Según Com. "A" 2098, "B" 5477, "A" 4310 (punto 3.), 4975 y 5311.	
	2.2.11.		"A" 467	único	4.8.	Según Com. "A" 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo), 4465 y 5275.	
			"A" 2410		7.		
	2.2.12.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.
2.2.13.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013, 5154 y 5368.	
2.2.14.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.	
2.2.15.		"A" 3314					
2.2.16.		"A" 4891		5.			
3.	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1°	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2°	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.2.	1° a 6°	"A" 467	único	1.	2°	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7°	"B" 5902		10.	1°	
	3.1.2.2.	último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3°	Según Com. "A" 2373, modificada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1° y 2°	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
3.2.2.	último	"A" 3086		1.			
3.3.		"A" 2156		5.			
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		

e. 10/06/2013 N° 40940/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5426. 16/05/2013. Ref.: Circular OPRAC 1 - 692. LISOL 1 - 573. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza 2013".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos Públicos Provinciales a ser emitidos bajo el "Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza para el Ejercicio 2013" —creado por el Decreto Provincial N° 449/13—, por un valor nominal de hasta U\$S 150.000.000, a ser suscriptos, integrados y pagados en pesos al tipo de cambio aplicable, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público

no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas.”

Se aclara que no se deberá imputar la financiación como aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 10/06/2013 N° 40941/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.567. 12/04/2013. Ref.: “Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones”. Decreto N° 390/13.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que las acreditaciones en cuentas a la vista que orde- ne la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en cumplimiento de lo previsto por el Decreto N° 390/13 (“Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones”), deberán identificarse en los resúmenes de cuenta —o en los comprobantes de movimientos que emitan a través de cajeros automáticos— de los respectivos beneficiarios, mediante la leyenda “EF - SUP. EXCEPCIONAL” durante la vigencia de tales prestaciones.

En tal sentido, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente pro- vistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

La Libreta de Aportes (art. 13 de la Ley 22.250) en su formato tradicional, en poder de los em- pleadores o de los trabajadores, continuará vigente y circulará simultáneamente con la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral complementaria y accesoria de la Credencial de Registro Laboral a que se refiere el punto 5.1.7. de la Sección 5. hasta tanto ocurra su total reemplazo, como consecuencia de haberse completado todas las hojas disponibles en dicha libreta, de que se produzca su extra- vío u opere su caducidad el 13.03.14. En los citados casos, así como cuando el trabajador carezca de libreta o en toda relación laboral conformada desde el 1.04.11 bajo el régimen de la Ley 22.250, se observarán las disposiciones previstas en el citado punto 5.1.7. de la Sección 5.

Mientras que no opere dicha caducidad, continuará vigente el siguiente procedimiento:

7.1.1. En caso de extravío o sustracción de la Libreta de Aportes, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco y al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción y gestionar ante dicho ente la Credencial de Registro Laboral mencionada en el punto 5.1.7. de la Sección 5.

7.1.2. A la presentación de la libreta al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá la libreta en el acto al presentante.

7.1.3. La presentación de la libreta será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en ella las correspondientes registraciones.

7.1.4. Las anotaciones en la libreta se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

7.2. Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones.

Las acreditaciones en cuentas a la vista que respondan al concepto “Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones” —en cumplimiento de lo previsto por el Decreto N° 390/13— deberán identificarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, mediante la leyenda “EF - SUP. EXCEPCIONAL” durante la vigencia de tales prestaciones.

Versión: 4a.	COMUNICACION “B” 10.567	Vigencia: 12/04/2013	Página 1
--------------	-------------------------	-------------------------	----------

DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
6.	6.6.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		“A” 1199		I		5.2.1.		S/Com. “A” 3042.
	6.7.2.		“A” 1199		I		5.2.2.		S/Com. “A” 3042 y 4809.
	6.8.		“B” 6572						S/Com. “A” 5388.
	6.9.		“A” 4809				6.		
	6.10.		“A” 4809				7.		S/Com. “A” 5164.
	6.11.	1°	“A” 5212						
	6.11.1.		“A” 5127				3.		S/Com. “B” 9961 y “A” 5164 y 5212.
	6.11.2.		“A” 5212						
	6.11.3.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164.
	6.12.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164.

7.	7.1.		“A” 1199		I		4.2.6.		S/Com. “B” 9516 y 10025 y “A” 5410.
	7.2.		“B” 10567						

e. 10/06/2013 N° 40947/13 v. 10/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.575. 30/04/2013. Ref.: Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” —abril de 2013—. Capitales mínimos por riesgo de mercado. Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Mayo de 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante mayo de 2013 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2013 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0005.

Además, les informamos que la tasa a emplear en abril de 2013 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN_{tp}”, a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés—, es de 10,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para mayo de 2013 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MAYO DE 2013.	Anexo a la Com. “B” 10.575
----------	--	----------------------------

Especie	Volatilidad diaria	Zona Elegible "md"	DIVA
1. Títulos Públicos			
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0175	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0360	4	no
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0485	4	no
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0285	4	no
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley de Nueva York Canje 2010 (DIY0)	0,0450	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0220	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0285	2	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0190	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0205	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0230	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en euros ley de Londres (TVPE)	0,0565	4	no
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0100	1	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0095	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0155	2	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)	0,0195	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0120	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0090	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0105	3	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0115	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0050	1	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0045	1	si
Bonos Globales en dólares al 8.75% vto. 2017 (GJ17D)	0,0215	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0290	4	si
Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires vto. 6.8.2013 (PBG13)	0,0045	1	n. a.
Bonos de la Deuda de la Provincia de Buenos Aires al 11,75% vto. 2015. (BP15D)	0,0235	3	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 02.05.13 (L02Y3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 08.05.13 (L08Y3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 15.05.13 (L15Y3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 22.05.13 (L22Y3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 29.05.13 (L29Y3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 12.06.13 (L12J3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 19.06.13 (L19J3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 26.06.13 (L26J3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 03.07.13 (L03L3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 17.07.13 (L17L3)	0,0015	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 31.07.13 (L31L3)	0,0015	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0015	1	n. a.

n.a.: no aplicable

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0220
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0280
Banco Macro (BMA)	0,0265
Banco Santander (STD)	0,0270
Boldt Gaming (GAMI)	0,0250
Central Puerto (CEPU2)	0,0250
Comercial del Plata (COME)	0,0300
Edenor (EDN)	0,0355
Garovaglio y Zorraquín (GARO)	0,0280
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0260
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0245
Ledesma (LEDE)	0,0210
Mirgor (MIRG)	0,0265
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0255
Pampa Energía (PAMP)	0,0235
Petrobras Energía (PESA)	0,0245
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0240
Siderar (ERAR)	0,0265
Solvay Indupa (INDU)	0,0275
Telecom Argentina (TECO2)	0,0220
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0290
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0305
YPF (YPFD)	0,0335

e. 10/06/2013 N° 40948/13 v. 10/06/2013

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 207/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° S02: 0045046/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Intervención de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE advirtió sobre la existencia de un error material en la Resolución C.N.R.T. (I) N° 145 de fecha 17 de abril de 2013, mediante la cual se otorgan funciones y facultades al Señor Subinterventor de esta Comisión.

Que según informa el área referenciada, en el Artículo 6° de la Resolución citada en el considerando anterior, se delega en el señor Subinterventor la aprobación de los índices mensuales de calidad del servicio, definidos en la normativa contractual de las concesiones para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del área metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires en los casos que se correspondan con los parámetros fijados en el Artículo 4°, apartado a).

Que en el citado Artículo 6°, donde dice "fijados en el Artículo 4°, apartado a)" debería decir "fijados en el Artículo 5°, apartado a)".

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos faculta a la Administración, en cualquier momento, a rectificar los errores materiales o de hecho y los numéricos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material en cuestión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759 T.O. 1991 y de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454, de fecha 24 de abril de 2001, brindando sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el error material en el que se ha incurrido en el Artículo 6° de la Resolución C.N.R.T. (I) N° 145 de fecha 17 de abril de 2013, que en cuanto donde se lee "fijados en el Artículo 4°, apartado a)" deberá leerse "fijados en el Artículo 5°, apartado a)".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ARIEL F. FRANETOVICH, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 10/06/2013 N° 43132/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "FARMACIA MALDONADO S.C.S.", y al profesional farmacéutico Oscar Alfredo RIEDER ROJAS (M.N. N° 13.454), la Resolución N° 8 de fecha 6 de Enero de 2.012 cuya parte resolutive reza:

ARTICULO 1°: Sanciónase a la firma "FARMACIA MALDONADO S.C.S." en carácter de propietaria de la denominada "FARMACIA MALDONADO" sita en Avenida Juan B. Justo N° 2.620 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por haber infringido a los artículos 2, 4 y 26 de la Ley N° 17.565; y el artículo 26 del Decreto N° 7.123/68 que la reglamenta.

ARTICULO 2°: Sanciónase al profesional farmacéutico OSCAR ALFREDO RIEDER ROJAS (M.N.N° 13454) en carácter de director técnico de la denominada "FARMACIA MALDONADO" sita en Avenida Juan B. Justo N° 2.620 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por haber infringido a los artículos 2, 4 y 26 de la Ley N° 17.565; y el artículo 26 del Decreto N° 7.123/68 que la reglamenta.

ARTICULO 3°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 Ley N° 17.565.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/06/2013 N° 42310/13 v. 12/06/2013

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición N° 1/2013

Bs. As., 29/5/2013

VISTO expediente N° 2002-4.682/13-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 2 del 7 de enero de 2011 establece en su artículo 5° que "Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acreditados ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de UN (1) año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia".

A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud que se acompaña como Punto 9 del Anexo I que forma parte integrante de la presente".

Que IQC S.A. ha solicitado su reconocimiento como entidad certificante en los términos establecidos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION tomó la intervención de su competencia y dio constancia de que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese a IQC S.A. como Entidad Certificadora de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 583 de fecha 4 de junio de 2008, en los términos establecidos por la Resolución Ministerial N° 2 de fecha 7 de enero de 2011.

ARTICULO 2° — Quedan habilitados para actuar como certificadores en representación de IQC S.A. los señores Roberto Luis FLYNN (DNI 8.568.707), Alberto Antonio CARBONE (DNI 8.366.463), Héctor ALONSO (DNI 7.651.478) y Susana Beatriz MEDINA (DNI 12.475.435) en forma indistinta o conjunta.

ARTICULO 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Disposición a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para su conocimiento.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 10/06/2013 N° 42298/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3304/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-107-13-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos —PCM—, hace saber que fiscalizadores de ese Programa, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería “SOMED MEDICA S.R.L.”, con domicilio en la calle Rufino Zado N° 3343, Ciudad de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada.

Que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 42.092, efectuada en la sede de la firma Samed Médica S.R.L., donde se retiraron copias de la siguiente documentación comercial: 1) Factura tipo A N° 0001-00012829 de fecha 03/01/2013 emitida por droguería Samed Médica S.R.L. a una persona física con domicilio en la avenida Mitre 1689, Berazategui, Provincia de Buenos Aires; 2) Factura tipo A N° 0001-00012894 de fecha 15/01/2013 emitida por droguería Samed Médica S.R.L., a una persona jurídica, con domicilio en Avenida San Martín N° 5537, Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires; 3) Factura tipo A N° 0001-00012873 de fecha 11/01/2013 emitida por Droguería Samed Médica S.R.L. a una persona física, con domicilio en la calle Catamarca Ex 114 N° 2275, Posadas, Provincia de Misiones; 4) Factura tipo A N° 0001-00012952 de fecha 30/01/2013 emitida por droguería Samed Médica S.R.L. a una persona jurídica con domicilio en la calle Manuel de Uribelarrea N° 451 Pb., Olivos, Provincia de Buenos Aires.

Que la droguería “SOMED MEDICA S.R.L.” no se encontraba al momento de la comercialización referida, ni actualmente, habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el mencionado Programa entiende que las circunstancias antes descriptas implicarían una infracción a lo normado por el artículo 2 de la ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, el artículo 3° del Decreto 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/2009.

Que el PCM considera que se encontraría demostrada la distribución interjurisdiccional de especialidades medicinales con las constancias agregadas.

Que en consecuencia el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería “SOMED MEDICA SRL”, con domicilio en la calle Rufino Zado N° 3343, Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09; b) Iniciar el pertinente sumario a la droguería mencionada y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas; c) Informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos; d) Comunicar la prohibición al Departamento de Registro a sus efectos.

Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y ñ) y artículo 10° inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería “SOMED MEDICA S.R.L.”, con domicilio en la calle Rufino Zado N° 3343, Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma “SOMED MEDICA S.R.L.”, con domicilio en la calle Zado N° 3343, Ciudad de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción artículo 2 de la ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, el artículo 3° del Decreto 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/2009 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las demás autoridades sanitarias provinciales, y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/06/2013 N° 42475/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3305/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-108-13-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos —PCM—, hace saber que fiscalizadores de ese Programa, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la firma “HEALTH BUSINESS S.R.L.”, con domicilio en la calle Perdriel N° 1543, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada.

Que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 42.092, efectuada en la sede de la firma Samed Médica S.R.L., donde se retiró el Remito N° 0001-00001509 de fecha 30/01/2013 emitida por Health Business S.R.L. a Samed Médica S.R.L. con domicilio en la calle Rufino Zado 3343, Ciudad de Buenos Aires.

Que la droguería “HEALTH BUSINESS S.R.L.” no se encontraba al momento de la comercialización referida, ni actualmente, habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el mencionado Programa entiende que las circunstancias antes descriptas implicarían una infracción a lo normado por el artículo 2 de la ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, el artículo 3° del Decreto 1299/97, y los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/2009.

Que el PCM considera que se encontraría demostrada la distribución interjurisdiccional de especialidades medicinales con las constancias agregadas.

Que en consecuencia el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería “HEALTH BUSINESS SRL”, con domicilio en la calle Perdriel N° 1543, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09; b) Iniciar el pertinente sumario a la droguería mencionada y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas; c) Informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos; d) Comunicar la prohibición al Departamento de Registro a sus efectos.

Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y ñ) y artículo 10° inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería “HEALTH BUSINESS S.R.L.”, con domicilio en la calle Perdriel N° 1543, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma “HEALTH BUSINESS S.R.L.”, con domicilio en la calle Perdriel N° 1543, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción artículo 2 de la ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, el artículo 3° del Decreto 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/2009 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades sanitarias provinciales, y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/06/2013 N° 42476/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3309/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-112-13-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., con domicilio en Mitre 629, ciudad de San Luis, provincia de San Luis a la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. con domicilio en Lagomaggiore 478 ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que el mencionado Programa informa que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la O.I. N° 64/13 PCM, realizada en el establecimiento de la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. sito en Lagomaggiore 478 ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, sucursal Mendoza, donde se observó, en primer lugar la siguiente documentación: 1) Factura "A", N° 0027-00008647 y su correspondiente Remito N° 0010-00066929 de fecha 10/12/2012 emitidos por SANOFI AVENTIS ARGENTINA SA a favor de droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., de la Provincia de San Luis; 2) Factura "A", N° 0027-00008044 y su correspondiente Remito N° 0010-00066040 de fecha 23/11/2012 emitidos por SANOFI AVENTIS ARGENTINA S.A. a favor de DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., de la Provincia de San Luis.

Que el PCM informa que en relación a la documentación descripta, el Director Técnico manifestó en tal oportunidad, que la droguería ubicada en la provincia de San Luis pertenece a la misma razón social y que los productos fueron recibidos por error en dicha droguería.

Que asimismo, a fs. 1/3 el PCM sostiene que los productos comercializados contaban con soporte de trazabilidad, acorde a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 3683/11, verificándose mediante el Sistema Nacional de Trazabilidad, la recepción de tales productos por parte de la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. (Mendoza) desde la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. (San Luis).

Que con posterioridad, mediante Nota 1312, la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., sucursal Mendoza, presentó la documentación que avalaba el envío de tales medicamentos desde la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., sucursal San Luis, que consiste en 1) Remito N° 0001-00003446 de fecha 30/11/2012, emitido por DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., con domicilio en la calle Mitre 629 de la ciudad de San Luis a favor de DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., con domicilio en la calle Lagomaggiore 478 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima; 2) Remito N° 0001-00003447 de fecha 14/12/2012, emitido por DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L., con domicilio en la calle Mitre 629 de la ciudad de San Luis a favor de DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. SRL, con domicilio en la calle Lagomaggiore 478 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Que corresponde hacer constar que la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN SRL, sucursal San Luis no se encontraba al momento de la distribución referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en consecuencia, el PCM sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de San Luis a la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN SRL, con domicilio en la calle Mitre 629, ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, e iniciar el pertinente sumario a la droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere comunicar las medidas a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y al Departamento de Registro, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de San Luis a la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. con domicilio en Mitre 629 ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito Interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA CUYO de DISSAN S.R.L. con domicilio en Mitre 629 ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, y a quien ejerza la dirección técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de San Luis, a las autoridades sanitarias provinciales y a la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/06/2013 N° 42477/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3311/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-379-12-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se recibió una denuncia sobre sospecha de legitimidad de los productos publicados en la página web www.aromasyesencias.com.ar y se procedió a consultar dicha página constatando la existencia de la publicidad de determinados productos listados en la LINEA HOGAR, entre los que figura JABON MANOS.

Que mediante AE N° 1112/003, llevada a cabo con los representantes de la firma AROMAS & ESENCIAS S.A., surge que la firma se encuentra habilitada ante la ANMAT como "Elaborador y Fraccionador de Productos de Uso Doméstico".

Que respecto al producto citado, la firma manifiesta ser revendedora de productos cosméticos exhibiendo copia del rótulo y de la primer foja de la inscripción del mismo según trámite de admisión N° 7892/2008, en el cual figuran los siguientes datos: denominación: JABON LIQUIDO; variedades: Rosa Mosqueta, Marina, Manzana, Coco, Almendra, Cítrico; Marca: SOFT HAND; titular: VICTOR EDUARDO SIMO S.A., no constando en la documentación la hoja con los datos del elaborador y figurando en el rótulo el Legajo N° 2676.

Que se informa a la firma AROMAS & ESENCIAS S.A., que el legajo n° 2676 pertenece a la firma DOPLAS S.A. habilitado como: "Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes bajo las formas líquidas y semisólidas", con domicilio sito en la calle Maestra Baldini 1961 —Caseros—, Provincia de Buenos Aires.

Que finalmente se indicó a la firma AROMAS & ESENCIAS S.A., retirar de forma preventiva la publicación de dicho producto y abstenerse de la comercialización del mismo, habiéndose constatado posteriormente que dicha publicidad fue retirada de la web.

Que bajo OI 889/10, se inspeccionó a la firma DOPLAS S.A., verificando que en el lugar funcionaba otra empresa, razón por la cual mediante Disposición N° 5840 del 29 de Agosto del 2011, se dio de baja la habilitación otorgada oportunamente.

Que mediante AE N° 1202/001 adjunta a fs. 23/25, llevada a cabo con el Sr. Víctor Eduardo Simó, en su carácter de presidente de la firma Víctor Eduardo Simo S.A., titular/responsable de la comercialización del producto cosmético, se verificó que en el trámite original de inscripción mediante formulario R-155 N° 7892 de fecha 22/04/2008, correspondiente al producto en cuestión, se declara como elaborador contratado a la firma DOPLAS S.A., con Legajo N° 2676 y domicilio sito en la calle Maestra Baldini 1961- Caseros, Provincia de Buenos Aires.

Que dado que el producto es clasificado como grado 1 de acuerdo a la Disposición N° 345/06, el trámite de admisión debería haberse reempadronado por Internet en los términos de la Disposición N° 685/09.

Que el Departamento de Inspecciones —Productos Cosméticos— informa que el producto cosmético registrado bajo trámite de admisión n° 7892/2008 no consta como reempadronado, por lo que ha perdido su vigencia en febrero de 2011.

Que la firma VICTOR EDUARDO SIMO S.A. aporta en carácter de muestra una unidad del último lote fabricado, rotulado como: "JABON LIQUIDO COSMETICO SOFT HAND MANZANA Cont. Neto 5 litros - lote P928 Vto. 07/07/13-Legajo N° 2676. RESOL MS N° 155/98".

Que a fin de respaldar la procedencia de tal producto, el Sr. SIMO presenta el remito N° 0001-00002085 de fecha 25/07/11 emitido por LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A., sito en Indalecio Gómez N° 4040- Villa Lynch- Provincia de Buenos Aires - Argentina, a favor de Simo S.A. -C. Tejedor 5345-Caseros.

Que a la fecha, no existe habilitación otorgada por esta ANMAT ni solicitud en ese sentido para el establecimiento LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A. con domicilio en Indalecio Gómez N° 4040 - Villa Lynch- Provincia de Buenos Aires.

Que mediante OI: 189/12, adjunta a fs. 60/71, se realizó una inspección en el domicilio en calle Indalecio Gómez N° 4040- Villa Lynch- Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, siendo recibidos por el presidente de la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A., quien permitió el ingreso.

Que con motivo de dicho procedimiento se constató que el lugar carece de cualquier tipo de habilitación municipal ni provincial.

Que durante el aludido procedimiento se observó maquinaria productiva, tanto para elaborar como para envasar productos, así como también materias primas, material de envase y empaque, rótulos/etiquetas y producto terminando en stock.

Que las instalaciones presentaban vidrios rotos, algunos de ellos reemplazados por cartones, pisos con grietas y roturas y las condiciones de orden e higiene del lugar eran deficientes; y los sectores donde se emplazaban los equipos de elaboración y envasado no contaban con delimitación física completa.

Que en el sector destinado al envasado de productos, se emplazaban dos equipos de llenado manuales de un pico, uno de los cuales se encontró con restos de líquido en su interior y goteando a través de su pico, junto al cual se ubicaba un cuñete plástico conteniendo un granel color ámbar.

Que sobre la mesada se observó la presencia de bolsas de polietileno abiertas conteniendo en su interior recortes de paño de tela embebidos en el líquido color ámbar, cuyo rótulo reza: "VAN DER VEE- PAÑO PARA LA HIGIENE CORPORAL CON SOLUCION DE CLORHEXI-

DINA 2%- Legajo 2676- Res. MS 155/98- Maestro Baldini 1961- Caseros- Bs. As.- Ind. Argentina-127/10 Vto. 5/2013".

Que consultando al respecto, el presidente de la firma expresó que el granel referido corresponde a una solución de Clorhexidina, el cual fue elaborado en las instalaciones de la calle Maestro Baldini, antes que la empresa dejara de funcionar allí y que en las instalaciones sitas en la calle Indalecio Gómez 4040, se procede en la actualidad al embebido de los paños, cerrado de los envases y codificado de los mismos.

Que se solicitó al presidente de la firma el trámite de admisión del producto ante la ANMAT, el que fue exhibido y en el cual se declara a la firma DOPLAS S.A. (Legajo 2676) como titular y elaborador del producto.

Que asimismo en dicha oportunidad se le indicó al presidente de la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A. cesar de manera inmediata cualquier tipo de actividad productiva relacionada con productos cosméticos, por no contar con las habilitaciones necesarias para ello y por no reunir las instalaciones las condiciones exigidas por la normativa vigente de Buenas Prácticas de Manufactura y Control.

Que por todo lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la clausura preventiva de la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Indalecio Gómez 4040, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por encontrarse elaborando/envasando productos cosméticos sin contar con habilitación para ello, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución ex MS y AS N° 155/98, artículos 1° y 3°, la Disposición ANMAT N° 1109/99 y la Disposición ANMAT N° 1107/99 artículo 2° (vigente al momento de constatar los hechos), no contando asimismo con un profesional a cargo de la Dirección Técnica responsable de la liberación de los productos, incumpliendo la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, artículo 3°.

Que asimismo sugiere la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional y el retiro del mercado de los productos rotulados como: 1) JABON LIQUIDO COSMETICO SOFT HAND MANZANA Cont. Neto 5 litros - lote P928 Vto. 07/07/13- Legajo N° 2676. RESOL MS N° 155/98, así como cualquier producto que contenga en su rótulo la siguiente información: JABON LIQUIDO COSMETICO SOFT HAND Cont. Neto 5 litros - Legajo N° 2676, RESOL MS N° 155/98 en todas sus variedades; y 2) VAN DER VEE- PAÑO PARA LA HIGIENE CORPORAL CON SOLUCION DE CLORHEXIDINA 2%- Legajo 2676- Res. MS 155/98- Maestro Baldini 1961- Caseros- Bs. As.- Ind. Argentina-127/10 Vto. 5/2013.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos fundamenta la prohibición de los aludidos productos por desconocerse si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, artículo 4° y disposiciones complementarias), como así también por no encontrarse regularizada la inscripción del producto descripto en el ítem 1) al momento de la fabricación y comercialización, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Disposición 685/09 (actualmente derogada por Disposición N° 959/12).

Que finalmente aconseja iniciar sumario sanitario a la firma VICTOR EDUARDO SIMO S.A. (titular/responsable de la comercialización del producto JABON LIQUIDO COSMETICO SOFT HAND), domiciliado en Carlos Tejedor 5345, Caseros, Pcia. de Buenos Aires; y a la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A. (elaborador no habilitado de los productos descriptos en los ítems 1 y 2), con domicilio en la calle Indalecio Gómez 4040, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia corresponde clausurar preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Indalecio Gómez 4040, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados, y su retiro del mercado.

Que asimismo corresponde la iniciación del pertinente sumario sanitario a las firmas LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A., por presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, a la Disposición 1109/99 en cuanto establece los requisitos necesarios para la obtener la habilitación establecida en el artículo 3° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, y la Disposición N° 1107/99, artículo 2°; y a la firma VICTOR EDUARDO SIMO S.A. por presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante —clausura preventiva del establecimiento, prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos cosméticos y el retiro del mercado— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución ex MS y AS N° 155/98, artículos 1° y 3°, la Disposición ANMAT N° 1109/99 y la Disposición ANMAT N° 1107/99 artículo 2°.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A., sito en calle Indalecio Gómez 4040, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: 1) "JABON LIQUIDO COSMETICO SOFT HAND MANZANA Cont. Neto 5 litros - lote P928 Vto. 07/07/13-Legajo N°2676. RESOL MS N°155/98", así como cualquier producto que contenga en su rótulo la siguiente información: JABON LIQUIDO COSMETICO SOFT. HAND Cont. Neto 5 litros - Legajo N° 2676. RESOL MS N° 155/98 en todas sus variedades y el producto rotulado como: "VAN DER VEE- PAÑO PARA LA HIGIENE CORPORAL CON SOLUCION DE CLORHEXIDINA 2%- Legajo 2676- Res. MS 155/98- Maestro Baldini 1961- Caseros- Bs.As.- Ind. Argentina-127/10 Vto. 5/2013", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las firmas LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A. y VICTOR EDUARDO SIMO S.A. que deberán efectuar el recupero de los productos indicados en el artículo 3° de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición ANMAT N° 1402/08.

ARTICULO 4° — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS DOPLAS ARGENTINA S.A. por la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex M.S. y A.S. No 155/98, a la Disposición 1109/99 en cuanto establece los requisitos necesarios para la obtener la habilitación establecida en el artículo 3° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 155/98, y la Disposición N° 1107/99, artículo 2°.

ARTICULO 5° — Instrúyase sumario a la firma VICTOR EDUARDO SIMO S.A. por presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98.

ARTICULO 6° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de ésta ANMAT. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/06/2013 N° 42478/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición N° 2/2013

Bs. As., 28/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0306995/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, La Ley 3959 del 05 de octubre de 1900, la Ley N° 24.696 del 04 de septiembre de 1996, las Resoluciones N° 134 del 02 de marzo de 1995 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las Resoluciones N° 216 del 26 de abril de 2006 y N° 669 del 28 de septiembre de 2006, N° 899 del 27 de noviembre de 2009, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-SENASA, y la Disposición N° 12 de fecha 17 de agosto de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3959 de fecha 05 de octubre de 1900 establece el poder de Policía Sanitaria Animal.

Que la Ley 24.696 del 04 de septiembre de 1996 declara de interés nacional el control y erradicación de la brucelosis en las especies bovina, ovina, suína, caprina y otras, en todo el territorio nacional.

Que la Ley mencionada en el considerando anterior establece que el SENASA puede propiciar convenios para erradicar y controlar la enfermedad, pudiendo suscribir los mismos, con los entes nacionales y/o internacionales, provinciales o municipales, públicos o privados.

Que la Resolución N° 134 de fecha de 02 de marzo de 1995 establece los mecanismos necesarios para certificar oficialmente la sanidad de los establecimientos productores de cabras y ovejas respecto a brucelosis tanto para el mercado interno como para la exportación de ganado y productos lácteos.

Que la Resolución N° 216 del 26 de abril de 2006 autoriza la importación, producción y el uso de la vacuna Rev 1, en las condiciones que determinen la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Que se cita como antecedentes la Disposición N° 1 de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del 26 de febrero de 2007 y la Resolución SENASA N° 899 del 27 de noviembre de 2009, en las cuales se aprueban el plan piloto de Vacunación Caprina en el Departamento de Lavalle de la Provincia de MENDOZA, y el Plan de Vacunación de Brucelosis Caprina en la Provincia de MENDOZA respectivamente.

Que la Disposición N° 12 de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de fecha 17 de agosto de 2007, aprueba el Plan de Vacunación de Brucelosis Caprina en la Provincia de SAN JUAN.

Que la Brucelosis Caprina (*Brucella melitensis*) es una zoonosis con alto impacto en la Salud Pública, y en la actividad reproductiva de los hatos, lo cual se ha evidenciado en la Provincia de SALTA.

Que los planes de vacunación caprina con vacuna Rev. 1 aplicada masivamente mostraron resultados eficaces en el mundo contra la brucelosis caprina, produciendo una drástica reducción de los casos de infección entre los seres humanos.

Que el SENASA decidió adoptar la estrategia de la vacunación con la Vacuna Rev 1, recomendada durante décadas por el Comité de Expertos en Brucelosis OMS-FAO, ya que resulta la única medida eficaz posible de implementar en forma masiva con impacto favorable y relevante sobre la salud pública y el control de la Enfermedad en la REPUBLICA ARGENTINA y resulta la elección más adecuada para las áreas endémicas como la Provincia de SALTA.

Que dado el nivel de desarrollo que muestra la estructura productiva existente en la Provincia de SALTA, donde la crianza de cabras es la principal fuente de ingresos para la mayoría de la población rural, implementar programas orientados al control de enfermedades limitantes de la producción y zoonóticas, del mismo modo que determinar las zonas de ausencia de las mismas y preservarlas como tal, son una necesidad primaria y una oportunidad para avanzar en la organización institucional del territorio.

Que la mencionada Provincia adhirió a la propuesta que hiciese oportunamente la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, con respecto a la implementación de programas de control de la Brucelosis Caprina mediante la vacunación con Vacuna Rev 1.

Que avanzar en la cobertura vacunal de la región en la Unidad Epidemiológica con áreas afectadas por la enfermedad, sin dejar de vacunar áreas lindantes no afectadas en la misma Uni-

dad Epidemiológica, constituye un factor determinante en la estrategia de Control mediante la vacunación.

Que se registra un estimado de entre 10.000 a 20.000 casos de infección de brucelosis, que se afecta a la salud de los seres humanos en la REPUBLICA ARGENTINA, mientras que la OMS comunica cada año 500.000 nuevos casos humanos en el mundo.

Que la mencionada situación, hace necesaria una activa participación y desarrollo de actividades conjuntas, así como su distribución y mantenimiento con las áreas de salud pública involucradas, con un compromiso de los organismos de producción y salud animal, para modificar las causalidades que ocasionan esta zoonosis.

Que mediante la gestión ante las instituciones competentes para la aprobación del Plan y la gestión de recursos: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) SALTA de la Ley Nacional N° 26.141, COPROSA, SENASA Regional, se aprobaron los contenidos del Plan de Vacunación Caprina de la Provincia de SALTA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 216 del 26 de abril de 2006 del SENASA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Objeto: Se aprueba el Plan de Vacunación obligatorio de Brucelosis Caprina en los Departamentos Rivadavia, San Martín y Anta, de la Provincia de SALTA. La vacuna REV 1 es la única autorizada para ser utilizada en el mencionado Plan.

ARTICULO 2° — Acciones: el SENASA debe llevar a cabo las siguientes acciones:

Inciso a) Delimitar a la provincia en DOS (2) Unidades Epidemiológicas, de acuerdo a la información de ausencia o presencia de la brucelosis caprina y casuística humana disponible.

Inciso b) En la Unidad Epidemiológica con ausencia de la enfermedad, se deben reforzar las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, estudiando la factibilidad y/o necesidad de declaración de unidades epidemiológicas (áreas o parajes aislados o con accidentes geográficos naturales o con dispositivos eficaces de control) libre de la enfermedad.

Inciso c) Ampliar o modificar la unidad epidemiológica endémica si durante el desarrollo del Plan fueren detectados cambios epidemiológicos que así lo justifiquen, como la aparición de algún nicho endémico aun no detectado.

ARTICULO 3° — Vacunación: Se deben inmunizar en tiempo y forma todos los caprinos del área endémica. Para hacerlo se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Inciso a) Meta: Vacunar, identificar los hatos y registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de las existencias de los caprinos bajo campaña de vacunación, conforme a la programación que se establezca en función de las características productivas, geográficas, condiciones y recursos operativos.

Inciso b) Excepciones: Quedan exceptuados de la vacunación los establecimientos organizados y delimitados que constituyen una Unidad Epidemiológica, los cuales podrán optar por la certificación de establecimiento Libre de Brucelosis.

Inciso c) Momento de vacunación: Lo determina el SENASA con la Unidad Ejecutora del Plan, atendiendo: la época de mayor riesgo de producir abortos por vacunación, los riesgos de transmisión de las cepas de campo por falta de inmunidad; las condiciones fácticas operativas; grado de concientización de los productores.

Inciso d) Categorías a vacunar: La totalidad de los caprinos con dosis completa vía conjuntival; la totalidad de los ovinos que cohabitan directamente con los caprinos que se encuentren en el puesto. No se deben vacunar los cabritos y corderos que estén destinados a faena inmediata.

Inciso e) Identificación Animal: Sólo en aquellas majadas sujetas a investigación epidemiológica se utilizarán caravanas oficiales de SENASA.

ARTICULO 4° — Evaluación periódica del Plan Responsable: El Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal del Centro Regional de Salta es el encargado de evaluar periódicamente la evolución del Plan de Vacunación, para lo cual puede requerir la información necesaria ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) SALTA o la Dirección de Ganadería de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 5° — Auditoría: El SENASA auditará los Registros y las Actas de Vacunación; la nómina y datos (personales, profesionales, de Salud y Capacitación) de los vacunadores; el Stock (cantidad, condiciones de almacenamiento, estado y flujo de la vacuna Rev. 1); Los controles serológicos post-vacunación; concurrencia y actividades de los vacunadores a los establecimientos (cobertura de la vacunación, operatoria, difusión de medidas preventivas y cuidados de la salud).

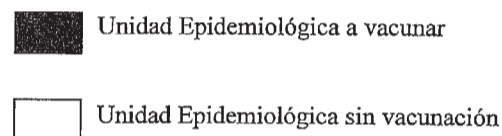
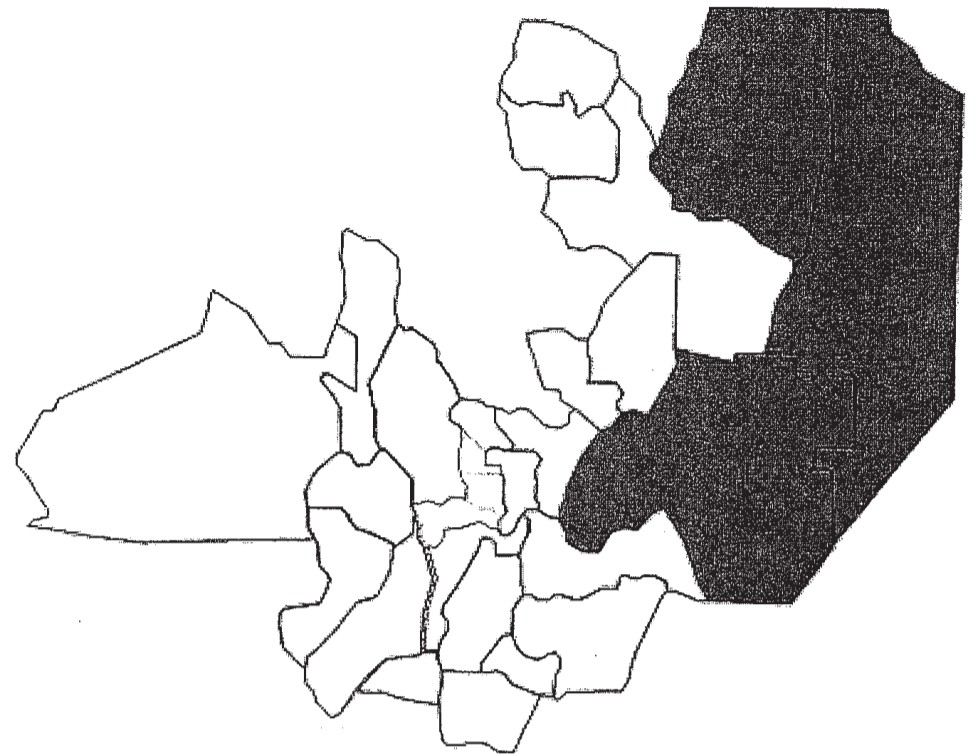
ARTICULO 6° — Vacuna: El SENASA proveerá la vacuna Rev 1 aprobada por la Dirección General de Laboratorio y Control Técnico - SENASA, en las cantidades necesarias, en tiempo y forma. Debe controlar sus condiciones de almacenamiento y realizar los recontroles y las extensiones de vencimientos de las mismas cuando corresponda.

ARTICULO 7° — Costos: Los costos que sean necesarios erogar para la realización de dicho plan serán afrontados por la Ley Nacional Caprina a través de la UEP SALTA.

ARTICULO 8° — Ratificación: La Dirección Nacional de Sanidad Animal ratifica el Plan de Control de Brucella melitensis en la Provincia de SALTA 2011-2021 suscripto por COPROSA SALTA - UEP SALTA - Ley Nacional Caprina - INTA - M.S.P. Dirección Epidemiología Salta - Dirección Ganadería Salta - Subsecretaría Agríc. Salta - Productores y SENASA.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — M. V. JUAN A. DOTTA M. Sc. a/c Dirección Nacional de Sanidad Animal, Resolución SENASA N° 323/2012.

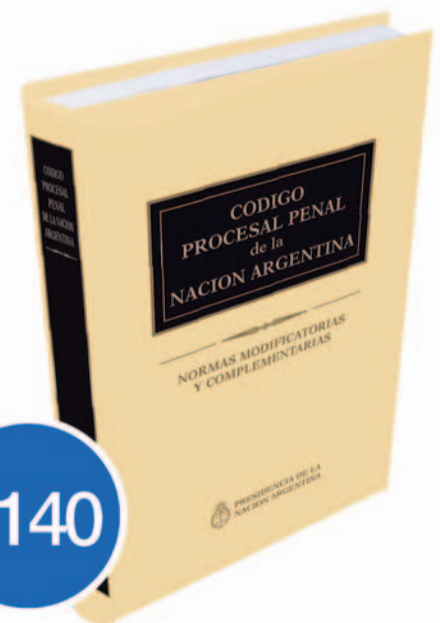
PROVINCIA DE SALTA



e. 10/06/2013 N° 42563/13 v. 10/06/2013

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

• Normas Modificatorias y
Complementarias



\$140

Edición de Lujo

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

En los términos del Art. 417° del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 25603. - Fdo.: Cr. DARIO JAVIER TANUS - Jefe de la División Aduana Tinogasta.

DN066-174/2011: 1 (uno) equipo celular - DN066-260/2012: 36 (treinta y seis) cijos. Deportivos; 6 (seis) remeras deportivas - DN066-264/2012: 3 (tres) mantas polares; 2 (dos) camperas; 8 (ocho) pares de medias; 108 (ciento ocho) pares de guantes; 6 (seis) camperas reversibles - DN066-265/2012: 1 (uno) cijo. Ropa de cama p/dama; 1 (una) funda p/almohada; 3 (tres) mantas polares de 2 plazas; DN066-268/2012: 12 (doce) camperas - DN066-270/2012: 12 (doce) camperas - DN066-272/2012: 3 (tres) calzas p/dama; 5 (cinco) gorros; 4 (cuatro) chalecos; 7 (siete) cijos. Deportivos; 18 (dieciocho) medias can can; 3 (tres) poleras; 2 (dos) buses; 4 (cuatro) camperas; 1 (uno) pantalón tipo jeans; 66 (sesenta y seis) pares de medias - DN066-273/2012: 17 (diecisiete) pares de zapatillas; 5 (cinco) camperas p/niños; 6 (seis) acolchados - DN066-274/2012: 24 (veinticuatro) camperas - DN066-275/2012: 141 (ciento cuarenta y uno) pares de zapatillas; 3 (tres) mantas polares - DN066-333/2012: 12 (doce) pares de zapatillas - DN066-334/2012: 6 (seis) pares de zapatillas - DN066-336/2012: 24 (veinticuatro) acolchados; 2 (dos) jgo. De sábanas - DN066-339/2012: 8 (ocho) acolchados - DN066-396/2010: seis (6) cortinas; 1 (uno) cijo. Deportivo; 9 (nueve) pantalones tipo jeans; 5 (cinco) pares de zapatos p/dama - DN066-588/2010: 12 (doce) can can de lana; 8 (ocho) calzoncillos largo; 10 (diez) can can frizados; 11 (once) can can tipo lycra; 1 (uno) par de medias de lycra; 11 (once) pantalones de cordero - DN066-586/2010: 8 (ocho) pares de medias de lycra; 20 (veinte) can can tipo lycra; 5 (cinco) can can frizado; 8 (ocho) calzoncillos largos; 2 (dos) camperas; 1 (uno) camisa.

Cr. DARIO J. TANUS, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 06/06/2013 N° 41393/13 v. 10/06/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
APARICIO, CARLOS ALBERTO	20-28050850-1	004-L-00259/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GALDEANO, MARIA ELENA L	27-29487796-2	004-L-00587/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SALAS LUIS DARIO	20-26986034-1	004-L-00885/13	004	MUDADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MUÑOZ, SANTOS MIGUEL	20-24291974-3	004-L-01052/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GUEVARA, RAUL ORLANDO	20-13303395-6	004-L-01120/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
REYES, DARIO FERNANDO	20-35072432-0	004-L-04348/12	004	MUDADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
FUENTES LAURA ADRIANA	27-13870468-3	004-P-00269/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
DURAN, MARIA ANTONIA	27-10517792-0	004-P-00283/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
TOBARES, ZOILO	20-08028859-0	004-P-02034/12	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GUTIERREZ, LUIS ALBERTO	20-29370294-3	006-L-00270/13	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
CHAMILAN, MARCOS RUBEN	20-34460730-4	006-L-00493/13	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
ANTOMAS, HUGO ORLANDO	20-29401233-9	006-L-00928/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
CEJAS DARDO ARTURO	20-06659927-3	006-P-00432/13	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
MONTIVERO, JUAN MANUEL	20-12562212-8	006-P-00436/13	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
MOLINA, ELENA SUSANA	27-14132032-2	006-P-00454/13	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
MONZON JOAQUIN ALBERTO	20-28793549-9	008-L-00666/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
ACOSTA MIGUEL ANGEL	20-25749727-5	008-L-00778/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 - Paraná
BOURNISSEN CEFERINO RAMON	20-17831627-4	008-P-00194/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
OVIEDO JORGE LUCIANO	20-16166085-0	008-P-00313/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 - Paraná
AQUINO CARINA PATRICIA	27-28779620-5	008-P-00449/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
ORTIZ NORMA BEATRIZ	27-18141134-7	008-P-00457/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ACOSTA MIGUEL ANGEL	20-35298307-2	008-P-00750/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
QUIROZ FLORENTINO	20-11011138-0	07A-P-00243/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
ALTAMIRANO ROSARIO LORENZO	20-08440550-8	07B-P-00087/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
LAURENT, HERNAN	20-23543733-4	011-L-00127/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VALLEJOS MANUELA	23-27199354-4	011-L-00130/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MARZA DANIEL ALEJANDRO	20-21842207-2	011-L-00210/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MARCHETTI BANEGAS, CLAUDIO	20-31259612-2	011-L-00226/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
AGUILERA TRIFINO AVELINO	20-24685996-6	011-L-00244/13	011	DESCONOCIDO	50 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MARINO LEANDRO	20-22116878-0	011-L-00255/13	011	DESCONOCIDO	57 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MANFRIN NATALIA EDITH	27-33925396-5	011-L-00266/13	011	DESCONOCIDO	58 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VIVANCO CAMPOMANES R.	20-94756563-0	011-L-00301/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CDOTTORI ANDRES JOSE	20-32533280-9	011-L-00355/13	011	DESCONOCIDO	51 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ARANDA MATIAS IVAN	20-30065196-8	011-L-00455/13	011	DESCONOCIDO	52 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
UGARTEMENDIA MIGUEL ANGEL	20-18201284-0	011-L-00471/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MARCOS GLADIS LORENA	23-25273052-4	011-L-00590/13	011	DESCONOCIDO	60 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
FLEITA RICARDO CARMELO	20-17883211-6	011-L-00620/13	011	DESCONOCIDO	62 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GAUTO CIRILO OSVALDO	20-17588426-3	011-L-00752/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MONTES GABRIEL ALEJANDRO	20-24256336-1	011-L-00788/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LEZANA GRACIELA SOLEDAD	27-32213858-5	011-L-01750/12	011	DESCONOCIDO	55 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GARCIA PATRICIA ALEJANDRA	27-21556703-1	011-L-03125/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CEJAS, SERGIO FERNANDO	20-17486990-2	011-L-03198/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CHAVEZ ROSALIA	27-250557713-	011-L-03236/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LOPEZ CONRADO, CELEDONIO	23-13057011-9	011-L-03302/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GUMERSINDO, MARIA ROSA	27-14380365-7	011-L-03339/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CELLARIO JUAN CARLOS	20-29908049-9	011-L-03704/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
RIQUEL MAXIMILIANO	20-33875827-9	011-L-03708/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LOBRERA JUAN DANIEL	20-29082437-1	011-L-03715/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
VIDAL CARLOS RODOLFO	20-30459757-8	011-L-03749/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
COMAS ESTEBAN DAVID	20-36066375-3	011-L-03775/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LOBOS RAUL SAMUEL	20-17347165-4	011-L-03786/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
DUARTE CRISTIAN IVAN	20-29273778-6	011-L-03808/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
RAMILO DA COSTA MIRYAM	27-92071068-4	011-P-00118/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MONTENEGRO ORLANDO	20-05218774-6	011-P-00200/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
ESPINOSA NELIDA SABINA	23-18009626-4	011-P-00206/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
OJEDA RAMON RUBEN	20-14630246-8	011-P-00212/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
AREAN NICOMEDES ADOLFO	23-08350913-9	011-P-00213/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
GROSSO NESTOR JOSE	20-11368607-4	011-P-00256/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
MATOZZO NAZARENO ANTONIO	20-14090636-3	011-P-00344/13	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LEDEZMA JOSE WALDINO	20-08333191-8	011-P-01268/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
LINCHETA CARLOS HORACIO	20-05094690-9	011-P-01281/12	011	DESCONOCIDO	48 N° 726 6° "A" LA PLATA BS AS
CORREA, WALTER EDUARDO	20-23284142-8	011-L-03274/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
VILLARRUEL FILLIPS, CAROLINA	27-33898667-5	012-L-00732/13	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
NAVARRO, EVA ELISABETH	27-22022922-5	012-L-00794/13	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
VILLELMA, HUGO DANIEL	20-24775904-3	012-L-00795/13	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
RIVAS, JOSE LUIS	20-24287452-9	012-L-00827/13	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
BRAVO, FEDERICO ALBERTO	20-14052208-3	012-P-00545/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
MARTIN, CESAR	20-08211331-3	012-P-01006/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MDP
MEDINA, NORBERTO PEDRO	20-04438081-2	012-P-01160/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MDP
TILERA, EDUARDO RAMON	20-14393793-4	012-P-01170/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MDP
GONZALEZ, MARTA INES	27-10786086-5	012-P-01173/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
PIN, NORMA SUSANA	27-14340501-5	012-P-01212/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MDP
DE MARTINO HUGO ALBERTO	20-10160722-5	014-L-00232/13	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SANCHEZ JORGE ADOLFO	20-16598289-5	014-L-00268/13	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
COTTINI GUSTAVO FABIAN	20-16980514-9	014-P-00026/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CHORT OLGA LIDIA	27-10094310-2	014-P-00042/13	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
IRIONDO JORGE RODOLFO	20-04994103-0	014-P-00045/13	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CASTILLO OSCAR RAUL	20-12158810-3	014-P-00048/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ORAN ALDO NESTOR JUAN	20-08588715-8	014-P-00059/13	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RODRIGUEZ EDUARDO DANIEL	20-18560928-7	014-P-00062/13	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GIMENEZ REYNOSO PABLO	27-30099665-0	014-P-00067/13	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
STELLA DOMINGO	20-93655150-6	014-P-00200/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
VELAZQUEZ GUILLERMO JAVIER	20-31183863-7	014-P-00201/13	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RACCA OSCAR JOSE	20-10670190-4	014-P-00203/13	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
COGNINI JOSE ALBERTO	23-10596636-9	014-P-00428/13	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ESTIGARRIBA DARIO	20-20114273-4	019-L-00125/12	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM. RIVADAVIA
ARANCIBIA ORTUSTE EZAURO	20-92777882-4	019-L-00389/12	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COM. RIVADAVIA
BARRIA ALFREDO ALEXIS	20-30976403-4	019-L-00392/12	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM. RIVADAVIA
BUSTAMANTE MARTIN S.	20-35077517-0	019-L-00507/12	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM. RIVADAVIA
CORIMANYA CONDO MARIO	20-94682832-8	019-L-00767/12	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM. RIVADAVIA
MIRANDA DANIEL	20-32328611-7	019-L-00805/12	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM. RIVADAVIA
MOGRO GERARDO FRANCIS.	20-22777273-6	024-L-00132/13	024	CERRADO	AV. BELGRANO N° 608
ALDERETE LUIS RENE	20-08315317-3	024-P-00066/13	024	CERRADO	AV. BELGRANO N° 608
VARELA LAURA GRACIELA	27-26373387-3	025-P-00153/13	024	DESCONOCIDO	AV. BELGRANO N° 608
GARCIA, JORGE ENRIQUE	20-07601582-0	029-P-00135/13	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CEJAS JUAN BENJAMIN	20-08785571-7	029-P-01071/12	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
LAGRAÑA, ORLANDO FABIAN	20-29184207-1	030-L-00052/12	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
JARA, MIGUEL	20-20086445-0	030-L-00079/12	030	DESCOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VARGAS, OSCAR ALFREDO	20-24798572-8	030-L-00229/12	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARREDONDO, HELIO	20-0845017-5	030-L-00231/13	030	DESCOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESPINDOLA, ROBERTO MARCELO	23-24144220-9	030-L-00520/12	030	DESCOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALENZUELA, JOSE ANTONIO	23-18112243-9	030-L-00817/12	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LEITE DA SILVA, BLAS ROBERTO	23-33770356-9	030-L-00883/12	030	DESCOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DIAZ, MARTN HERNAN	23-17667193-9	030-L-00967/12	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ, RAMON MANUEL	20-24416350-6	030-L-01018/12	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANCHEZ, SEBASTIAN ARIEL	20-26432583-9	030-L-01543/12	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNADEZ, CARLOS RAMON	20-11705607-5	030-L-01641/12	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALMADA MARCELO JAVIER	20-39094258-4	031-L-00655/12	031	DESCONOCIDO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
FRANCO PAOLA ALEJANDRA	27-92445804-1	031-L-00664/12	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
GONZALEZ, WALTER SALVADOR	20-36029856-7	05A-L-00580/12	05A	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MOLINA, OLGA MARIA	27-14579914-2	05A-P-00121/13	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
DEL CASTAÑO, MARCOS JUNTINO	23-22566829-9	05B-L-00206/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
URRESTARAZU, LUCAS ANDRES	20-21023738-1	05B-P-00173/13	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CARBALLO, NELSON	20-11195534-5	05B-P-00177/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
PULIDO, HECTOR RAMON	20-08328467-7	05B-P-00182/13	05B	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MOSCOSO, CARLOS GUSTAVO	20-11055573-4	05B-P-00242/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ARRAIGADA, MAXIMILIANO A.	20-34131420-9	05B-P-00462/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
DUARTE, MARIA SOLEDAD	27-29583059-5	05B-P-00843/12	05B	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
OLIVO, JUAN CARLOS	20-08620253-1	05B-P-01272/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
LIOTTA, JONATHAN	20-32424952-5	05C-L-01095/11	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
STANTENJSKY, GABRIELA INES	27-20785794-2	05C-P-00637/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
AMAYA,DANIEL ALEJANDRO	20-27519398-5	004-L-01851/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° P - CAP. FED.
FALIANI,JONATAN DAVID	20-34090496-7	011-L-01399/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° P - CAP. FED.
BOBEDA,GRACIELA SORAYA	27-17827663-3	028-L-00074/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° P - CAP. FED.

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 07/06/2013 N° 42076/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GAMARRA, VICTOR BERNARDINO	23-08601414-9	028-P-00058/13	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 07/06/2013 N° 42120/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIERA, SUSANA BEATRIZ	27-11043217-3	004-P-00211/13	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MENDEZ, ANGEL FIDEL	20-13938417-3	004-P-00364/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
FERNANDEZ, ARACELI EMILCE	27-21375509-4	004-P-00380/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGUIRRE DIEGO DANIEL	23-33473166-9	008-L-00201/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
RODRIGUEZ R. ABRAHAM	20-94060837-7	008-L-00293/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679- Paraná
ROMERO MIRTA DEL CARMEN	27-21640507-8	008-L-00424/13	008	DE SCONOCIDO	Corrientes 679- Paraná
FLORES MIGUEL ANGEL	20-18574583-0	008-L-00448/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679- Paraná
AVALO CARLOS DAMIAN	20-32224991-9	008-L-00502/13	008	MUDADO	Corrientes 679- Paraná
YESKA JORGE ORLANDO	20-17478668-3	008-L-00516/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679- Paraná
REGNER LUCAS DIEGO	20-29024935-0	008-L-00669/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
SAUTHIER FABIAN EDUARDO A.	20-24831475-4	008-L-00857/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
CORNEJO JUAN ANTONIO	20-21424229-0	008-P-00078/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679- Paraná
PAZ JULIO RODOLFO	20-13790590-7	008-P-00113/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
BARRIOS GLORIA ARGENTINA	27-11410823-0	008-P-00159/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
COURELLI JUAN CARLOS	20-08458773-8	008-P-00180/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
ORCELLET HUGO ALCIDES	20-05525630-7	008-P-00183/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
STIVANELLO HECTOR JUAN	20-21424895-7	008-P-00381/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
CARDOZO LUIS RAMON	20-10873188-6	008-P-00419/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00472/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
DENIS CONRADO ORLANDO	20-17167665-8	008-P-00745/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
CERRUDO LUIS ANGEL	20-08492662-1	008-P-01695/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
LEITES GLADYS AIDEE	27-12884699-4	07B-P-00012/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, JULIO CESAR	20-27770373-5	012-L-00045/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
FLORES, RAFAEL ADRIAL	20-12428661-2	012-L-00053/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
ALVAREZ, JORGE HORACIO	20-31476709-9	012-L-00070/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
MINEO, ROSANA ANALIA	27-18130157-6	012-L-00092/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
STUPINO, DANTE GERMAN	20-24126696-7	012-L-00160/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
NUÑEZ, OSCAR	20-12751240-0	012-L-00200/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
BAVERA, GUILLERMO	20-22199735-3	012-L-00201/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
VILLAREAL, MIGUEL ANGEL	20-20935042-5	012-L-00219/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
ZAPATA, BLANCA ESTHER	27-10442192-5	012-L-00321/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
FERREYRA, PABLO DAVID	20-24212917-3	012-L-01680/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
MOLINA, LUIS ALBERTO	20-26056060-4	012-L-02324/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
PLAZA ROJAS, MANUEL M.	20-18872277-7	012-L-02535/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
GAITAN, LUCAS SEBASTIAN	20-35233438-4	012-L-02755/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
GARCIA GONZALEZ, HORACIO A.	20-23971012-4	012-L-02981/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
VILLALBA, JULIO CESAR	20-16571764-4	012-P-00379/13	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MDP
SAUCO, JUAN MANUEL	20-26668953-6	012-P-00994/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
CEPEDA, ABEL FRANCISCO	20-05323989-8	012-P-01250/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
FRIAS, LUIS HORACIO	20-11413644-2	012-P-01301/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
DIAZ RITO JORGE	23-17757525-9	012-P-01309/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
VALLEJO, SALVADOR	20-14322856-9	012-P-01433/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
VILLALBA, GERARDO JAVIER	20-27048952-5	012-P-01606/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MDP
CASO, ENRIQUE LUIS	20-20713142-4	012-P-01772/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MDP
VILLARRUEL ABEL DANIEL	20-12217306-3	014-L-00162/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
BERON BERNARDO REMIGIO	20-16451879-6	014-L-00238/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
BERON EDUARDO	20-20233207-3	014-L-00239/13	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
SISTERNA MARIA CATALINA	27-11211550-7	014-P-00112/13	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
SALVADOR ALICIA NOEMI	27-16847043-1	014-P-01071/12	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
BENAVIDES CORTEZ MARIA E.	27-93790422-9	022-P-00029/13	022	PLAZO VENCIDO	Gral. Güemes 672 - Jujuy
CUEVAS EDUARDO NORBERTO	20-16608893-4	031-L-00334/13	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
BASIN OSCAR SEBASTIAN	20-33487114-3	031-L-00350/13	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
SOSA RAMON SALVADOR	20-05869709-6	031-L-00426/13	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049- ZARATE
CIFUENTES ANDRES JAVIER	20-32951193-7	031-L-00436/13	031	RECHAZADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
RAMIREZ DIEGO JOSE	20-34555987-7	031-L-00441/13	031	RECHAZADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
ACOSTA SERGIO EZEQUIEL YAMIL	20-30646526-1	031-L-02287/12	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
VARELA GODOY JUSTO DAVID	20-93644496-3	031-L-02307/12	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
ASSMANN VERONICA GRACIELA	27-12444864-1	031-P-00098/13	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049- ZARATE
CORPO, ROBERTO ANTONIO	20-13351192-0	006-P-00318/13	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CELIZ, ABEL BENJAMIN	20-29839487-2	05A-L-01735/12	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ANCE, ALBA HERMINIA	27-10929292-9	05A-L-02097/12	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
DIAZ, MARIO LUIS	20-24739736-2	05A-L-02217/12	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ARIAS, SERGIO ALEJANDRO L.	20-31222840-9	05A-L-02307/12	05A	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
FACCENDINI. EDUARDO CARLOS	23-08312081-9	05A-P-00649/12	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GARCIA, GLADYS NOEMI	27-16904713-3	05A-P-00660/12	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
OLIVERIO, BIBIANA CRISTIAN	27-13154106-1	05A-P-00911/12	05A	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BERNARDI, FABIAN CESAR	20-17069474-1	05A-P-01009/12	05A	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CLEMENTI, FRANCISCO JOSE	20-10445171-4	05A-P-01050/12	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MARTINEZ, DOMINGO ESTEBAN	20-29073731-2	05A-P-01063/12	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BERGENER, BEATRIZ ELENA	27-13479983-3	006-P-00391/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ORTIZ, LUCAS DAVID	20-28392657-6	006-P-01723/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
SALINAS, SOLEDAD ANALIA	27-28345253-6	05B-L-00009/13	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUJAN, ABEL MARIANO	20-27013032-2	05B-L-00028/13	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GARCIA, ANGEL MATIAS	20-36126679-0	05B-L-00080/13	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MORENO, SANTIAGO	20-33415280-5	05B-L-00150/13	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
SILVEIRA, OSCAR VICTOR	20-28271195-9	05B-L-01374/11	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ROJAS, ROXANA DEL VALLE	27-25758597-8	05B-L-01451/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
DIAZ, MARIA EUGENIA	20-27246067-2	05B-L-01466/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
FERREYRA, HERNAN DIEGO	20-28670301-2	05B-L-01488/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MEDRANO, CLAUDIO DANIEL	20-34381928-6	05B-L-01520/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GREGORI, MARIELA ELIZABETH	27-22373899-6	05B-L-01602/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ZALAZAR, MARIANELLA NATALIA	27-34689264-7	05B-L-01766/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
RODRIGUEZ, HUGO HECTOR	20-21718238-8	05B-L-01768/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MURUA, RAMONA SILVINA	27-21182239-8	05B-L-01927/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
SUAREZ, EDUARDO EUSEBIO	20-21579888-8	05B-L-01931/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
LUNA, JOSE LUCAS	20-32124895-1	05B-L-01981/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MOLINA, JUAN JOSE	20-28272938-6	05B-L-02039/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GALAN, MARIO AUGUSTO	23-17385068-9	05B-L-02096/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
HERNANDO, FRANCISCO A.	23-14574971-9	05B-L-02116/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
TABORDA, JOSE ROBERTO	23-08538122-9	05B-P-00068/13	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
MARTINEZ, AIDA CLOTILDE	27-13370671-8	05B-P-00293/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
HEREDIA, JORGE ERNESTO	20-26547867-1	05B-P-00654/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
FIGUEROA, GLORIA ISABEL	27-11827630-8	05B-P-01170/12	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BUSTOS, ELVIO ANDRES	20-18583730-1	05B-P-01227/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CORTESSE, OLGA SUSANA	27-10920019-6	006-P-01977/12	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
PAZ, ANGEL MARIA	20-16945431-1	05C-L-00162/13	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
SOSA, FABIAN ALBERTO	20-22723088-7	05C-L-01100/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CARRO, JAVIER ORLANDO	20-26581455-8	05C-L-01697/11	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
JIMENEZ MEDINA, ROXANA D.	27-18770504-0	05C-L-01722/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GUTIERREZ, LUCIA BELEN	27-34189551-6	05C-L-01848/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ZAPATA, JESSICA PAOLA	27-33750611-4	05C-L-01910/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ABACA, LAURA NOELIA	27-27672200-5	05C-L-01950/12	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ROMERO, GABRIEL IVAN	23-25279972-9	05C-L-02118/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
VIDELA, SERGIO ALBERTO	20-18274449-3	05C-L-02147/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BARRERA, GERMAN ISMAEL	20-28268625-3	05C-L-02157/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
DANTAS, JAVIER IGNACIO	20-29256688-4	05C-L-02403/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
VEGA, HUMBERTO VICTOR	20-27029562-3	05C-L-02418/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ALBORNOZ, GUSTAVO MARCELO	20-24318453-4	05C-L-02480/13	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
TULIAN, MARCELO GUILLERMO	20-29476397-0	05C-L-02566/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
SOSA, RAMON ADRIAN	20-20860393-1	05C-L-02739/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CHIOTASSO, NELSON JOSE	20-06449763-5	05C-P-00011/13	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BRACAMONTE, JESUS ARMANDO	20-07955039-7	05C-P-00071/13	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GODOY, MARCELINA NICOLASA	27-10927058-5	05C-P-00099/13	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
PALACIO, ELBA LILIANA	27-14624257-5	05C-P-00517/12	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
FLORES, ALEJANDRO DEL C.	20-08453549-5	05C-P-00848/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BANEGAS, ALFONSO ANTONIO	20-08390572-8	05C-P-01061/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
ECHAVARRIA, ALBERTO PIO	20-07680842-3	05C-P-01087/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
GOMEZ, HECTOR GABRIEL	20-12496876-4	05C-P-01139/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
RODRIGUEZ, MIGUEL	20-08295434-2	05C-P-01168/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
BARRERA, JOSE BENITO	20-10162762-5	05C-P-01187/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
CORONEL, JORGE ANTONIO	20-04984879-0	05C-P-01219/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 P.B.- CORDOBA
VARGAS, JORGE OSCAR	20-18575390-6	002-L-02353/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARDOZO, RAMON ROSA	20-14137894-6	002-L-02409/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
VILLAGRAN, MATIAS ROSAMBER	20-30917008-4	009-L-01399/12	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
MOSCOSO, ANDRES HUMBERTO	20-30643567-2	009-L-01425/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
ESCANCIANO GUAS, JOSE OSCAR	20-28409618-6	012-L-01631/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 - CAP. FED.
JARPA, RUBEN ALEJANDRO	20-25049328-3	020-L-00171/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
BERON, JAVIER LUIS	20-27041516-5	026-L-01394/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
ESCUDERO, LUIS GABRIEL	20-27411923-4	027-L-00923/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
LINDON, AMANDA HAYDEE	27-10542251-8	05C-L-00904/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
TOCONAS, YOLANDA ROSA	27-27552977-0	10F-L-00093/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 - CAP. FED.
HERRERA RAMON TRISTAN	20-14240037-6	10F-L-00769/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
POLO, FIDEL	20-17972833-9	10F-L-01081/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 07/06/2013 N° 42121/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
STRACK GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-P-01182/13	008	24/09/12	Corrientes 679- Paraná
PALACIO VICTOR JAVIER	20-29697618-1	10E-L-00418/13	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
MONLEZUN JORGE ADRIAN	20-32757311-0	10E-L-03175/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
MIRANDA CLAUDIA NOEMI	27-22177664-5	10I-L-00097/13	10I	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 07/06/2013 N° 42122/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 517/2013; 433/2013; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado n° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTO EXPEDITO Matrícula 31.989 (Expte. 6647/12 Resolución N° 6604/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AFA Y OMEGA SUDAMERICANA LIMITADA Matrícula 32.437 (Expte. 6930/12 Resolución N° 6673/12). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/06/2013 N° 41880/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LIMITADA, Mat. N° 29.039; COOPERATIVA DE

CREDITO MILENIUM LIMITADA, Mat. N° 21.320; ASOCIACION MUTUAL JUNINENSE, Mat. N° BA 2731; ASOCIACION MUTUAL 14 DE SEPTIEMBRE, Mat. N° CF 2497; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO FUTURO, Mat. N° CF 2478; SOCIEDAD MUTUAL UNIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (A.M.U.JE), Mat. N° MZA 469; ASOCIACION MUTUAL CONCEDER, Mat. N° BA 2591; que en cuyos respectivos expedientes N°: 4372/08, 3652/08, 1913/10, 4428/08, 2817/08, 3755/08, 1552/08, han recaído las Disposiciones "S" N° 553/13, 552/13, 568/13, 569/13, 570/13, 620/13, 1318/10, que en lo sustancial expresan: "(...) DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991) (...)" El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, I.N.A.E.S.

e. 07/06/2013 N° 41883/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA TRANSICION, Matrícula BA 1738 (Expte. N° 6484/04) Resolución N° 1242/12, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORENO, Matrícula BA 1252 (Expte. 506/05) Resolución N° 1241/12. Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2013 N° 41884/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en los sumarios que se les instruye a la Cooperativa de Trabajo FUNDAR Ltda. s/Sumario matrícula N° 14849 (Expte. 282/02), se ha dispuesto darles por decaído el derecho a presentar descargo y a ofrecer prueba, declarando cerrada la etapa instructoria, y haciendo saber a la sumariada que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada, podrán presentar su alegato sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991 —y artículo 28 de la Resolución N° 3098/98 - T.O. Resolución n° 3792/10—). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación, el presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2013 N° 41885/13 v. 11/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en los sumarios que se les instruye a la COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDISER LTDA. matrícula N° 15785 Expediente 5478/04, con domicilio legal en Capital Federal, se ha dispuesto darles por decaído el derecho a presentar descargo y a ofrecer prueba, declarando cerrada la etapa instructoria, y haciendo saber a la sumariada que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada, podrán presentar su alegato sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991 —y artículo 28 de la Resolución N° 3098/98 - T.O. Resolución n° 3792/10—). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación, el presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2013 N° 41887/13 v. 11/06/2013

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 473/2013

Ampliase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocido a la Asociación del Personal de los Organismos de Control.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.465.115/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1531, Piso 1, departamento 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial para agrupar a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra registrada bajo N° 534.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1037 del 28 de noviembre de 2005 se aclaró que la peticionante agrupa a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del Estado Nacional, dentro del ámbito de la Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación y todas las Unidades de Auditoría Interna, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES y Provincia de SANTA FE.

Que la entidad solicitó ampliación de personería gremial respecto a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Sindicatura General de la Provincia de SALTA, con la Auditoría General de la Provincia de SALTA y con el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta, el 24 de agosto de 2011.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 700 de fecha 24 de agosto de 2008 se amplió el ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial respecto a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Sindicatura General de la Provincia de SALTA y la Auditoría General de la Provincia de SALTA y con el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta, con zona de actuación en la Ciudad de Salta.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley N° 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado por cinco días a la requirente.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 10 de diciembre de 2012.

Que a la audiencia del 10 de diciembre del 2012 comparecieron los representantes de la requirente, constatándose idéntica afiliación cotizante que la verificada en la audiencia del 31 de mayo de 2012.

Que a la audiencia del 10 de diciembre de 2012 compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quién no exhibió la documentación requerida para probar su afiliación cotizante, en tanto que no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que con las pruebas de autos ha quedado demostrado que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO carece de afiliación cotizante en el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta y en la Sindicatura General de la Provincia de SALTA, contando con solo un afiliado en la Auditoría General de la Provincia de SALTA, en cada uno de los meses de febrero 2011 a julio 2011 inclusive.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION carece de afiliación cotizante en el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta, posee tres afiliados en cada uno de los meses de febrero 2011 a julio 2011 inclusive en la Auditoría General de la Provincia de SALTA y tiene 27 afiliados en cada uno de los meses de febrero 2011 a julio 2011 inclusive, en la Sindicatura General de la Provincia de SALTA.

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante, la que supera el porcentaje establecido por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y del artículo 21 del Decreto N° 467 del 14 de abril de 1988 solamente respecto al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta y con la Auditoría General de la Provincia de SALTA.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la ampliación de personería gremial respecto del personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta y con la Auditoría General de la Provincia de SALTA.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ampliase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocido a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1531, Piso 1°, departamento 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad de Salta y con el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Auditoría General de la Provincia de SALTA, manteniendo respecto al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Sindicatura General de la Provincia de SALTA la simple inscripción gremial, con zona de actuación en la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 474/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social de la F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.541.755/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3155/71, Ciudad de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 210 de fecha 25 de abril de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 361.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la modificación introducida contempla la incorporación de un número importante de normas con el consiguiente corrimiento en la numeración del estatuto social y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3155/71, Ciudad de Buenos Aires, obrante a fojas 61/177 del Expediente N° 1.541.755/12, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 475/2013

Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales, de Trabajadores a la Asociación de Terapeutas Ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el expediente N° 1.528.476/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - ATOGBA, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 1124, Piso 3°, Oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - ATOGBA, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 1124, Piso 3°, Oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales terapeutas ocupacionales que desarrollen su profesión bajo relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con zona de actuación en todas las sedes o establecimientos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/75 del Expediente N° 1.528.476/12 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 477/2013

Reconócese al Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro y Vicente López, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el expediente N° 1.527.799/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SAN ISIDRO Y VICENTE LOPEZ, con domicilio en calle Tres de Febrero N° 356, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 222 de fecha 31 de mayo de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el N° 1292.

Que por Resolución N° 121 de fecha 6 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, cuyo artículo 1° reconoce en forma estatutaria el ámbito de representación territorial en el Partido de Vicente López de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SAN ISIDRO Y VICENTE LOPEZ, con domicilio en calle Tres de Febrero N° 356, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia de la industria del pan de las siguientes ramas: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama de galleteros, rama de griseros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes de mostrador, cajeros/as, cortadores de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 479/2013

Otórgase a la Asociación de Trabajadores de Centros de Contactos y afines de Córdoba, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.265.883/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO Y AFINES DE CODOBA (A.T.C.C.A.), iniciada el 9 de abril de 2008.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 151 de fecha 26 de febrero de 2007 la mencionada asociación obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo N° 2511.

Que la peticionante agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos (call center) con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de las siguientes entidades con personería gremial preexistente: ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORDOBA.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por veinte días a las entidades con personería gremial preexistente, para que comparecieran a estar a derecho y ofrecer prueba.

Que la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORDOBA se presentaron formulando oposición.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado a la peticionante por el término de cinco días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional CORDOBA el 23 de noviembre de 2012, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la requirente, de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORDOBA.

Que la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la disposición del 1 de octubre de 2012, que designara la audiencia de cotejo del 23 de noviembre de 2012, objetando el universo de trabajadores presentado en autos.

Que producida la prueba ofrecida por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA quedó demostrado que el universo oportunamente acreditado no varía sustancialmente y la afiliación cotizante de la peticionante igualmente supera el porcentaje del artículo 25 inciso b) Ley 23.551.

Que a la audiencia del 23 de noviembre de 2012 comparecieron el Secretario General y el letrado patrocinante de la peticionante, el apoderado de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA y los apoderados del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORDOBA.

Que en la audiencia del 23 de noviembre de 2012 la requirente exhibió Libro Registro de Afiliados y Aportes de Afiliados y documentación respaldatoria de los asientos existentes en dicho Libro.

Que en la audiencia del 23 de noviembre de 2012 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORDOBA solo exhibió Libro Registro de Afiliados y Aportes, rubricado en fecha posterior al período a constatar, donde no se registra actividad en el mes de marzo de 2008, y además no presentó documentación respaldatoria de sus asientos.

Que el apoderado de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA se retiró de la audiencia del 27 de noviembre de 2012 sin exhibir documentación alguna para probar su afiliación cotizante.

Que el apoderado de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la audiencia de cotejo del 23 de noviembre de 2012.

Que el 15 de marzo de 2013 se dictó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 233 rechazando formalmente los recursos jerárquicos subsidiariamente deducidos por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA contra la providencia del 1 de octubre de 2012 y lo actuado en oportunidad de celebrarse la audiencia del 23 de noviembre de 2012.

Que con lo actuado en autos ha quedado comprobado que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario 467/88

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CORDOBA (A.T.C.C.A.C.), la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos (call center) con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 480/2013

Reconócese a la Unión de Conductores de la República Argentina la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el expediente N° 1.396.353/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.), solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 43 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la mencionada Resolución, se aprobó el estatuto social de la entidad en cuyo artículo 1° contempla como zona de actuación todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.) la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia como conductores de vehículos automotores de transporte de pasajeros; con zona de actuación en la Ciudad de Paraná de la Provincia de ENTRE RIOS. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 483/2013

Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el expediente N° 1.541.140/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el N° 534.

Que por Resolución N° 908 de fecha 13 de octubre de 2009 se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria el ámbito de actuación solicitado.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Fiscalía de Estado de la Provincia de MENDOZA. Con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 484/2013

Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el expediente N° 1.407.070/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 908 de fecha 13 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social de la entidad en cuyo artículo 2° se hallan descriptos los ámbitos de actuación de la entidad.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Ente Regulador de Servicios de Agua y Cloacas de TUCUMAN y con el Ente Provincial Regulador de Energía de TUCUMAN, con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 485/2013

Otórgase a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina, la ampliación de la personería gremial.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.456.188/2011, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Pavón 3708, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 460 de fecha 15 de mayo de 2008, la que se encuentra registrada bajo N° 1752, para agrupar a las organizaciones sindicales que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui, Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES: las Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS.

Que conforme la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1312 de fecha 23 de noviembre de 2010, la peticionante obtuvo ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial a los Partidos de Lomas de Zamora, Ituzaingó y Hurlingham de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la requirente peticiona ampliación de personería gremial para representar a las entidades sindicales que agrupan al personal obrero, administrativo y técnico que preste servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas en los Partidos de Lomas de Zamora, Ituzaingó y Hurlingham, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES se encuentra adherido a la peticionante.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES obtuvo Personería Gremial por Resolución N° 220 de la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION de fecha 11 de agosto de 1947, para agrupar a los obreros que se desempeñan en la química industrial y afines, con zona de actuación en la Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Quilmes, San Martín, 4 de Junio, San Vicente y la Localidad de Burzaco de la Provincia de BUENOS AIRES y por Resolución N° 190 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 19 de marzo de 1993 se le otorgó la extensión de la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para la actividad petroquímica, tecnología, petroquímica y fraccionamiento y comercialización de o con productos y en la zona ampliada comprendida por los Partidos de Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, General Sarmiento, Lanús, Moreno y Pilar de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 466 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 1 de junio de 2009 se adecuó el ámbito de representación territorial de la personería gremial del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, San Fernando, San Isidro, Lanús, General Las Heras, Lomas de Zamora, Vicente López, General San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Merlo, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, La Plata, Berazategui, Pilar, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Berisso, Ensenada, Escobar, General Sarmiento y Moreno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la entidad de primer grado prestó conformidad con el presente pedido de personería gremial y declaró no estar adherida a otra entidad de segundo grado.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que conforme el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a la federación con personería gremial preexistente.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS no contestó el traslado conferido, a pesar del tiempo transcurrido, no acreditando afiliación en el ámbito pretendido por la peticionante.

Que habiéndose reconocido personería gremial a la entidad de base, adherida a la requirente, es ella la más representativa del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, otorgando a la peticionante la ampliación de la personería gremial respecto al ámbito de representación que con personería gremial agrupa la entidad de primer grado adherida, teniendo presente los ámbitos personal y territorial referidos en las Resoluciones señaladas precedentemente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio

en Pavón 3798, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, sobre el ámbito de representación que con personería gremial agrupa el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES en los Partidos de Lomas de Zamora, Ituzaingó y Hurlingham de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Exclúyase de la personería gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el ámbito personal y territorial reconocido a la peticionante en el artículo precedente, respecto del cual conservará la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 486/2013

Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 31/5/2013

VISTO el expediente N° 1.407.072/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscrita bajo el N° 534.

Que el ámbito de actuación personal y territorial pretendido se encuentra incluido en el Artículo 2° del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 908 de fecha 13 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Ente Regulador del Juego de Azar, el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Autoridad Metropolitana del Transporte de la Provincia de SALTA; con zona de actuación en la Provincia de SALTA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL LEVALLE Y ZONA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 97/13.

Artículo 1°: En la Localidad de General Levalle del Departamento Pte. Roque Saenz Peña, de la Pcia. De Córdoba, a los Diecisiete días del mes de Marzo del año 2005, se constituye la entidad de Primer Grado, cuya denominación será SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL LEVALLE Y ZONA, que agrupará a todos los Trabajadores Municipales que se desempeñen en relación de dependencia en la Municipalidad de General Levalle Dpto. Roque Saenz Peña y de la Municipalidad de La Cautiva, Dpto. Río Cuarto, ambas de la Provincia de Córdoba, comprendidos entre las Categorías 1 a 24 del respectivo Estatuto y Escalafón Municipal, y de los jubilados de la actividad, siempre que al Momento de acogerse al beneficio jubilatorio, se hubieren encontrado afiliados a la entidad, y con la exclusión de todas aque-

llas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento o remoción, la ley de Municipios, Cartas Orgánicas y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será Pionero del Lago s/n, de la Localidad de General Levalle, del Dpto. Roque Saenz Peña de la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación estará delimitada por el ejido de la Localidad de General Levalle y de la Municipalidad de La Cautiva, ambas de la Pcia. De Córdoba. Su objeto es consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto

Artículo 14°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto; Secretario Gremial, Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Actas y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes; que solo integrarán las Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.- El mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos por otros periodos.

Los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva, serán los especificados en el Artículo 53°) del presente Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 305/13.

Art. 1° - DENOMINACION. Bajo la denominación de Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) se halla constituida la entidad representativa de todos los locutores de la República Argentina, desde el 3 de Julio de 1943, con domicilio legal en la Capital Federal y representaciones en todo el país.

Art. 2° - PERSONERIA, ZONA DE ACTUACION Y SEDE. La Sociedad Argentina de Locutores tiene como zona de actuación todo el territorio del país, es poseedora de la Personería Gremial N° 128, otorgada por la autoridad oficial competente el 8 de Agosto de 1949. Su sede se encuentra ubicada en la Capital Federal de la República Argentina.

Art. 53° - La SAL será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Nacional (CDN), compuesta de Presidente, Secretario General, Tesorero, 12 Secretarios Titulares cuyas designaciones figuran en el art. 68°. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25674 y su Dec. Reg. 514/2003.

La CDN nombrará a 3 (tres) de sus Secretarios Titulares como adscriptos a Presidencia, Secretario Gremial y Tesorero, respectivamente, con quienes deberán colaborar estrechamente. Los cargos de Presidente, Secretario Gremial y Tesorero, por vacancia temporal o definitiva de sus titulares, serán cubiertos por el miembro de la CDN que esta designe. En el caso de ausencia temporal la designación se efectuará por mayoría de los votos de los directivos presentes. En caso de ausencia definitiva por los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros de la CDN. En ambos casos se deberá informar fehacientemente a todos los miembros de la CDN que se pondrá en funcionamiento el mecanismo de reemplazo, con indicación de lugar, día y hora de la reunión que tratará el tema. Los cargos de Presidente, Secretario Gremial y Tesorero no serán acumulativos entre sí. El directivo que esté ocupando uno de estos cargos, si accede a uno de ellos, deberá ceder el propio a otro directivo, según el mecanismo de reemplazo establecido en este artículo.

53.a) Los miembros de la CDN durarán 3 (tres) años en sus cargos y podrán ser reelectos.

53.b) El 75 % de los miembros de la CDN deberán ser ciudadanos argentinos. Quien ejerza el cargo de Presidente, definitivo o temporal, deberá ser ciudadano argentino.

53.c) Los miembros directivos o representativos del gremio no percibirán emolumento por el ejercicio de sus cargos.

53.d) Los directivos o representativos del gremio, que se vean obligados a solicitar licencia gremial sin goce de sueldo en sus lugares de trabajo, con el objeto de atender las tareas de conducción de la SAL, serán compensados con una cantidad igual a la que dejen de percibir por aplicación de esa licencia.

53.e) Los miembros de la CDN o internos del gremio, y aquellos que ejerzan cargos representativos de la entidad, podrán ser resarcidos por los gastos de movilidad y representación que efectúen en el cumplimiento de las tareas vinculadas con la SAL.

53.f) Las licencias gremiales de directivos, afiliados representativos del gremio y Delegados, serán solicitadas a las emisoras por la CDN.

Art. 65° - DEL PRESIDENTE. Son funciones y atribuciones del Presidente:

65.a) Ejercer la representación de la entidad.

65.b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y convocar y presidir las reuniones de la CDN.

65.c) Dar cuenta a la CDN por sí o por intermedio del Secretario Gremial de los asuntos entrados y poner en conocimiento de ésta las comunicaciones dirigidas a la SAL.

65.d) Firmar las Actas correspondientes a las reuniones a las que asista.

65.e) Adoptar medidas de administración, junto con el Secretario Gremial y el Tesorero, cuya resolución sea urgente, a referéndum de la CDN.

65.f) Hacer cumplir las resoluciones de la CDN y de las Asambleas.

65.g) Filmar con el Tesorero o Secretario Gremial o Secretario Administrativo los cheques, según la mecánica establecida en el art. 7° del Estatuto.

65.h) Firmar la correspondencia y demás documentación de la entidad, juntamente con el Secretario Gremial o Tesorero, según corresponda.

65.i) Velar por la conservación de los libros, documentos y correspondencia, que pertenezcan al gobierno y administración general de la entidad.

65.j) Mantener y acrecentar las relaciones con los cuerpos de conducción de la entidad, seccionales, con quienes desempeñen cargos representativos de la entidad o de los locutores, y con internos del gremio, comisiones auxiliares y Secretarías técnicas.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS PROVINCIALES (A.C.E.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1151/12.

Artículo 1°) Se denomina ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS PROVINCIALES (A.C.E.P.) a la entidad gremial de 1° grado, con domicilio real en la ciudad de Corrientes.

Su ámbito de representación personal agrupará en su seno sin discriminación de sexo, edad, nacionalidad, religión a los trabajadores que se desempeñen en la administración Pública Provincial, ya sea que pertenezcan a entes centralizados o descentralizados, autárquicos y/o autónomos o a Empresas del Estado, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto y a los pasivos, siempre que al Momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestía el carácter de afiliado a la entidad.

La zona de actuación es en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 29° El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos * Secretario General, * Secretario General Adjunto, * Secretario Administrativo, * Secretario de Finanzas, * Secretario Gremial, * Secretario de Actas, * Secretarios de Prensa, * Secretarios de Turismo y Cultura, * Secretario de Previsión Social y seis (6) vocales titulares.

Habrá además (6) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargos titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. Establécese que el 30% de la lista electoral será, reservada para el cupo femenino. En todos los casos se deberá respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establecen la Ley 25674 y el artículo 2 del Decreto N° 514/03.

ARTICULO 84: De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados del Sindicato. La Comisión revisora de Cuentas o en caso de acefalia quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuaran las registraciones contables y balances finales. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentren adheridas al momento de la disolución. Transcurridos 180 días sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado a Entidades de bien común sin fines de lucro con personería jurídica, y que estén ante el AFIP, en la misma condición que esta, perteneciente al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES - MENDOZA (S.O.E.VI.-MENDOZA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 315/13.

ARTICULO 1.- EI SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES - MENDOZA (S.O.E.VI. - MENDOZA) fundada el dieciocho de junio del año dos mil once, es una entidad sindical de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la Dirección Provincial de Vialidad de Mendoza. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio comprendido por la Provincia de Mendoza. Siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio real en la calle Primitivo de la Reta 1.012 del Departamento de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria;
- Comisión Directiva;
- Comisión Revisora de Cuentas;
- Junta Electoral;
- Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03. Respeto a la integración de la minoría conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Reglamentario 467/88.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 (diez) Secretarios y 4 (cuatro) vocales titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General
- Secretario Adjunto y Vivienda
- Secretario Gremial e Interior
- Secretario de Política Vial y Estadísticas
- Secretario Tesorero y Finanzas

6. Secretario Administrativo y Actas

7. Secretario de Acción Social

8. Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

9. Secretario de Deportes, Recreación y Turismo

10. Secretario Previsional

11. Cuatro (4) vocales titulares

Habrá además 4 (cuatro) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 49.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 50.- Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

ARTICULO 58.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que esta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la comisión directiva, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso y de conformidad a lo que establezcan los Estatutos de las entidades de segundo y tercer grado a la que el sindicato se encuentre adherida. Los Delegados Congresales, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la comisión Directiva y durarán en su mandato 4 (cuatro) años. La primera minoría que obtenga como mínimo el 20% (veinte por ciento) de los votos válidos emitidos, ocupará el 20% (veinte por ciento) de los cargos titulares y sus respectivos suplentes, de conformidad a lo establecido en artículos 16° inc. g) Ley 23.551 y 12° del Decreto Reglamentario 467/88. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Congresales Nacionales titulares deberán ser miembros de la Comisión Directiva. Los Delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden de prelación que corresponda. Al término de su misión, los congresales deberán dar amplio y detallado informe de su misión, de las posiciones asumidas y de las resoluciones de las comisiones de la que formaron parte. Dicho informe será elevado a la Comisión Directiva para su consideración, publicidad e informe ante la Asamblea de Afiliados. El Delegado Congresal será revocado de su cargo cuando cometiere faltas graves en el desempeño de su misión durante el desarrollo de los Congresos. Los antecedentes para la resolución definitiva serán presentados en la primera Asamblea General Extraordinaria, en un plazo que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días.

II.- Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto 113 (ciento trece).-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 255/13.

ARTICULO 1°

Se denomina "Unión de Conductores de la República Argentina (U.C.R.A.)" a la entidad gremial de 1° grado con domicilio real en Avda. Independencia 766 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que nucleará a todos los trabajadores con relación de dependencia que se desempeñen como conductores de vehículos automotores de transporte de pasajeros, logística y todos los empleados de las empresas que por sus tareas tengan relación directa con los mismos.

Su zona de actuación será todo el territorio nacional (República Argentina)

ARTICULO 2°

La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: la defensa de los intereses de sus afiliados en los aspectos sociales, económicos y laborales, pretendiendo de su mejoramiento y a una relación justa y armónica con sus empleadores. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los trabajadores, tanto en actividad y pasividad.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, o en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los trabajadores de esta actividad en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los trabajadores que se agrupan ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representado en su conjunto.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos.

g) Adherir y/o desafilarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la capacitación de los trabajadores que se agrupan.

j) Bregar por las mejoras de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenios con otras asociaciones

k) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

l) Defender los comunes intereses de los trabajadores que se agrupa sin discriminación alguna.

ll) Luchar por la justa retribución salarial de los trabajadores que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia de los convenios colectivos, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82 % móvil.

ARTICULO 29°

El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que se desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrán además 7 vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Por último, se informa con carácter de declaración jurada, que el número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto era de 1959.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE NEUQUEN (A.T.F.N.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 178/09.

ARTICULO 1°: En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia de Neuquén a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco se constituye sin fines de lucro la Asociación Trabajadores de Farmacia de Neuquén (A.T.F.N.) que agrupará al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, en relación de dependencia, que desempeñen sus tareas en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obras sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares, que desarrollen su actividad en todo el ámbito de la Provincia de Neuquén, tendrá domicilio legal en la calle Ministro Alcorta ochocientos setenta y cinco, su zona de actuación será todo el ámbito de la Provincia de Neuquén.

ARTICULO 2°: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los Empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva e individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la Justicia, Empleadores y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, velar por las normas de seguridad e higiene y la legislación en general.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo y Seguridad Social, promover su aplicación y perfeccionamiento, denunciar las infracciones.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de ese o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

j) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo, proponer proyectos de legislación que determinen las mejoras del sector, tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general

ARTICULO 10°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Prensa, Secretario Tesorero, Secretario Gremial y de Acción Social y cuatro Vocales Titulares. Habrá además la misma cantidad de Vocales Suplentes quienes solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, o fallecimiento de sus titulares.

LEY 25.674 DE CUPO FEMENINO SINDICAL

Se deberá respetar en todos sus términos la Ley 25.674 de Cupo Femenino Sindical y su decreto reglamentario 514/03.

El mandato de dicha Comisión durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

Sres. CONTADORES REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Oficina de Matrículas, sita en Viamonte 1549, Planta Baja, C.A.B.A., en el horario de 12 a 17 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 50/2013

Topo N° 310/2013

Bs. As., 16/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.429.573/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 546 del 29 de julio de 2011, N° 631 del 20 de octubre de 2011, N° 48 del 9 de marzo de 2012 y N° 136 del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/72 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.429.573/11 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que según surge de fojas 88/92 los precitados Acuerdos fueron homologados, respectivamente, por los artículos 1° y 2°, de la Disposición de la D.N.R.T. N° 546/11, y oportunamente registrados bajo los N° 1012/11 y 1013/11, según surge de fojas 95.

Que mediante el artículo 5° de la Disposición citada precedentemente, se intimó a las partes para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificadas, presenten las escalas salariales correspondientes a los acuerdos precitados a fin de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

Que asimismo, mediante la Disposición de la D.N.R.T. N° 631/11, se emplazó nuevamente a las partes signatarias de los Acuerdos N° 1012/11 y N° 1013/11 para que presenten las correspondientes escalas salariales, comunicándoles por el mismo acto, que su incumplimiento imposibilitaría el respectivo cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio.

Que según las constancias de fojas 108 y 109, el acto administrativo citado en el considerando precedente fue debidamente notificado a las partes, sin que obre respuesta alguna de las mismas en las presentes actuaciones, dentro del plazo fijado.

Que en consecuencia, respecto los Acuerdos N° 1012/11 y N° 1013/11 no resulta factible para este organismo, efectuar la evaluación de la procedencia de los cálculos del promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fojas 2/4 y a fojas 5 del Expediente N° 1.465.743/11 agregado como foja 111 al Expediente principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que según surge de fojas 121/124 los precitados Acuerdos fueron homologados, respectivamente, por los artículos 1° y 2°, de la Disposición de la D.N.R.T. N° 48/12, y oportunamente registrados bajo los N° 271/12 y 272/12, según surge de fojas 127.

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.500.160/12 agregado como foja 133 al Expediente principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 136/12 y registrado bajo el N° 605/12 según surge de fojas 141/143 y 146 respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 154/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Hágase saber que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo, homologado por el ar-

tículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 546 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 1012/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme las prescripciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por no contar con la información necesaria para la evaluación de la procedencia de su cálculo.

ARTICULO 2° — Hágase saber que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo, homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 546 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 1013/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme las prescripciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por no contar con la información necesaria para la evaluación de la procedencia de su cálculo.

ARTICULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 48 del 9 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 272/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 48 del 9 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 271/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 136 del 7 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 605/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.429.573/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 272/12 CCT N° 345/99 "E" (Mensualizados)	01/01/2011	\$ 1.883,98	\$ 5.651,94

ANEXO II

Expediente N° 1.429.573/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 271/12 CCT N° 345/99 "E" (Mensualizados)	01/07/2011	\$ 2.647,22	\$ 7.941,66

ANEXO III

Expediente N° 1.429.573/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 605/12 CCT N° 345/99 "E" (Mensualizados)	01/02/2011	\$ 2.836,66	\$ 8.509,98

Expediente N° 1.429.573/11

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 50/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 310/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 51/2013

Tope N° 311/2013

Bs. As., 21/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.472.800/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 74 del 13 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131 del Expediente N° 1.472.800/11, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 74/13 y registrado bajo el N° 1307/13 "E", conforme surge de fojas 140/143 y 146, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 74 del 13 de febrero de 2013 y registrado bajo el N° 1307/13 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda dei presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.472.800/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A) C/ DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1307/13 E	01/11/2012	\$ 4.078,99	\$ 12.236,97
	01/07/2013	\$ 5.017,16	\$ 15.051,48

Expediente N° 1.472.800/11

Buenos Aires, 22 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 51/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 311/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 53/2013

Tope N° 315/2013

Bs. As., 21/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.542.671/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 134 del 8 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 279.429/12 agregado como foja 3 al Expediente principal, obra el acuerdo salarial pactado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, N° 24/75, conforme lo dispuesto, en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 134/13 y registrado bajo el N° 306/13, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 53 del Expediente N° 1.542.671/12 obran las escalas salariales correspondientes al precitado acuerdo, las cuales fueron ratificadas por las partes mencionadas a fojas 54 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 134 del 8 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 306/13 suscripto entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.542.671/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA	01/06/2012	\$ 7.174,44	\$ 21.523,32
C/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/08/2012	\$ 7.891,76	\$ 23.675,28
CCT N° 24/75			

Expediente N° 1.542.671/12

Buenos Aires, 22 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 53/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 315/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 556/2013

Tope N° 304/2013

Bs. As., 14/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.547.175/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 347 del 5 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.547.175/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 347/13 y registrado bajo el N° 294/13, conforme surge de fojas 46/48 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y actas complementarias homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 347 del 5 de abril de 2013 y registrados bajo el N° 294/13 suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.547.175/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
c/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
-Tope General	01/01/2013	\$ 5.143,10	\$ 15.429,30
-Tope Región Patagónica (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/01/2013	\$ 6.171,72	\$ 18.515,16
CCT N° 596/10			

Expediente N° 1.547.175/13

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 556/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 304/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 517/2013

Registro N° 398/2013

Bs. As., 8/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.305/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.545.305/12 y solicitan su homologación.

Que las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores, en los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que a fojas 7/10 obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 7/10 del Expediente N° 1.545.305/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 7/10, del Expediente N° 1.545.305/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.545.305/12

Buenos Aires, 14 de mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 517/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 398/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de noviembre de 2012, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A., en adelante "la Empresa", el Sr. Eduardo Anello Gerente de Recursos Humanos, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Ricardo Pignaneli, Gustavo Morán, Bejarano Fernando, Osvaldo Rodríguez, Pablo Izquierdo y la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Artemio Ramírez, Martínez Raúl, Damián Zapata, Rodolfo Mercado, Cristian Aguirre, Juan Carlos Camberchioli, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que la representación empresarial manifestó su preocupación ante la baja de producción durante los meses de Noviembre y Diciembre 2012, y se hace muy difícil atender en las condiciones actuales de producción para los sectores involucrados en Fundiciones, Mecanizado y Piñón Corona.

(ii) Que en el transcurso de este tiempo ambas partes se comprometen a implementar medidas para ayudar a paliar esta difícil situación tanto de la Empresa como de su fuerza de trabajo.

(iii) Que ambas representaciones acordaron que es fundamental para poder continuar en la búsqueda de soluciones definitivas para esta situación y de soluciones definitivas para reestructurar sus negocios enfocándose más al mercado nacional y regional.

(iv) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: La Empresa no realizará actividades productivas en los sectores de Fundiciones, Mecanizado y Piñón Corona a partir del 26 de noviembre de 2012 hasta el 02 de enero del 2013 fecha en la cual los trabajadores retomarán su actividad.

SEGUNDO: La Empresa otorgará licenciamiento por cese de actividad por falta de trabajo al personal que se detalla en el Anexo A en los períodos allí indicados. Dicho personal percibirá durante el licenciamiento, una suma no remunerativa equivalente al valor neto de sus haberes sobre todo concepto (remunerativo y no remunerativo).

TERCERA: Con el fin de poner en cumplimiento este acuerdo, la Empresa reprogramará las vacaciones anuales del personal alcanzado en este acuerdo, para que continúen luego del licenciamiento, con el goce de sus licencias anuales por vacaciones.

CUARTA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

QUINTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SPICER EJES PESADOS S.A.

LISTADO DE PERSONAL LICENCIADO

CUIT: 33-50408922-9

2932	BELEN PAULO ROSE	20-23537693-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2935	CABRERA CLAUDIO AL	20-26929899-8	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2936	SOBERON RAMON MARTIN	23-26300074-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2938	AMARILLO CLAUDIO AL	23-22121488-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2939	AGÜERO JOSE AGUST	20-29519297-7	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2943	GYMPEL ANDRES EMI	20-24712941-4	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2947	HERRERA JORGE ARIE	20-25487266-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2948	VALLIN RAFAEL ALE	20-27080737-3	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2957	MENDICINO IGNACIO JO	20-29096173-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2960	ESTRADA DIEGO HERN	20-26939363-8	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2964	QUISPE JUAN PABLO	20-92754538-2	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2965	ESQUIVEL CLAUDIO GA	20-27966179-7	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2973	WAGNER ALEJANDRO	20-31011853-3	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2974	BLANCO STILE CLAUDIO EM	27-31805893-3	42,5		03,04,05,06,07	2012
2976	LEDESMA JUAN ALBER	20-20272364-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2979	GONZALEZ ANGEL ROSA	23-27269147-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2980	LEDESMA JORGE LUIS	20-28635446-8	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2981	HERRERA DIEGO ROBE	20-28847707-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN G	20-31080024-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2987	IBÁÑEZ SERGIO GUSTAVO	20-26781272-2	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2988	YBARRA SERGIO HUM	20-28615253-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2989	NORIEGA CRISTIAN	20-24269195-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2990	ARRIETA ARIEL EZEQUIEL	20-25859265-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2991	SCHMIDT JOSE DANIE	20-13365210-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2992	ARGUELLO CHRISTIAN	20-27381063-4	42,5		03,04,05,06,07	2012
2993	AMAR LEONARDO MARTIN	20-28778684-0	42,5		03,04,05,06,07	2012
2994	OJEDA EDUARDO ARIEL	20-28828897-6	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2995	ALVOLTE NICOLAS EZ	20-29405671-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2999	LUGO RICARDO SE	20-30411426-7	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3000	GIMENEZ MIGUEL FRA	20-25529170-0	85		03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
3003	BECCHERO ROBERTO CA	20-22746870-0	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3004	FIGUEROA ESTEBAN EN	20-30161505-2	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3006	GOMEZ FRANCISCO	20-13922770-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3008	LIMA VICTOR HUG	20-14099519-4	34	27,28,29,30		2012
3009	MANSILLA RAMON EDUARDO	20-10711077-2	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3011	MORINIGO NICOLAS	20-28895534-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3018	SIMABUKURO MARCELO FA	20-22076100-3	34	27,28,29,30		2012
3019	SPIRITELLI CRISTIAN EMANUEL	20-34482234-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3024	ROMANO GASTON ARI	20-27201753-1	119	27,28,29,30	03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
3035	DE LA TORRE ALEJANDRO	20-18636585-3	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3040	SOSA CHRISTIAN	20-28107513-7	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3041	BURGHY CAMBON PABLO NICO	20-33643095-0	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3042	DAMICO OSVALDO LU	20-30463407-4	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3046	ACEVEDO EDUARDO AL	20-20976094-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
3055	PORTILLO MAXIMO DECIDERIO	20-35039141-0	85		03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
3061	SOPLAN CARLOS DAMIAN	20-38286978-9	85		03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
3063	GARAY DIEGO MATIAS	20-28440203-1	85		03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
3065	VELAZQUEZ JORGE FABIAN	20-20030344-0	119	27,28,29,30	03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
3067	CIALLELLA PABLO DANIEL	20-30796082-7	85		03,04,05,06,07,10,11,12,13,14	2012
6197	FERNANDEZ JUAN CARLOS	20-10834370-3	34	27,28,29,30		2012
6266	VILLALBA JUAN DOMINGO	20-10880636-3	34	27,28,29,30		2012
6342	RUIDIAZ ROBERTO DA	20-12300386-2	34	27,28,29,30		2012
6602	BANGERT SANTIAGO E	20-22153422-1	34	27,28,29,30		2012
6803	RODRIGUEZ CLAUDIO JORGE	23-21454677-9	34	27,28,29,30		2012
6814	PUJOL JORGE GUSTAVO	23-21309221-9	34	27,28,29,30		2012
6824	GARCIA CARLOS ALBERTO	20-21452579-9	34	27,28,29,30		2012
6834	BENEDINI JAVIER RIC	20-22829248-7	34	27,28,29,30		2012
6836	BOGADO LUIS	20-12954703-1	34	27,28,29,30		2012
6836	GODOY MARTIN	20-24502358-9	34	27,28,29,30		2012
6839	LEAL PABLO RAMO	20-17469714-1	34	27,28,29,30		2012
6841	CACERES JUAN CARLOS	20-20488067-2	34	27,28,29,30		2012
6845	BERNARDINI CLAUDIO	20-20581515-6	34	27,28,29,30		2012
6849	DELGADO ARIEL	20-16732209-4	34	27,28,29,30		2012
6852	LEIVA CARLOS ALB	20-10527794-7	34	27,28,29,30		2012
6856	POSTERARO MARIO JUAN	20-17700463-5	34	27,28,29,30		2012
6860	VALLE ADRIAN GABRIEL	20-26499897-3	34	27,28,29,30		2012
6865	GARAY CRISTIAN E	20-26910237-4	34	27,28,29,30		2012

Legajo	Apellido y Nombres	CUIL	HS LIC.(concepto 642)	Noviembre Lic	Diciembre Lic	ANO
2744	SOSA ANTONIO	20-12339964-2	34	27,28,29,30		2012
2783	ARTAZA CESAR DANI	20-17609741-9	34	27,28,29,30		2012
2784	SANCHEZ DANIEL	23-12512067-9	34	27,28,29,30		2012
2796	MONZON JUAN ANTON	20-12441364-9	34	27,28,29,30		2012
2806	ESPINOSA OMAR	20-18362228-6	34	27,28,29,30		2012
2808	QUESTA CARLOS	20-10632036-6	34	27,28,29,30		2012
2810	CABRERA JUAN JOSE	20-24818272-6	34	27,28,29,30		2012
2811	ESQUIVEL CLAUDELINO	20-10466379-7	34	27,28,29,30		2012
2822	AVILA JUAN MANUE	20-23441931-6	34	27,28,29,30		2012
2837	ARRIETA JORGE LUIS	20-23560919-4	34	27,28,29,30		2012
2841	VARELA FELIPE	20-25056235-8	34	27,28,29,30		2012
2846	BALDERRAMA FRANCISCO	20-20530624-3	34	27,28,29,30		2012
2852	MACHADO CELSO RAFA	20-16810398-1	34	27,28,29,30		2012
2854	ROCHA RAUL EDUAR	20-21065886-7	34	27,28,29,30		2012
2858	BENETTI MARCELO FE	20-22918097-6	34	27,28,29,30		2012
2861	GARCIA CARLOS ALB	20-17231727-9	34	27,28,29,30		2012
2870	DERRA CRISTIAN MARTIN	20-23775794-8	34	27,28,29,30		2012
2873	LANTANO DIEGO LEOP	20-26660139-6	34	27,28,29,30		2012
2880	VELAZQUEZ GERARDO DA	20-30930380-7	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2888	RODRIGUEZ PABLO ABRA	20-22545249-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2893	TONINA LUIS DAVID	20-30527873-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2897	RODRIGUEZ EMILIANO M	20-30987322-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2898	CEVASCO DIEGO NORB	20-30528023-3	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2899	AGUIAR MARIANO AR	20-25361163-5	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2900	JUAREZ JORGE LUIS	20-14876301-2	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2905	MAZZEI ALEJANDRO	20-26716330-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2911	TREJO JORGE DANI	20-31244043-2	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2914	PAREDES BENITEZ SERGIO AR	20-30703855-3	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2922	MERCADO WALTER MAR	20-30455589-1	42,5		03,04,05,06,07	2012
2923	BULACIO RAMON ANIBAL	20-27464358-8	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2924	CASTILLO SERGIO HER	23-26577534-9	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
2925	MOLINA WALTER	20-26651249-0	42,5		03,04,05,06,07	2012
2930	PIGNANELI SERGIO MAR	20-27434841-1	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
6670	YACOVONE MAXIMILIAN	23-24733705-9	34	27,28,29,30		2012
6672	WIEDEMAN EDGARDO GA	20-25859347-3	34	27,28,29,30		2012
6684	WASZCZUK PAULO RUBE	20-18240170-7	34	27,28,29,30		2012
6692	MONZON OSCAR ALBE	23-21891580-9	34	27,28,29,30		2012
6710	VERA JOSE ORLANDO	20-27357798-0	34	27,28,29,30		2012
6721	HELVER PABLO ADRI	20-27464139-9	34	27,28,29,30		2012
6725	GIMENEZ PATRICIO H	20-22121319-0	34	27,28,29,30		2012
6742	LOPEZ LUIS ALBER	20-20368550-6	76,5	27,28,29,30	03,04,05,06,07	2012
6749	POGONZA RODR					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 558/2013****Registro N° 432/2013**

Bs. As., 14/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.477.534/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.477.534/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por el sector sindical y la empresa COPPEL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen el pago de un adicional de carácter no remunerativo por el término de un año, en concepto de viáticos, conforme las condiciones allí pactadas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno, de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por el sector sindical y la empresa COPPEL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.477.534/11, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.477.534/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.447.534/11

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 558/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 432/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de dos mil once, entre COPPEL S.A., con domicilio en Paraná 785 P. 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado legal, Dr. Néstor David Esquivel, T° 46 F° 676 C.P.A.C.F., por una parte; la Comisión Interna de la empresa representada en este acto por: Villa Sebastian Leonel, DNI 33.899.031, por Messina Iglesias Ignacio German, DNI 35.793.021 y Romero Diego, DNI 34.410.513, otra parte; y el Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines Zona Oeste, con domicilio en Intendente García Silva 943 de Morón, Pcia de Bs As, representado por la Secretario Gremial, Ana Lía Vaz, por la otra; acuerdan solucionar los reclamos que formulara un sector del colectivo laboral de la empresa a través de la entidad gremial, de la siguiente forma:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene el ánimo conciliatorio indicado, y no importa reconocer derechos de ninguna naturaleza ni origen, y se logra con ese único objeto.

SEGUNDA: Los trabajadores que se desempeñan en el Sector Créditos correspondiente a las Sucursales de Morón, Merlo y San Justo, percibirán un adicional en concepto de Viático, equi-

valente al diez por ciento (10%) de todos los conceptos remunerativos fijos, no variables, que perciban.

TERCERA: El adicional acordado tendrá naturaleza no remunerativa por el término de un año. Dichas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas por cualquier incremento futuro, sea de naturaleza contractual, legal o convencional.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del mes de septiembre de dos mil once, debiendo en consecuencia liquidar las sumas devengadas por el presente acuerdo correspondiente a ese mes, con las del mes de octubre.

QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 559/2013****Registros N° 427/2013 y N° 428/2013**

Bs. As., 14/5/2013

VISTO el Expediente N° 6.367/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 y 12/13 del Expediente N° 6.367/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (EPRE), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a fojas 29, 39, 55 y a fojas 69 las partes y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), respectivamente, han ratificado el contenido y firmas de los instrumentos cuya homologación se solicita.

Que en ambos Acuerdos los agentes negociales establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 946/08 "E".

Que en el artículo tercero del Acuerdo obrante a fojas 8/9 las partes convienen una suma no remunerativa.

Que en relación a dicha suma debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, cabe hacer saber a las partes que se dispone la homologación por cuanto dicha suma a la fecha debe haberse transformado su carácter a remunerativo por aplicación de lo pactado en el mismo artículo.

Que el ámbito territorial y personal del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte gremial y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (EPRE) por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 6.367/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte gremial y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (EPRE) por la parte empleadora, obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 6.367/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido,

pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 8/9 y 12/13 del Expediente N° 6.367/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en la presente actuación el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), procediéndose a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 946/08 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 6.367/10

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 559/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/9 y 12/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 427/13 y 428/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 21 días del mes de julio de 2010 (21/07/10), reunidos por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado en este acto por el C.P.N. Daniel FERNANDEZ, Gerente de Administración y Auditoría, y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza, representada por los Sres. Urbano OTERO, Miguel MARIN, delegados del Personal Sres. Daniel STRA y Cristóbal MARADONA, en conjunto las "Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Para la liquidación de los VALES ALIMENTARIOS, según Ley 26.341, previsto en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo, se acuerda tomar como base de cálculo, a partir del 1° de Febrero de 2010, los conceptos remuneratorios previstos en el mencionado artículo del mes de la liquidación.

SEGUNDO: Poner en vigencia, a partir de las fechas que se indican a continuación, las nuevas escalas de SUELDO BASICO MENSUAL para los distintos niveles del C.C.T y los valores actualizados del Adicional por Antigüedad de acuerdo a lo que se establece en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/02/10		SUELDO BASICO MENSUAL a partir el 01/07/10	
		Importe	Antigüedad	Importe	Antigüedad
A01	INICIAL	2.219,42	18.94	2.219,42	19,46
A02	AUXILIAR	2.346,56	18.94	2.346,56	19,46
A03	ANALISTA	2.602,90	18.94	2.602,90	19,46
A04	PRINCIPAL	2.890,35	18.94	2.890,35	19,46
A05	ESPECIALISTA	3.185,71	18.94	3.185,71	19,46
A06	SUPERVISOR	3.717,73	18.94	3.752,92	19,46
T02	INICIAL	2.346,56	18.94	2.346,56	19,46
T03	AUXILIAR	2.602,90	18.94	2.602,90	19,46
T04	ASISTENTE	2.890,35	18.94	2.890,35	19,46
T05	ANALISTA	3.185,71	18.94	3.185,71	19,46
T06	PRINCIPAL	3.717,73	18.94	3.752,92	19,46
T07	RESPONSABLE	4.245,91	18.94	4.354,78	19,46
T08	ESPECIALISTA	4.651,62	18.94	4.779,64	19,46
T09	SUPERVISOR	5.013,90	18.94	5.151,38	19,46
T10	EXPERTO	5.426,90	18.94	5.576,27	19,46
T11	SUBCOORDINADOR	5.978,19	18.94	6.142,73	19,46
T12	COORDINADOR II	6.908,52	18.94	7.098,66	19,46
T13	COORDINADOR I	7.666,56	18.94	7.877,56	19,46

Se transcribe para conocimiento de la Autoridad de Aplicación la escala de Sueldos Básicos Mensuales y el valor del Adicional por Antigüedad vigentes hasta el 31/01/2010.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL a partir el 01/06/08	
		Importe	Antigüedad
A01	INICIAL	1865,06	17,38
A02	AUXILIAR	2007,32	17,38
A03	ANALISTA	2238,09	17,38
A04	PRINCIPAL	2521,02	17,38
A05	ESPECIALISTA	2829,23	17,38
A06	SUPERVISOR	3350,82	17,38
T02	INICIAL	2007,32	17,38
T03	AUXILIAR	2238,09	17,38
T04	ASISTENTE	2521,02	17,38
T05	ANALISTA	2829,23	17,38
T06	PRINCIPAL	3350,82	17,38

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL a partir el 01/06/08	
		Importe	Antigüedad
T07	RESPONSABLE	3888,20	17,38
T08	ESPECIALISTA	4267,54	17,38
T09	SUPERVISOR	4599,45	17,38
T10	EXPERTO	4978,81	17,38
T11	SUBCOORDINADOR	5484,58	17,38
T12	COORDINADOR II	6338,09	17,38
T13	COORDINADOR I	7033,54	17,38

TERCERO:

El EPRE otorgará a partir del 1 de Mayo de 2010 una suma fija no remunerativa no bonificable equivalente al 20% del sueldo básico mensual vigente de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. En el mes de diciembre de 2010 las partes acordarán la forma que estas sumas no remunerativas se transformarán en remunerativas.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 27 días del mes de diciembre de 2010 (27/12/10), reunidos por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado en este acto por el C.P.N. Daniel FERNANDEZ, Gerente de Administración y Auditoría, y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza, representada por los Sres. Urbano OTERO, Miguel MARIN, delegados del Personal Sres. Daniel STRA y Cristóbal MARADONA, en conjunto las "Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El EPRE abonará por única vez una suma fija no remunerativa y no bonificable, pagadera en dos cuotas iguales con los haberes del mes de enero y con los haberes del mes de febrero, conforme a la escala que se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	Suma fija no remunerativa y no bonificable	Sueldo enero	Sueldo febrero
A01	INICIAL	2.000	1.000	1.000
A02	AUXILIAR	2.000	1.000	1.000
A03	ANALISTA	2.000	1.000	1.000
A04	PRINCIPAL	2.000	1.000	1.000
A05	ESPECIALISTA	2.000	1000	1000
A06	SUPERVISOR	2.200	1.100	1.100
T02	INICIAL	2.000	1.000	1.000
T03	AUXILIAR	2.000	1.000	1.000
T04	ASISTENTE	2.000	1.000	1.000
T05	ANALISTA	2.000	1.000	1.000
T06	PRINCIPAL	2.200	1.100	1.100
T07	RESPONSABLE	2.400	1.200	1.200
T08	ESPECIALISTA	2.400	1.200	1.200
T09	SUPERVISOR	2.600	1.300	1.300
T10	EXPERTO	2.600	1.300	1.300
T11	SUBCOORDINADOR	2.800	1.400	1.400
T12	COORDINADOR II	2.800	1.400	1.400
T13	COORDINADOR I	3.000	1.500	1.500

SEGUNDA: las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de marzo del 2011 a fin de discutir el aumento de la pauta salarial de los trabajadores del Epre.

TERCERA: las partes acuerdan seguir discutiendo la propuesta de escala única para todos los trabajadores del Epre, presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, afin de que su entrada en vigencia esté prevista en el presupuesto 2011 del Ente.

CUARTA: las partes acuerdan que el Epre llevará adelante los actos útiles tendientes a la determinación del personal con Riesgo Eléctrico en el expediente que se tramita en la Subsecretaría de Trabajo y en conjunto con el Sindicato.

QUINTA: las partes acuerdan la inmediata entrega de la ropa de trabajo para el personal administrativa, según los plazos previstos en el proceso de compra ya iniciado por el Ente.

SEXTA: las partes acuerdan presentar el presente Acta Acuerdo ante las autoridades de la autoridad de aplicación laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 560/2013

Registro N° 431/2013

Bs. As., 14/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.547.369/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.547.369/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIMA, ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 48/49, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes convienen unificar la jornada de trabajo del personal de las empresas suscriptoras, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.547.369/13, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIMA, ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.547.369/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.547.369/13

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 560/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 431/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, ROBERTO PEREYRA DNI 12.494.189, y la Sra. PATRICIA CASTRO DNI 11.123.476 en su carácter de Delegados de Personal de Royal & Sun Alliance Seguros Argentina SA y el Sr. MARIO RONDON DNI 11.321.499 en su carácter de delegado de personal de EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SA; EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA y ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA, todas representadas en este acto por ALEJANDRO DESIMONE, D.N.I. 16.009.784, en su carácter de Director de Recursos Humanos, constituyendo domicilio en Avenida de Mayo 651 Piso 3° Oficina 14 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LAS EMPRESAS, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Que EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. y ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIA S.A. han tenido un cambio de titularidad del paquete accionario, siendo los nuevo accionistas similares a los de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A.

Que a la fecha de suscripción de la presente, los trabajadores de Royal & Sun Alliance Seguros Argentina S.A. cumplen una jornada laboral de 7 horas de labor efectiva de lunes a viernes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995

Que en la actualidad los trabajadores de ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA Y EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA cumplen una jornada efectiva de 8 horas de labor de lunes a viernes, abonándose el adicional por extensión horaria según lo establecido en el

CCT 264/1995, que se liquida bajo los rubros: Complemento Salarial C.C. 264/95 - 13 y Almuerzo 8va Hora. Que en atención a la situación descripta, LAS EMPRESAS en ejercicio de sus facultades de dirección y organización y como una consecuencia lógica del proceso de fusión societaria han resuelto unificar la jornada de trabajo de todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995 generando de este modo una importante mejora funcional en el régimen de jornada de trabajo, todo ello, atendiendo los fines de la empresa y los derechos personales de los empleados.

Que la decisión de unificar la jornada de trabajo otorga una solución a eventuales situaciones de conflicto, brindando un tratamiento igualitario al personal logrando de este modo una justa composición de intereses para las partes con la consecuente incorporación de mejoras para los empleados de LA ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. y EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. que tendrán vigencia desde el 1ero de Febrero de 2013, conforme las siguientes cláusulas.

Que el Sindicato, en uso de su representatividad, ha tomado la debida intervención en la materia de negociación, coincidiendo en que no existe una afectación a los intereses colectivos como consecuencia de las modificaciones efectuadas por la empresa.

Siendo ello así, las partes en uso de su capacidad negociadora acuerdan:

PRIMERA: A partir del 1ero de Febrero de 2013, los trabajadores que se encuentren vinculados a EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA y a ASEGURADORES DE CREDITOS Y GARANTIAS SA, cumplirán una jornada laboral de 7 horas de labor efectiva de lunes a viernes, en las mismas condiciones que en la actualidad cumplen su jornada los trabajadores de ROYAL & SUN ALLIANCE ARGENTINA SA.

SEGUNDA: Que, sin perjuicio que conforme a la modificación horaria establecida en la cláusula primera del presente, no corresponde el pago del adicional por extensión horaria fijado en el CCT 264/1995 toda vez que no se dará la condición allí establecida de prestación de tareas que supere la jornada convencional, a fin de no generar ningún tipo de perjuicio para los trabajadores, la empresa manifiesta que el importe del adicional por extensión horaria que a la fecha perciben los trabajadores de EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. y de ASEGURADORES DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. que en la actualidad se liquida bajo los rubros: Salarial C.C. 264/95 - 13 y Almuerzo 8va Hora, se continuará abonando a dichos trabajadores bajo el rubro fijo denominado Adicional Extraordinario EC/ACG.

TERCERA: Las Partes acuerdan que la vigencia del presente se inicia el 1ero de Febrero de 2013.

CUARTA: Considerando las Partes que se arribó a una justa composición de intereses, se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 561/2013

Registro N° 433/2013

Bs. As., 14/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.180.204/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), y la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), obrante el mismo a fojas 713/715 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, con vigencia a partir del 1 de Enero de 2012, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería de las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con las actividades de las empleadoras firmantes, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que atento la falta de participación en la suscripción del mentado Acuerdo por parte de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), de la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI), y de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APRO-CINEMA), procede señalar que resultará de aplicación lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 660/662 compartido por la SECRETARIA DE TRABAJO mediante providencia de fojas 663, en relación al Acuerdo N° 540/11 celebrado por las partes del presente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75, no resulta factible el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio debido a la modalidad de retribución previstas en el convenio colectivo precitado cuyos valores se actualizan mediante el acuerdo de marras.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), y la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), obrante fojas 713/715 del Expediente N° 1.180.204/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 713/715 del Expediente N° 1.180.204/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.180.204/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 561/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 713/715 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 433/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.180.204/06 ag.1.486.911

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las 14.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mi Lic. Marta B BRISA-Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 . por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL MUTUAL) señora Alejandra DARIN presidente, Luis E. ALI-Secretario General, Gabriel ROVITO Secretario Gremial, Mirta Israel Prosecretaria Gremial, Carlos BERRYAMUNDO, Alejandra RINCON, y apoderada Dra. Cynthia BENZION- Y por la otra parte la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC) Dr. Juan Feliz MEMELSDORFFF-Por la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD) llamado NO COMPARECE. Pese a estar fehacientemente notificado . Por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC) lo hace la señora Diana FREY presidente. Por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCI-NEMA) lo hace la señora María Cristina AGÜERO. presidente.-Por la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI) llamado NO COMPARECE, estando fehacientemente notificado- Por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI) llamado NO COMPARECE (imposibilidad de notificar según informe notificador fs. 712). y por ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA) señor Daniel PENSA.- Secretario , todos ellos signatarios CCT 357/75 (actores cine).-Los comparecientes declaran bajo juramento la vigencia de las representaciones invocadas y acreditadas en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y continuando con la negociación salarial año 2012 y teniendo en cuenta la negociación en forma directa que vienen desarrollando las partes, se requiere a las mismas manifiesten a continuación

Se deja constancia que la vigencia del acuerdo salarial anterior (fs. 622/624) es del 01/01/2011 al 31/12/2011.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra las representaciones EMPRESARIAS presentes excepto APROCINEMA y la parte GREMIAL en forma conjunta MANIFIESTAN que han arribado al siguiente acuerdo, con vigencia desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

ESCALA SALARIAL RAMA CINE

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2012

DIRECTOR DE PUESTA EN ESCENA (equiparado a 1ra categoría)	\$ 18.337.-
ROL 1RA CATEGORIA	\$ 18.337.-
ROL 2DA CATEGORIA	\$ 14.406.-
ROL 3RA CATEGORIA	\$ 11.786.-
BOLO MAYOR	\$ 1.314,40.-
BOLO MENOR-	\$ 1.096,20.-

Ambas partes EXPRESAN que el mismo incremento aplicado a la grilla de valores acordados a fs. 622/623 cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2011, será aplicado a las demás categorías y/o rubros salariales previstos en el convenio colectivo de trabajo 357/75.

Cedida la palabra la representación de APROCINEMA EXPRESA. Que lo va a someter a consideración de los asociados y que en virtud de que no hay una mayoría expresada en este acta de la parte empresaria, solicita se ponga en conocimiento de las entidades ausentes, a los fines de que den su consentimiento expreso al acuerdo, en el plazo de cinco días, y que no sea por omisión, sino por acción su consentimiento.

El funcionario actuante notifica a la representación de APROCINEMA que se le concede el plazo de cinco (5) días a fin de fijar posición, vencido el plazo y de no mediar presentación se dará por consentido el presente acuerdo.-Asimismo se le informa que con relación a las entidades empresarias signatarias de la CCT 357/75 ausentes en este acto, se les cursará cédula con copia autenticada del acuerdo, a fin de que ratifiquen el mismo o presten conformidad, y de no fijar posición en el plazo indicado se procederá a elevar las actuaciones a la superioridad.

Ambas partes solicitan su homologación.

Se les comunica a las partes que el acuerdo celebrado del cual solicitan su homologación, será elevado a consideración de la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la ley 14.250.-previamente se cursará copia del mismo a las representaciones empresarias signatarias que no han comparecido En este estado y no siendo para mas, se da por finalizado el presente acto siendo las 15.00 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad. previa lectura de sus manifestaciones, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 564/2013

Registros N° 425/2013 y N° 426/2013

Bs. As., 14/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.541.244/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 4/5, respectivamente, del Expediente N° 1.541.244/12, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen, entre otras cuestiones, el período de descanso anual del personal allí especificado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", suscripto por idénticas partes.

Que respecto de lo pactado en el artículo segundo y en el artículo tercero, respectivamente, de los acuerdos precitados, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.541.244/12, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.541.244/12, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coor-

dinación registre los presentes Acuerdos, obrante a fojas 3 y 4/5, respectivamente, del Expediente N° 1.541.244/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.541.244/12

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 564/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 425/13 y 426/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Noviembre de 2012, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sr. PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; Sr. IGNACIO DIEGO COLLADO, DNI 23.992.917, en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; MARIO VICTOR VALOR, DNI 25.084.489; MIGUEL A. COLQUE, DNI 24.535.999; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

PRIMERO: El período de descanso anual del personal bajo convenio afectado a tareas de productos para PSA comenzarán el día 14/enero/2013 y finalizarán para aquellos empleados con 14 días de vacaciones el día 27/enero/2013, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales el día 28/enero/2013. Para aquellos empleados con mayor cantidad de días de vacaciones será el mismo tratamiento pero adicionando los días correspondientes a vacaciones que por su antigüedad le corresponden.

SEGUNDO: Las partes desde ya dejan aclarado que el presente Acuerdo, al ser extraordinario, no podrá invocarse como antecedente para supuesto/s derecho/s adquirido/s.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Noviembre de 2012, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sr. PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; Sr. IGNACIO DIEGO COLLADO, DNI 23.992.917; en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; MARIO VICTOR VALOR, DNI 25.084.489; MIGUEL A. COLQUE, DNI 24.535.999; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

PRIMERO: El período de descanso anual del personal bajo convenio afectado a tareas de productos para VW comenzarán el día 26/dic./2012 y finalizarán para aquellos empleados con 14 días de vacaciones el día 13/enero/2013, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales el día 14/enero/2013. Para aquellos empleados con mayor cantidad de días de vacaciones será el mismo tratamiento pero adicionando los días correspondientes a vacaciones que por su antigüedad le corresponden.

SEGUNDO: Que por única vez y atento las fechas del período de descanso anual detallado precedentemente, las partes acuerdan que, amén del pago de días de vacaciones que a cada empleado le corresponda en función de su antigüedad, se reconocerá también el pago del importe que corresponda a 2 días (ordinarios) como licencia paga, y se otorgará un día de licencia sin goce de haberes para completar el período de descanso anual detallado.

TERCERO: Las partes desde ya dejan aclarado que el presente Acuerdo al ser extraordinario, no podrá invocarse como antecedente para supuesto/s derecho/s adquirido/s.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Sres. ABOGADOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441 - Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

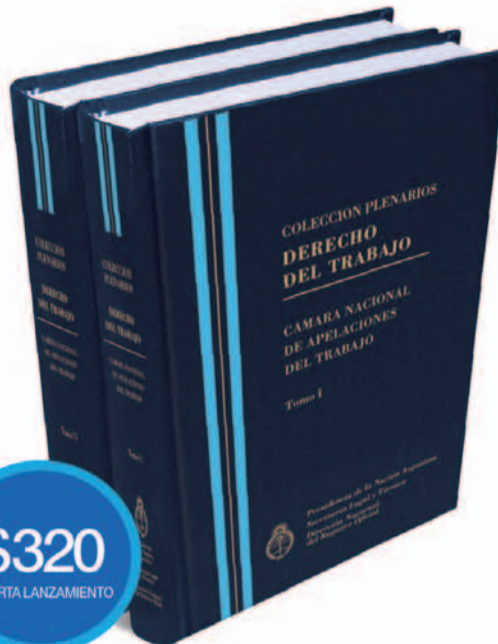
Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

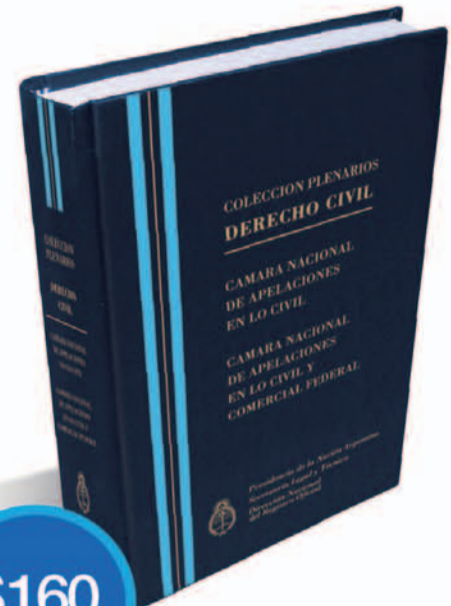


\$320

OFERTA LANZAMIENTO

DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

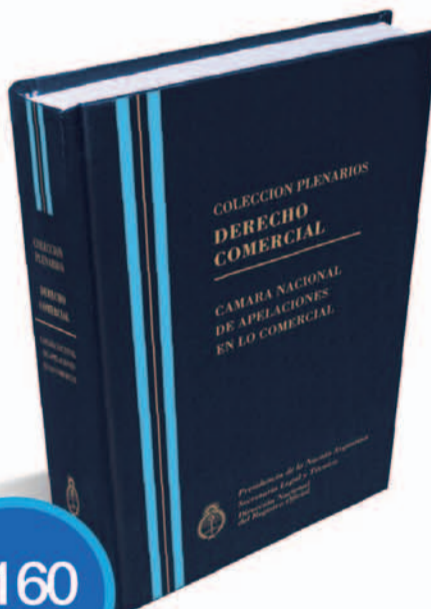


\$160

OFERTA LANZAMIENTO

DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



\$160

OFERTA LANZAMIENTO

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



\$160

OFERTA LANZAMIENTO

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.